

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**“INEFICACIA DE GARANTIAS PERSONALES EN LA VIGENCIA AL
DERECHO DE INTEGRIDAD OTORGADAS POR LA SUB PREFECTURA
PROVINCIAL DE HUANCAVELICA- 2016”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO PÚBLICO

DISCIPLINA:
DERECHO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

PRESENTADO POR:
Bach. MYRELLA STEFANIA MAYHUA FLORES

HUANCAVELICA - PERÚ
2018



Universidad Nacional de Huancavelica

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En la Sala de Simulaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, a los 03 días de enero de 2018, siendo las 11:00 a.m., se reunieron los miembros del Jurado Calificador conformado por:

Presidente: Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA

Secretario: Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PÉREZ

Vocal: Mg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA

Ratificados mediante Resolución Decanal N° 338-2017-RD-FDYCCPP-UNH, del 29 de diciembre de 2017.

Trabajo de Investigación:

“INEFICACIA DE GARANTÍAS PERSONALES EN LA VIGENCIA AL DERECHO DE INTEGRIDAD OTORGADAS POR LA SUB PREFECTURA PROVINCIAL DE HUANCAMELICA - 2016”

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: MAYHUA FLORES Myrella Stefania

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO

POR.....UNANIMIDAD.....

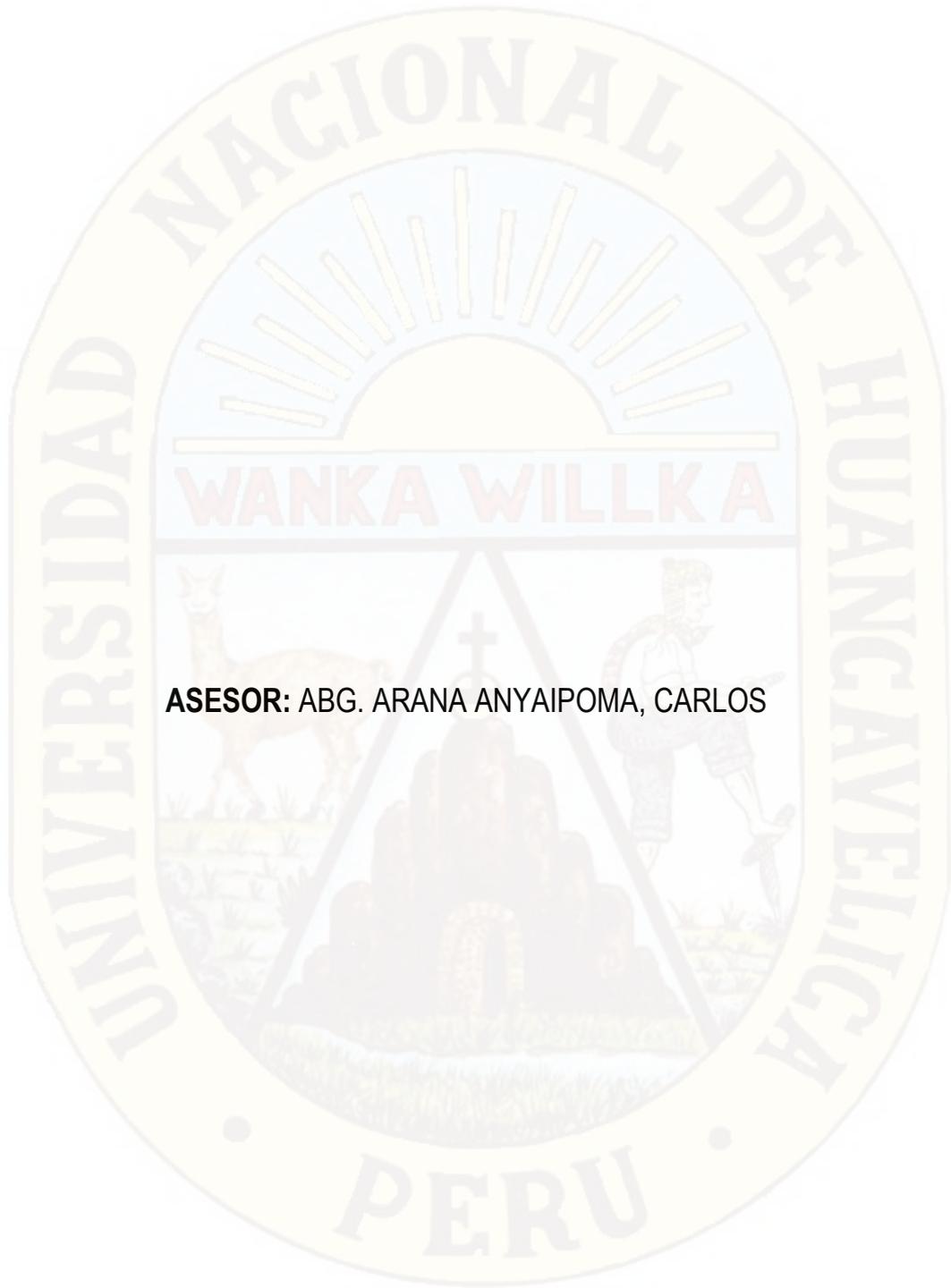
DESAPROBADO

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

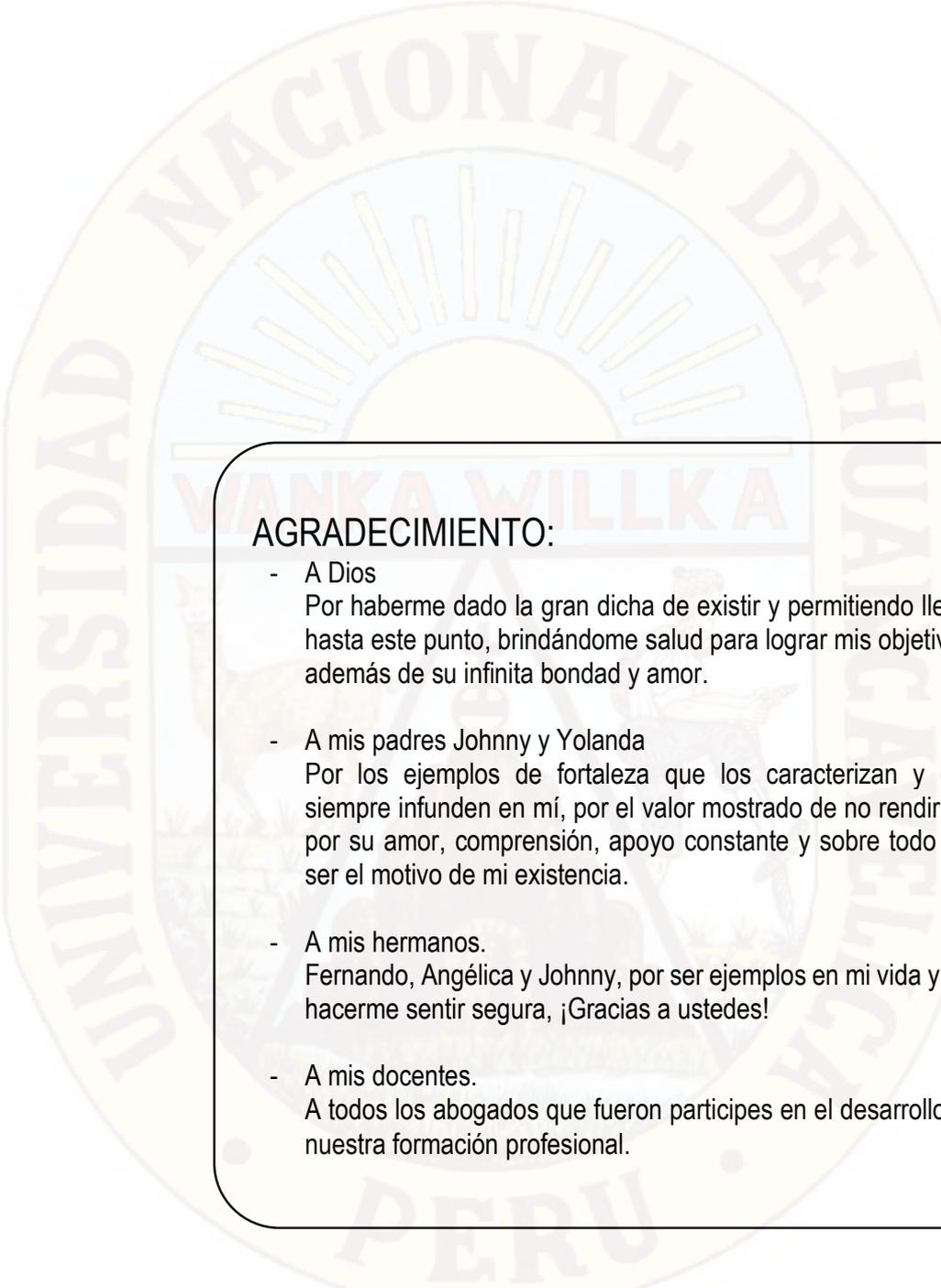
PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL



ASESOR: ABG. ARANA ANYAIPOMA, CARLOS



AGRADECIMIENTO:

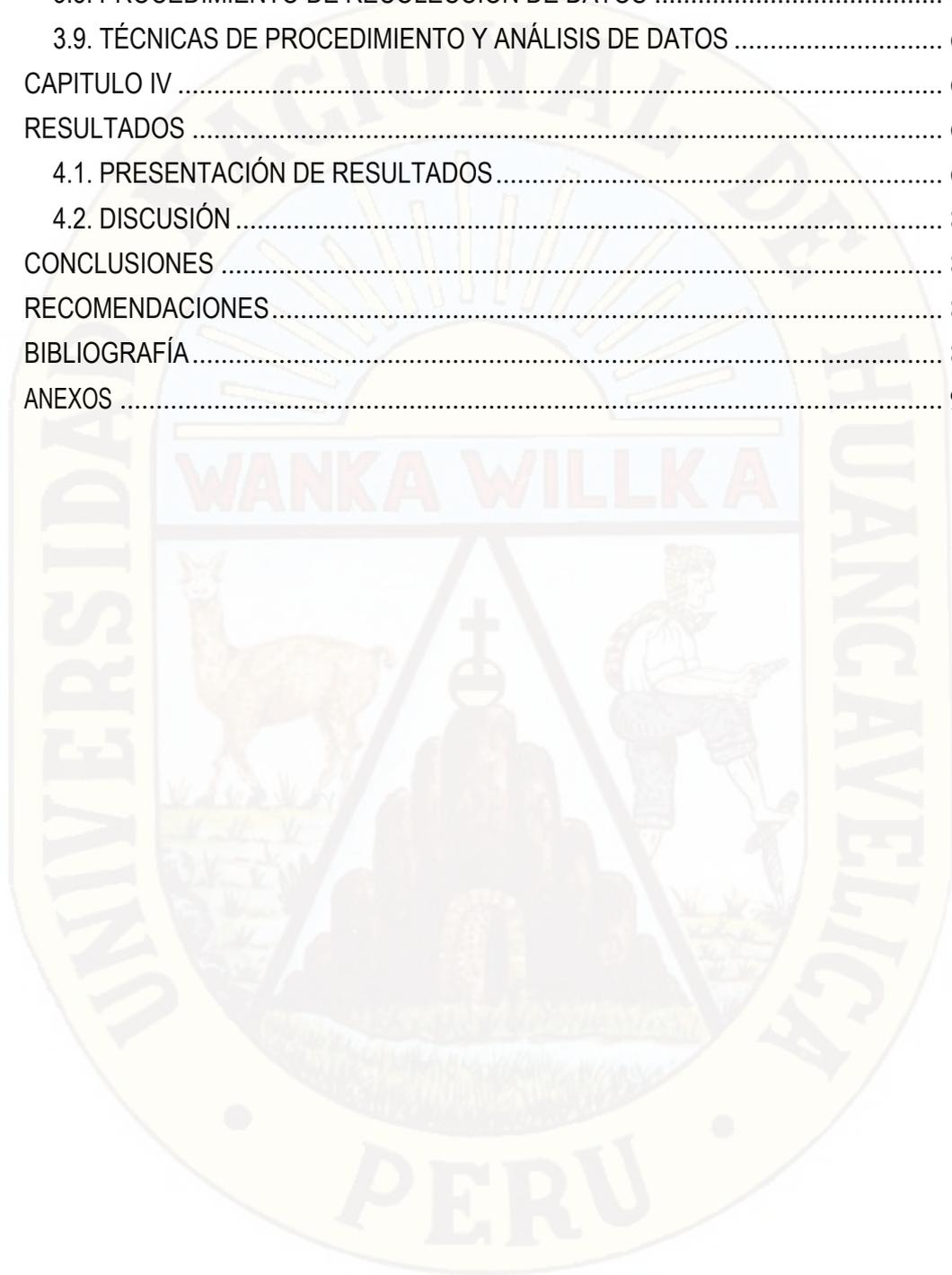
- A Dios
Por haberme dado la gran dicha de existir y permitiendo llegar hasta este punto, brindándome salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.
- A mis padres Johnny y Yolanda
Por los ejemplos de fortaleza que los caracterizan y que siempre infunden en mí, por el valor mostrado de no rendirme, por su amor, comprensión, apoyo constante y sobre todo por ser el motivo de mi existencia.
- A mis hermanos.
Fernando, Angélica y Johnny, por ser ejemplos en mi vida y por hacerme sentir segura, ¡Gracias a ustedes!
- A mis docentes.
A todos los abogados que fueron participes en el desarrollo de nuestra formación profesional.

"No hay mejor forma de ejercitar la imaginación que estudiar la ley. Ningún poeta ha interpretado la naturaleza tan libremente como los abogados interpretan la verdad"Jean Giradoux

CONTENIDO

CAPITULO I	1
PROBLEMA	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3. OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS	4
1.4. JUSTIFICACIÓN	5
CAPITULO II.....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.1.1. A Nivel Local y Regional	7
2.1.2. A Nivel Nacional.....	7
2.1.3. A Nivel Internacional.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Integridad Personal	10
2.2.2. Garantías personales	21
2.2.3. Oficina Nacional de Gobierno Interior – Sub Prefectura Provincial de Huancavelica.....	28
2.2.4. Marco Legal en torno a la Integridad Persona.....	38
2.2.5. Otros Puntos.....	43
2.3 . HIPOTESIS.....	49
2.4 . DEFINICIÓN DE TERMINOS.....	50
2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	60
2.6. DEFINICIÓN OPERATIVA DE VARIABLES E INDICADORES	60
CAPITULO III.....	62
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	62
3.1. AMBITO DE ESTUDIO	62
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	62
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	62
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	62
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	64
3.6. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO	64
3.7. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	65

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	66
3.9. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	67
CAPITULO IV	68
RESULTADOS	68
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	68
4.2. DISCUSIÓN	82
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89
ANEXOS	92



RESUMEN

El presente trabajo de investigación versa sobre la ineficacia de las garantías personales otorgadas por las autoridades políticas, bajo el criterio de medida precauteladora contra acciones violatorias del derecho fundamental e inherente de la integridad física, psicológica y moral, solicitadas por las personas que sufren de actos denigrantes y violatorios sobre su estabilidad corporal y emocional. La mayoría de conflictos se encuentran enfocados en temas familiares, vecinales, laborales y sentimentales que terminan en violencia, en su mayoría de casos las personas que recurren a la protección de su integridad son personas humildes.

Se ha hecho necesario buscar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes de la sociedad y grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones, amenazas, coacciones, hostigamientos y agresiones que se producen en el ámbito de las relaciones de convivencia social en contra de mujeres y varones; sin embargo, aun siendo un tema álgido que se ha tratado durante varios años, no se ha logrado poner paños fríos a esta grave afección, pues mientras más grave sea la conducta infractora el estado peruano no logra tomar las medidas adecuadas que brinden mayor protección. Entre las formas de protección brindadas por el estado a través del gobierno de turno, encontramos las resoluciones de garantías personales que son brindadas por la autoridad política, autoridad que no se encuentra en la capacidad de valorar el grado de afección y peligrosidad, puesto que del procedimiento que realiza las Prefecturas Regionales y Provincial son burocráticas, estableciendo un plazo para las notificaciones y actuaciones, fuera de ello se ha demostrado que dichas emisiones de resoluciones de protección suelen ser mera documentación formal no logrando su objetivo ni la satisfacción por parte del administrado, supuestamente la emisión de las resoluciones de garantías buscan la protección de la víctima y familiares mediante la medida de protección o seguridad policial; sin embargo de acuerdo a la directiva a la cual se encuentra sujeta dicha institución contiene vacíos en la forma de efectividad de protección para con los solicitantes.

Asimismo se tiene también que en la ciudad de Huancavelica existe la Sub Prefectura Provincial, institución política encargada de buscar la tranquilidad y correcta convivencia de

la población, una institución íntegramente formada para la atención de la población huancavelicana, en razón a lo mencionado surge el afán de conocer si la referida Sub Prefectura Provincial vela adecuadamente por la debida protección de los derechos de integridad personal (física, psicológica y moral) de los administrados solicitantes, ya que cuenta con el apoyo económico, administrativo y presupuestal del Ministerio del Interior.

El presente trabajo de investigación tiene como título “Ineficacia de Garantías Personales en la vigencia al derecho de integridad otorgadas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica -2016” habiéndose formulado el siguiente problema de investigación ¿Las Garantías Personales otorgadas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en el 2016, tuvieron plena efectividad y garantizaron la vigencia al derecho de integridad personal de los administrados que la requirieron?, siendo el objetivo general; determinar si las garantías personales otorgadas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en el 2016 lograron otorgar plena efectividad y garantizaron la vigencia de los derechos de integridad personal de los y las administrados que la requirieron, para lo que se utilizó el tipo de investigación jurídico básico, denominado también pura o fundamental; se arribó al nivel de investigación descriptivo – explicativo; se utilizó el método científico y se apoyara en el método descriptivo, con un diseño de corte transversal en el tiempo no experimental, utilizando para tal propósito como técnica la encuesta y como instrumento de recolección de datos la entrevista no estructurada, obteniendo la muestra mediante criterios de inclusión y finalmente teniendo la hipótesis planteada, los administrados que requirieron Garantías Personales a la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en el 2016 tuvieron como resultado una precaria efectividad y por ende no se les garantizaron plenamente la vigencia de los derechos de integridad personal.

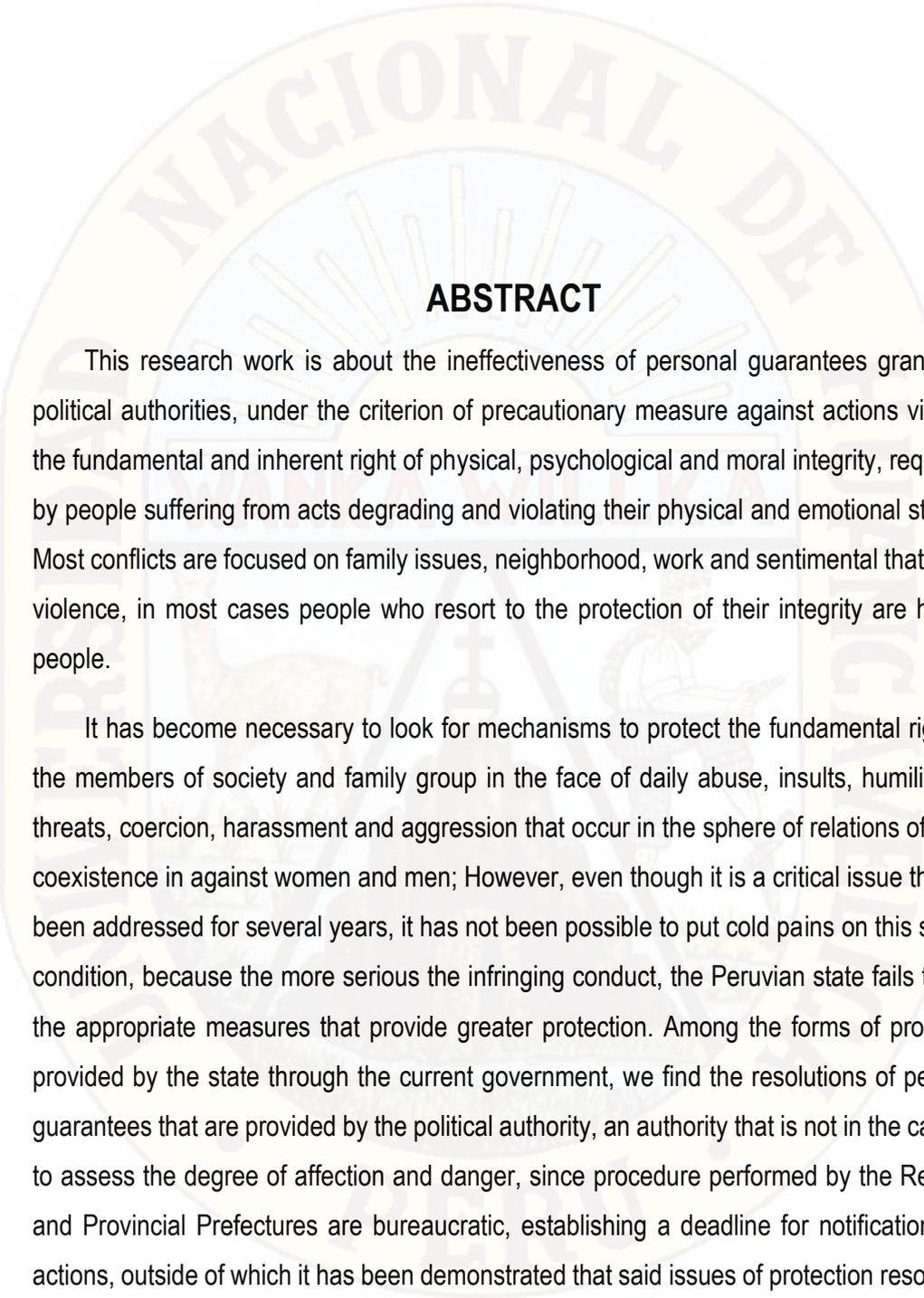
El resultado de la investigación mediante la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, demuestra que la población huancavelicana sufrió agresiones físicas, psicológicas y morales; así como solicitaron garantías personales en contra de agresiones a la integridad personales, y con el análisis adecuado de los cuadros estadísticos expuestos en el presente trabajo, se puede apreciar que el 90% sufrieron en algún momento de agresiones, no se encuentran conforme con el servicio que brinda la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, así como consideran que el trámite burocrático debe desaparecer, como también se debe brindar protección policial a las víctimas de agresiones,

por otro lado se tiene como resultado de las entrevistas brindadas por los usuarios que fueron acreedores a la resolución de garantías durante el 2016, el 100% de los beneficiarios encuestados, no se encuentran conforme con las garantías personales otorgadas

Finalmente para poder realizar los paquetes estadísticos adecuados para un verídico procesamiento de datos se utilizó herramientas como el Microsoft Office-Microsoft Excel 2013, para los cuadros estadísticos, tabla de distribución de frecuencia, asimismo se usó el paquete estadístico PASW Statistics 18, se usó la estadística descriptiva (tablas de distribución de frecuencia, cuadros y gráficos estadísticos), se realizó la confrontación de la hipótesis nula y alterna, con lo que se pudo lograr resultados estadísticos detallados en el párrafo anterior.

PALABRAS CLAVES:

- Integridad personal
- Agresiones físicas
- Agresiones psicológicas
- Agresiones morales
- Garantías personales



ABSTRACT

This research work is about the ineffectiveness of personal guarantees granted by political authorities, under the criterion of precautionary measure against actions violating the fundamental and inherent right of physical, psychological and moral integrity, requested by people suffering from acts degrading and violating their physical and emotional stability. Most conflicts are focused on family issues, neighborhood, work and sentimental that end in violence, in most cases people who resort to the protection of their integrity are humble people.

It has become necessary to look for mechanisms to protect the fundamental rights of the members of society and family group in the face of daily abuse, insults, humiliations, threats, coercion, harassment and aggression that occur in the sphere of relations of social coexistence in against women and men; However, even though it is a critical issue that has been addressed for several years, it has not been possible to put cold pains on this serious condition, because the more serious the infringing conduct, the Peruvian state fails to take the appropriate measures that provide greater protection. Among the forms of protection provided by the state through the current government, we find the resolutions of personal guarantees that are provided by the political authority, an authority that is not in the capacity to assess the degree of affection and danger, since procedure performed by the Regional and Provincial Prefectures are bureaucratic, establishing a deadline for notifications and actions, outside of which it has been demonstrated that said issues of protection resolutions are usually mere formal documentation, not achieving its objective nor the satisfaction of the administered, supposedly the issuance of the guarantees resolutions seek the protection of the victim and relatives through the measure of police protection or security; However, according to the directive to which this institution is subject, there are gaps in the form of effectiveness of protection for applicants.

It also has that in the city of Huancavelica there is the Provincial Sub-Prefecture, political institution responsible for seeking tranquility and proper coexistence of the population, an institution fully formed to care for the Huancavelican population, because of the aforementioned arises the desire to know if the aforementioned Provincial Sub-Prefecture adequately watches over the due protection of the rights of personal integrity (physical, psychological and moral) of the administered applicants, since it has the financial, administrative and budgetary support of the Ministry of the Interior.

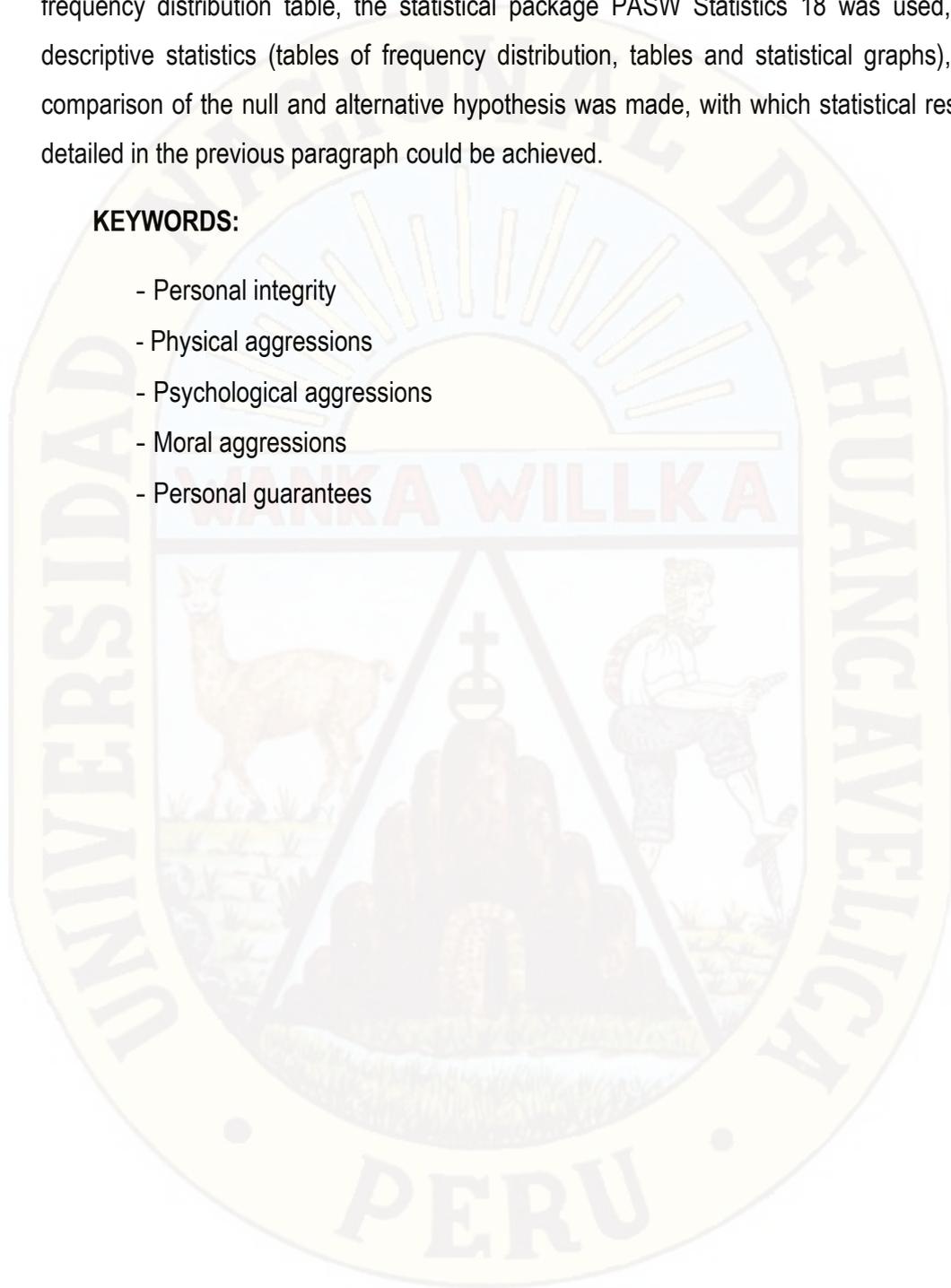
The present research work has the title "Inefficacy of Personal Guarantees in the validity of the right of integrity granted by the Provincial Sub-Department of Huancavelica -2016" having formulated the following research problem. The Personal Guarantees granted by the Sub-Provincial Prefecture of Huancavelica in 2016, they were fully effective and guaranteed the validity of the right to personal integrity of the people who requested it ?, being the general objective; determine if the personal guarantees granted by the Sub-Provincial Prefecture of Huancavelica in 2016 were able to grant full effectiveness and guaranteed the validity of the personal integrity rights of the administrated persons that required it, for which the basic type of legal investigation was used , also called pure or fundamental; the level of descriptive - explanatory research was reached; the scientific method was used and will be based on the descriptive method, with a non-experimental cross-sectional design, using the survey as a technique and the unstructured interview as a data collection instrument, obtaining the sample using criteria of inclusion and finally having the hypothesis raised, those administrated that required Personal Guarantees to the Sub-Provincial Prefecture of Huancavelica in 2016 resulted in a precarious effectiveness and, therefore, they were not fully guaranteed the validity of the rights of personal integrity.

The result of the investigation through descriptive statistics through the frequency tables, shows that the Huancavelican population suffered physical, psychological and moral aggressions; as well as they requested personal guarantees against assaults to the personal integrity, and with the suitable analysis of the statistical tables exposed in the present work, it is possible to be appreciated that 90% suffered at some time of aggressions, they are not satisfied with the service provided by the Sub Provincial Prefecture of Huancavelica, as well as consider that the bureaucratic procedure should disappear, as should police protection be provided to victims of aggression, on the other hand it is the result of interviews given by users who were creditors the resolution of guarantees during 2016, 100% of the beneficiaries surveyed, are not satisfied with the personal guarantees granted.

Finally, in order to carry out the statistical packages suitable for a true data processing, tools such as Microsoft Office-Microsoft Excel 2013 were used for the statistical tables, frequency distribution table, the statistical package PASW Statistics 18 was used, the descriptive statistics (tables of frequency distribution, tables and statistical graphs), the comparison of the null and alternative hypothesis was made, with which statistical results detailed in the previous paragraph could be achieved.

KEYWORDS:

- Personal integrity
- Physical aggressions
- Psychological aggressions
- Moral aggressions
- Personal guarantees



INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos, aprobado con Resolución N° 724-2010-R-UNH de fecha ocho de julio del año dos mil diez, pongo de conocimiento el presente trabajo de investigación titulado: “Ineficacia de Garantías Personales en la vigencia al derecho de integridad otorgadas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica -2016”, la elección del tema se basa en la gran cantidad de administrados que acuden a la Sub Prefectura de Huancavelica, para solicitar la protección personal, conocidas como medidas pre – cautelares que buscan más que una conciliación, una cesación de actos atentatorios a través de la emisión de resoluciones de garantías personales por parte de ésta institución administrativa, que supuestamente es considerada como una vía prejudicial “conciliadora” que tiene como finalidad principal la protección de a persona y la vigencia de sus derechos.

La presente tesis además de contribuir con la correcta aplicación de las resoluciones de garantías personales, pretende resaltar la naturaleza esencial de la protección de derechos fundamentales de la sociedad Huancavelica y valorar la vulneración de los mismos derechos en casos agresiones físicas, psicológicas y morales, pues los casos de vulneración de derecho de integridad requiere de una adecuada y mayor protección por parte del estado, para ello se tomó en cuenta la necesidad de mayor protección de los casos de vulneración de derecho a la integridad, ya que si bien es cierto existe una regulación normativa de la protección y su funcionamiento para la protección de las víctimas de agresiones en general, pero como vuelvo a mencionar, dicha regulación contiene vacíos lo cual hace que las resoluciones de garantías personales sean ineficaces, es decir se evidencia una protección legal débil, y en consecuencia es imprescindible una protección adecuada mediante la coerción.

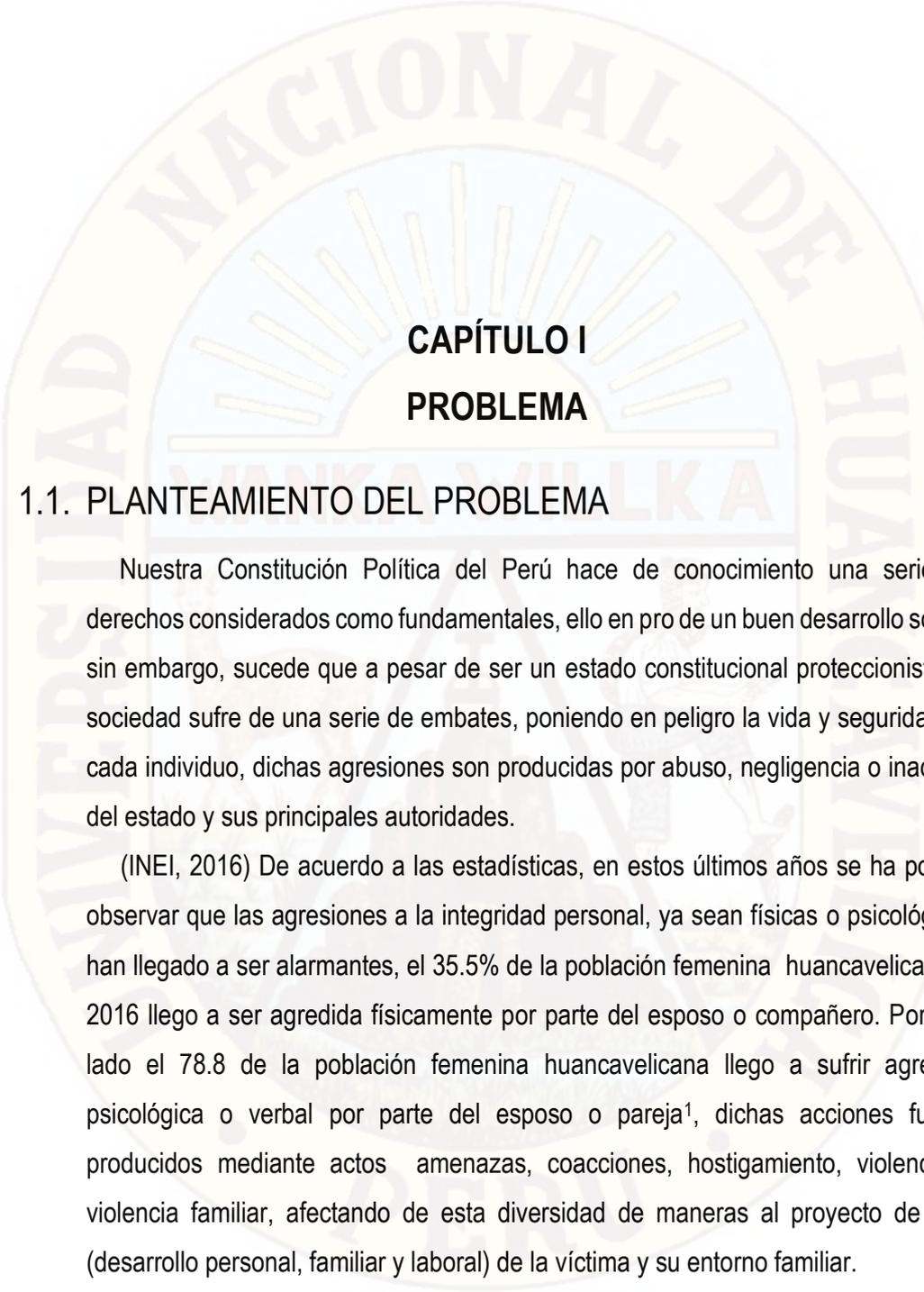
Con este antecedente el propósito de este trabajo de investigación es generar una reforma al marco legal y funciones a las que se encuentra sujeta las Prefecturas Regionales y Provinciales, en torno a la emisión de medidas precautelares sobre los temas de agresiones a la integridad personal, puesto que es urgente y necesario reconocer que cada vez se van elevando las cifras de actos contra la vida, dignidad e integridad de la persona,

logrando eliminar la protección débil legal que se viene impartiendo actualmente. Así mismo con el presente trabajo persigue la toma de conciencia por parte del personal que viene laborando en tal institución, puesto que de acuerdo a lo manifestado en las encuestas aplicadas a los beneficiarios como población en general, el referido personal no se encuentra capacitado para poder brindar asesoría como la identificación de casos que a futuro podrían terminar en asesinatos, feminicidios, etc.

El otro término del presente trabajo de investigación se basa en buscar la correcta eficacia y eficiencia de las resoluciones emitidas para la protección de los solicitantes víctimas de agresiones físicas, psicológicas y morales; si la autoridad política no toma las medidas adecuadas y necesarias, cada vez esta medida precauteladora que busca la conciliación y defensa iría deteriorándose por la negligencia de las autoridades de turno, puesto que dicha institución tiene la categoría de institución política, la estructura del presente informe se despliega en cuatro capítulos.

Se da inicio con el **Capítulo I** con el título Problema, en el cual se plasma la inquietud de la investigación en el planteamiento y formulación del problema, para posteriormente dar a conocer lo que se busca con la investigación, en los objetivos generales y específicos. Finalizando el capítulo con la Justificación e importancia del trabajo. En el **Capítulo II** con el título Marco Teórico, el cual consta de los antecedentes, bases teóricas, hipótesis y las variables de estudio. En el **Capítulo III** con el título Metodología de la Investigación, que consta de ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de investigación, población, muestra, muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos. Finalmente en el **Capítulo IV** con el título Resultados, encontraremos la presentación de resultados con el análisis de los cuadros estadísticos, analizando los resultados obtenidos en las pruebas de campo, con la debida presentación de resultados (comprobación de la hipótesis) y los resultados que intrínsecamente traen consigo posturas diferentes que acarrearán la discusión, para luego finalizar con las respectivas conclusiones, recomendaciones y anexos, que serán tomados en consideración por dar alternativas de solución.

LA AUTORA



CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestra Constitución Política del Perú hace de conocimiento una serie de derechos considerados como fundamentales, ello en pro de un buen desarrollo social; sin embargo, sucede que a pesar de ser un estado constitucional proteccionista, la sociedad sufre de una serie de embates, poniendo en peligro la vida y seguridad de cada individuo, dichas agresiones son producidas por abuso, negligencia o inacción del estado y sus principales autoridades.

(INEI, 2016) De acuerdo a las estadísticas, en estos últimos años se ha podido observar que las agresiones a la integridad personal, ya sean físicas o psicológicas han llegado a ser alarmantes, el 35.5% de la población femenina huancavelicana el 2016 llegó a ser agredida físicamente por parte del esposo o compañero. Por otro lado el 78.8 de la población femenina huancavelicana llegó a sufrir agresión psicológica o verbal por parte del esposo o pareja¹, dichas acciones fueron producidas mediante actos amenazas, coacciones, hostigamiento, violencia y violencia familiar, afectando de esta diversidad de maneras al proyecto de vida (desarrollo personal, familiar y laboral) de la víctima y su entorno familiar.

¹ De acuerdo a las estadísticas realizadas por el INEI durante los últimos nueve años, se tiene que la población huancavelicana llegó a sufrir afecciones a su integridad personal, dichas estadísticas llevan las denominaciones de PERÚ: Violencia física contra la mujer ejercida alguna vez por parte del esposo o compañero, según ámbito geográfico y PERÚ: Violencia psicológica o verbal contra la mujer ejercida alguna vez por parte del esposo o compañero, según ámbito geográfico - INEI

Bajo lo señalado líneas arriba se tiene que desde tiempos pasados, autores de renombre punteaban que el daño a la persona abarca determinados derechos que se encuentran íntimamente vinculados, como por ejemplo (SESSAREGO, 1996) señalaba que el daño a la persona es *“El agravio o lesión a un derecho, a un bien o un interés de la persona en cuanto tal, comprendiéndose dentro de él hasta la frustración del proyecto existencial de la persona humana”*. Por ello considero a las amenazas, coacciones, hostigamiento violencia y violencia familiar como actos que contradicen la integridad personal y provocan daños irreversibles en el proyecto existencial de la persona a futuro.

Así mismo es menester hacer mención que el derecho a la integridad personal, ésta delimitada a proteger la unidad estructural, el ser humano requiere preservar dicha unidad psicosomática² que los conduzcan a óptimas condiciones, con el fin de cumplir con su misión existencial como sujeto de derecho. En la actualidad se observa que hay un gran índice de actos que afectan la integridad personal, entre los actos más comunes encontramos las agresiones físicas, psicológicas y morales, lo cual hacen más crítica la salud pública, transgrediendo los derechos humanos; dicha problemática se ubica en las agendas y prioridades de los organismos internacionales y nacionales en post de prevenir estos vejámenes que vienen de diferentes esferas socio-económicas, con el fin de buscar solución en beneficio de la sociedad, que lastimosamente en la actualidad no se puede ver el resultado de ello.

Como mecanismo atenuante de estos problemas álgidos en torno a la integridad personal, el Estado a través del Ministerio Interior - Oficina Nacional de Gobierno Interior y sus órganos descentralizados denominados Prefecturas Regionales, Sub Prefecturas Provinciales y Sub Prefecturas Distritales, de acuerdo a la Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP, tienen la finalidad primordial de la protección de la integridad personal de aquellos que vienen sufriendo de actos que transgreden su integridad personal mediante las garantías personales, protección dada en vía

² La socióloga Philar Sanchez Alvares, hace de conocimiento que la unidad psicosomática es la unión sustancial de cuerpo y estado emocional, todas las transformaciones que se producen en el entorno de la persona realizan cambios, pero como estas son unidades integrales, estas transformaciones se producen en todos los ámbitos y cambian la manera de pensar de sentir y de actuar, es decir, en los conocimientos en las actitudes y en los valores.

administrativa de los más necesitados; es decir, personas que no se encuentran en las mejores condiciones intelectuales y económicas para poder desarrollarse correctamente en temas de agresiones contra de su derecho a la integridad física, psicológica y moral. Con el fin de sucumbir con las agresiones y maltratos en pro de buscar la tranquilidad personal y pública de los afectados, la emisión de Resoluciones de Garantías Personales es supuestamente la mejor arma de la referida institución, dichas resoluciones son emitidas después de evaluar los medios probatorios presentados por las partes y de ser agotada la vía conciliatoria, ya que dicha medida precauteladora tiene como fin primordial el cese de actos que trasgreden la integridad personal y la seguridad de los solicitantes, no obstante en la actualidad se observa que dicha institución suele ser muy burocrática ante posibles actos urgentes de vulnerabilidad de la vida y demás derechos fundamentales y además de ello dicha conclusión solo se basa en actos solemnes de la entrega de una resolución que en su mayoría de veces no cumplen el objetivo de brindar protección y seguridad a los administrados que la solicitan.

Para la investigación se ha tomado la población de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, teniendo como espacio territorial la ciudad de la Provincial de Huancavelica, es decir; los barrios de Yananaco, Santa Ana, San Cristóbal y el cercado de la ciudad, delimitación de acuerdo a la Actualización de Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huancavelica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.³

Por lo que es menester investigar si existió plena eficacia de las garantías de protección respecto a la cesación de casos de agresión a la integridad personal mediante actos de amenazas, hostigamiento, coacción, violencia y violencia familiar otorgada por una autoridad política que en su mayoría de veces no se encuentra capacitada para brindar un adecuado servicio a la ciudadanía.

Finalmente lo que impulsa la investigación, es saber si existió y existe eficacia en la emisión de estas medidas precauteladoras (Resoluciones de Garantías Personales)

³ La referida demarcación se base de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huancavelica, Provincia de Huancavelica – Huancavelica 2106 -2025. Municipalidad Provincial de Huancavelica, comprende la ciudad de Huancavelica, capital de la región de Huancavelica.

y cuáles son las medidas posteriores que toma esta institución, bajo el criterio de cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad política. Así mismo la investigación está enfocada en ver si la solución de esta es la más coherente y más segura en vía administrativa, puesto que en el estudio manifestaremos que la normatividad establecida por la Oficina Nacional de Gobierno Interior en concreto no menciona el accionar más acertado generando vacíos sobre su aplicación de como preservar la vida, integridad y seguridad , por lo tanto pienso que no incide en la disminución de las conductas que ponen en peligro la integridad personal, al no tener drásticas medidas que cesen los comportamientos delictivos y más aún si se trata de una medida precauteladora no especificada por la administración pública.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Las Garantías Personales otorgadas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en el 2016, tuvieron plena efectividad y garantizaron la vigencia al derecho de integridad personal de los administrados que la requirieron?

1.3. OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si las garantías personales otorgadas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en el 2016 lograron otorgar plena efectividad y garantizaron la vigencia de los derechos de integridad personal de los y las administrados que la requirieron.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Exponer cuales son los alcances y esencialidades de las garantías personales que otorgan las Oficinas Nacionales de Gobierno Interior – Sub Prefectura Provincial de Huancavelica.
- Valorar los derechos de las personas en estricto los correspondientes a la integridad física, psicológica o moral conforme al ordenamiento jurídico nacional e internacional.

- Reconocer el grado de efectividad de las Garantías Personales en la vulneración del derecho a la integridad personal desde un enfoque de respuesta de los y las solicitantes.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación emerge a consecuencia de un fenómeno social que pasa a formar parte de un fenómeno jurídico, puesto que vulnera derechos fundamentales amparados en la Constitución Política del Perú y los tratados a los que se encuentran adscrito Perú.

Así mismo el estudio se realiza bajo la interrogante si son efectivas las Garantías Personales de protección ante problemas de las amenazas, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar u otros que atenten la integridad, paz y tranquilidad de las personas, ya que dicho accionar es traducido como un hecho cotidiano que vulnera los derechos fundamentales de la persona, dañando la integridad personal moral y psicológica, produciendo secuelas graves en la víctima y en los más allegados al afectado.

Nada contradice poder afirmar que la población huancavelicana en algún momento de su vida fue víctima de actos que alteren su integridad física como psicológica, que casi nunca fueron denunciados ante una autoridad administrativa o judicial, en base a la ineficacia de las medidas tomadas por las autoridades.

La mayoría de los solicitantes, son personas de escasos recursos económicos, lo cual hace imposible que estos puedan asistir a un proceso judicial para poder hacer valer sus derechos, por lo que deciden acudir ante una vía administrativa que en este caso es la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, para poder buscar el cese de todo acto que transgreda su normal desarrollo; sin embargo, ésta no cumple su finalidad, haciendo que los actos transgresores vuelvan a ser realizados y no encontrando tranquilidad la víctima.

En el aspecto social se procederá a realizar un análisis exhaustivo de la capacidad de ejecución de las Resoluciones de Garantías Personales emitidas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, en torno a que si fueron efectivas las medidas de protección; es decir, si cesaron los actos de agresiones físicas, psicológicas o

morales, como consecuencia de la protección brindada por parte de la autoridad política.

En el aspecto social se procederá a realizar un análisis de satisfacción de la población huancavelicana por los servicios brindados por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, con el fin de buscar la confianza y satisfacción de la población.

En el aspecto práctico contribuiremos en proponer alternativas de solución que permitan hacer plenamente efectivas las Garantías Personales otorgadas en vía administrativa por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en casos de afección al derecho de integridad.

En el aspecto teórico, contribuiremos con conocimientos teóricos que responderá a nuestros objetivos del tema ya que no existe ninguna investigación similar en la localidad de Huancavelica sobre garantías personales emitidas por la Oficina Nacional de Gobierno Interior a través de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, como contribuir con el conocimiento de los funcionarios y servidores públicos que laboran en la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica como la Región Policial de Huancavelica.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A Nivel Local y Regional

Se realizó minuciosamente la búsqueda de información a nivel de la región de Huancavelica, relacionado al tema del trabajo de tesis *“eficacia de las medidas de protección en torno al derecho de integridad personal”*, mediante bibliografía y vía internet, no se encontró ningún antecedente relacionado al tema, por lo tanto la tesis presentada no tiene antecedentes a nivel regional o local de Huancavelica.

2.1.2. A Nivel Nacional

Sobre el trabajo en específico, a nivel nacional se han desarrollado en tema de integridad personal en forma general, respecto a las medidas de protección, las mismas fueron desarrolladas en algunas investigaciones para aquellas personas que están cumpliendo una condena, mas no existen trabajos que cuestionen la eficacia de más medidas de protección brindadas a solicitantes en vía administrativa.

2.1.3. A Nivel Internacional

El tesista (HIDALGO TENAMAZA, 2016) *“LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE INTEGRIDAD*

PERSONAL DE LA MUJER Y MIEMBROS DE LA FAMILIA" – Universidad Central de Ecuador. El presente perfil de proyecto ha sido elaborado para investigar la aplicación del Código Integral Penal para el delito de violencia psicológica y la afectación al derecho a la integridad personal de la mujer y miembros del núcleo familiar, que entró en vigencia el mes de Agosto de 2014, contempla expresas normas destinadas a este fin; sin embargo, por el carácter de intangibilidad que tiene la violencia psicológica, no todos los procedimientos permiten visualizar la afectación a este tipo de violencia y a esto se suma el temor por una pena que no fue bien evaluada por falta de los debidos estudios ya que esta es sancionada con pena privativa de hasta tres años, lo que deja en una incertidumbre en las personas que desean denunciar pues se enfrentan a un muro legal ya que con el hecho de enviarlos a prisión no solucionan los problemas sino los agravan enfrentándose a los problemas sociales como el desempleo lo que debe proponerse son tratamientos efectivos por parte de profesionales capacitados en este ámbito y así las víctimas encontrar una solución a tantos años de humillaciones psicológicas, la autora arriba a las siguientes conclusiones:

- La violencia psicológica, a pesar de no ser visibilizada, es la que produce efectos imperceptibles, por lo que su juzgamiento se torna más difícil, por lo que es recomendable buscar nuevas formas jurídicas de tipificarla y calificarla como leve, moderada o grave, en relación a los efectos que produce.*
- Es necesario que la violencia psicológica sea analizada en su verdadera dimensión y no sea parte del mismo tratamiento legal que los otros tipos de violencia, porque se distorsiona los verdaderos efectos que acarrea su incidencia.*
- La violencia psicológica, al ser muchas veces imperceptible, es difícil de tipificarla como delito, por lo que es necesario establecer nuevas pautas de percepción y de tipificación.*
- Si la incidencia de la violencia psicológica es más alta que los otros tipos de violencia, es necesario buscar formas de tipificación que*

resuelvan con agilidad los casos, por lo que se recomienda cambiar su tipificación a contravención, suprimiendo la de delito que consta en la actualidad en el Código Orgánico Integral Penal.

(HIDROBO RIVERA, 2016) *“LA FALTA DE UNA NORMA EFICAZ PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR COMO CONTRAVENCIÓN, A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD DEL INFRACTOR Y PRECAUTELAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSIQUICA Y MORAL DE LA VICTIMA”*- Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato Ecuador, 2016. La violencia ha sido un mal difícil de erradicaren donde también se encuentran enfocados los conflictos familiares que terminan en violencia se dan tanto en las más humildes familias como en las de alto rango social, de manera diferente tal vez pero provocando las mismas consecuencias ya sean físicas o psicológicas en los miembros de la familia, no protegiendo de esta manera la integridad física, psíquica y la libertad sexual y los miembros de su familia.

Por lo que se ha hecho necesario buscar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones que se producen en el ámbito de las relaciones intrafamiliares en contra de mujeres y demás miembros de la familia, aun cuando la violencia intrafamiliar se hace presente con mayor frecuencia contra las mujeres, sin embargo, aun siendo un tema que se ha tratado durante varios años, y el Código Integral Penal contempla mientras más grave sea la infracción mayor resarcimiento generará la víctima, sin establecer cuáles serían las consecuencia al tipificar la violencia psicológica como delito, puesto que debe entra a contemplarse bajo el procedimiento ordinario para todas las acciones públicas, y dejando a un lado el principio celeridad y economía procesa, que se encuentran totalmente vinculados con los derechos de las víctimas de este tipo de violencia. El autor concluye lo siguiente:

- *La violencia intrafamiliar es la más vergonzosa violación de derechos humanos por lo que es necesario unas medidas más fuertes y correctas para lo que ocasionan dichos maltratos.*
- *Los jueces y juezas de la Unidad de violencia contra la Mujer y la familia deben contribuir para poder garantizar y restituir integralmente el daño que cause contra la víctima, es importante que se realice el control o seguimiento adecuado de las causas, para que la mayoría de casos las agresiones psicológicas no sean impunes.*
- *Las leyes que existen en la actualidad son insuficientes puesto que no tiene resultados sobre los delitos de violencia psicológica al estar inadecuadamente tipificados y demostrar que la administración de justicia no es efectiva, quedando en muchas ocasiones las agresiones impunes.*

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Integridad Personal.

Según (CABANELLAS TORRES, 1993), es *“El conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad”*.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos le asigna el concepto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, estos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

2.2.1.1. Antecedentes Históricos del Derecho de Integridad Personal:

Las siguientes líneas se basan en desarrollar sobre la implantación sobre del derecho a la integridad. De acuerdo a (PECES BARBA, 1987), menciona que *“A lo*

largo de toda la historia de la humanidad la tortura ha sido un instrumento utilizado, en múltiples formas, para obtener del detenido, del acusado o del procesado una declaración, como también la tortura que quebrantaba el normal desarrollo de las personas, eran instrumentos de represión y sometimiento de minorías raciales, étnicas, religiosas, culturales. Sin embargo muchos cientos de años antes de que naciera el concepto de derechos humanos, se habían incorporado en algunos textos que demostraban una consideración especial hacia el ser humano. Así, por ejemplo, en los textos bíblicos como el DEUTERONOMIO se dice que los azotes no deben de pasar de cuarenta, por su parte la CARTA MAGNA DE JUAN SIN TIERRA promulgada en 1215 ordenaba que los comerciantes del país enemigo que al estallar una guerra se encontraban en Inglaterra serán sometidos en principio “sin daño para su persona o propiedad”.

La Inquisición, como máxima institución represiva de la Iglesia en la Edad Media, es el referente histórico más significativo del uso generalizado y sistemático de la integridad física (tortura), para mayor esbozo (KIRCHHEIMER, 1984) hace referencia el pensamiento de Lutero, en el cual desarrolla que *“La mera ejecución no resultaba una pena suficiente y que los gobernantes debían perseguir, golpear, estrangular, colgar, quemar y torturar a la chusma en todas las formas imaginables. El uso de la espada es un sagrado deber del que gobierna, la mano que empuña la espada y que estrangula, no es más una mano humana sino la mano de Dios. No es el hombre sino Dios el que cuelga, tortura, decapita, estrangula y hace la guerra”.*

En fin a partir del siglo XVI se toma conciencia de la idea de dignidad e integridad como cualidad intrínseca de los seres humanos. El Humanismo y luego la Ilustración, son los dos primeros pasos doctrinales para el freno de una tortura sin igual, en dicho siglo los humanistas Juan Luis Vives, en sus comentarios a la obra de San Agustín *De Civitate Dei*⁴ se manifestaba abiertamente contra la tortura

⁴ La ciudad de Dios, traducida del latín, es una obra escrita en 22 libros de Agustín de Hipona. Es una apología del cristianismo, en la que se confronta la Ciudad Celestial a la Ciudad Pagana. Las numerosas digresiones permiten al autor tratar temas de muy diversa índole, como la naturaleza de Dios, el martirio o el judaísmo, el origen y la sustancialidad del bien y del mal, el pecado y la culpa, la muerte, el derecho y la ley, la contingencia y la necesidad, el tiempo y el espacio, la Providencia, el destino y la historia, entre otros muchos temas.

oponiéndose de esta manera a las leyes penales favorables a las torturas dictadas por el emperador Carlos V.

(CAMARGO, 1974) Paulatinamente el derecho a la integridad física y moral frente a la tortura va tomando forma. En 1628, las demandas dirigidas al Rey Carlos I de Inglaterra, conocidas como la *Petición de Derechos (Bill of Rights)*, establecían que «*nadie puede ser prejuzgado contra su vida o su integridad de forma contraria a la Gran Carta y al Derecho de la Tierra*». A partir de la famosa obra de Cesare Beccaria - *De los delitos y de las penas*- publicadas en Italia en 1764, los iluministas logran introducir la prohibición de la tortura en la legislación entonces vigente, comenzando por la legislación penal de Suecia y por la de Prusia. De esta forma, la prohibición de infligir malos tratos o de aplicar castigos crueles se perfila de forma cada vez más clara y contundente.

El artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada en Francia en 1789, establecía la prohibición de imponer penas que no fueran estricta y evidentemente necesarias. Por su parte, en 1791, la enmienda octava a la Declaración de Derechos de los Estados Unidos de América, dispuso que no se podrán imponer castigos crueles ni inusitados. Por ello el reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica, consagrado en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4).

2.2.1.2. Derecho Constitucional a la Integridad Personal, bajo la óptica peruana:

(URIBE & STEINER, 2014) *“El sistema internacional de derechos humanos, en general, y el sistema interamericano de derechos humanos en particular, se construyen sobre algunos pilares básicos vinculados con la protección de la dignidad del ser humano. Uno de estos pilares es el derecho de toda persona a su integridad personal”*. Hoy esta parece una cuestión ampliamente reconocida y aceptada, pero eso no ha sido una constante en la historia. La actual perspectiva

corresponde a un logro luego de un largo proceso de limitación del poder y, en particular, en su expresión más dramática, como es prohibir toda forma de la aplicación deliberada de tormentos a una persona que se encuentra sujeta a su jurisdicción.

De esta forma, hoy el derecho a la integridad personal y en particular, la prohibición de afectaciones ilegítimas al mismo se reconoce, acepta y protege, lo que se prohíbe es una afectación ilegítima, ya que hay ciertos actos que podrían ser considerados como afectaciones a la integridad personal, pero que no son necesariamente una violación del mismo, ya que serían afectaciones legítimas, tales como tratamientos médicos, entre otros.

(AREVALOS DAVALOS, 2015), desarrolla el Artículo 2º inciso 1) de nuestra Constitución Política *“Toda persona tiene derecho a: (...) su integridad moral, psíquica y física. El derecho a la integridad en la manera como se encuentra enunciado, ha sido enfocado desde tres perspectivas diferentes; la de carácter moral, la psíquica y la física”*. En cualquiera de las mismas se nos presenta como un típico atributo de exclusión; es decir, como un derecho que proscribe o prohíbe injerencias arbitrarias sobre la integridad, sea que estas provengan del Estado, de cualquier grupo humano o de algún individuo en particular.

Correlato del mensaje descrito y de los contenidos que supone, la misma norma fundamental establece en el inciso 24-h) del mismo Artículo 2º que: *“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”*.

Lo que pretende la Constitución es evitar las conductas que traducidas de alguna forma en violencia, puedan suponer un menoscabo a los aspectos morales, psíquicos y físicos que la integridad representa. Desde esta perspectiva, no es pues que cualquier conducta pueda presumirse como contraria a la integridad y a sus manifestaciones, sino fundamentalmente aquellas que de alguna manera puedan ser vislumbradas como actitudes o comportamientos violentos o ilegítimos. Basados en estándares de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo a cada caso en específico.

2.2.1.3. Variantes del derecho a la Integridad⁵:

Como ya se ha mencionado, la integridad a la que se refiere la Constitución puede ser vista desde la óptica física, psíquica y moral. Ahora, una violación a la dignidad a través de la integridad personal puede adquirir diversas formas y con distintas entidades. Veremos que hay afecciones a la integridad personales en sus facetas físicas, psíquicos y morales y actos expresamente prohibidos.

Al comenzar el estudio sobre el contenido y alcance del derecho a la integridad personal lo primero que se debe resolver son las diversas manifestaciones del derecho a la integridad personal. Este derecho no sólo dice relación con la integridad física, sino que también abarca otros aspectos como la psíquica y moral. En este sentido es importante destacar la visión integral de la persona humana que desarrollan los instrumentos de derechos humanos, por ende se pasa a desarrollar cada tipo de integridad:

- La Integridad Moral.- (RUBIO CORREA, 1993). *“En efecto, lo que se denomina como integridad moral tiene que ver con la percepción que la persona realiza de sí misma y de su comportamiento a partir de los valores esenciales con los que se identifica”*.

La honestidad, la gratitud, la solidaridad, la responsabilidad, entre otras cualidades compatibles con la moral, puede decirse que representan parte de lo que la persona considera como inseparable o inescindible de su propia personalidad. En tales circunstancias, obligarle a que altere tal modo de concebir las cosas o desvirtuar la imagen que la persona intenta proyectar de sí misma, ante sus semejantes o ante la sociedad en su conjunto, puede devenir en atentatorio al contenido de la integridad moral. Es lo que sucedería, si por ejemplo, aprovechando el estado de subordinación o dependencia en el que laboralmente se encuentra una persona, se le impusiera comportarse en forma antiética, es decir, opuesta a la percepción moral que dicha persona mantiene sobre la vida. Se trata

⁵ AREVALOS DAVALOS, Luis - Apuntes sobre el Derecho de Integridad en el Sistema Peruano. Boletín informativo, dicha información fue descargado el día 15 de abril del 2017 de la página web http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/revista/I_ESTUDIOS/APUNTES SOBRE EL_DERECHO_INTEGRIDAD_LA_CONSTITUCION_PERUANA.pdf

pues entonces, en este primer supuesto, de una vertiente de la integridad que intenta relieves o colocar en un plano especial el contexto en el que se desenvuelve la persona a partir de los valores representativos o más esenciales que aquella ostenta. Siendo obligación no sólo del Estado y de la sociedad, sino de cualquier persona en particular, respetar los alcances de este derecho.

Consiguientemente las agresiones al derecho a la integridad moral son consideradas como delitos contra la integridad moral, puesto que contemplan acciones en que la víctima es negada como persona, humillada, degradada, envilecida, tratada como una cosa, (¿un animal?). Los delitos contra la integridad moral son, por ello, delitos contra el núcleo esencial de la persona, de la dignidad en tanto lo específicamente humano. De acuerdo con esto, la integridad moral debe entenderse objetivamente, como valor jurídico en sí, no dependiente de los sentimientos ni de la voluntad de la persona, ni tampoco enraizado en una determinada concepción moral o religiosa. No siempre se acepta en la doctrina lo que acabamos de afirmar. En primer lugar, afirmamos que la integridad moral no es un sentimiento ni la conciencia del propio valor ni la consideración que una persona tiene de sí misma. Por el contrario, sostiene (MUÑOZ SANCHEZ, 1999) que *“El contenido de la integridad moral es el derecho de la persona a no sufrir “sensaciones de dolor” o sufrimientos físicos o psíquicos humillantes, vejatorios o envilecedores”*. Tal concepción implica una cierta subjetivación del concepto, al hacerlo depender de que la víctima experimente “sensaciones”.

- La Integridad Psíquica.- La integridad psíquica tiene pues, a diferencia de la integridad moral, implicancias hacia el ámbito interno, mientras que la integridad moral intenta garantizar el plano externo. Aun cuando ambas tengan que ver con lo que piensa o siente la persona, la distinción está en la incidencia o reflejo hacia los ámbitos en los que se desenvuelve o vuelca sus experiencias el ser humano. En tanto y en cuanto la integridad psíquica requiere un análisis a partir de lo que el propio individuo juzga contrario a

este derecho, las conductas lesivas sobre el mismo imponen ser interpretadas, como ya se dijo, utilizando el enfoque del caso concreto. De este modo podría interpretarse como contrario a este atributo el comportamiento hostigador de un varón por sobre su pareja mujer (también, por cierto, la figura inversa), cuando dicha conducta hace materialmente imposible una relación en común. Evaluar cada supuesto requiere como es obvio, verificar las características del acto reclamado (constantes insultos, maltratos injustificados, actitudes hostiles, etc.) en relación directa con lo que cada pareja concibe como rutinario de su relación.

A menudo se discute si las conductas violatorias de derechos resultan mucho más aflictivas a la integridad psíquica que a la integridad moral. Y razón no falta, pues aunque los atentados contra esta última suelen por lo general y salvo excepciones, superarse de una manera mucho más rápida, no ocurre lo mismo con los daños a la integridad psíquica que en muchos casos pueden prolongarse por bastante tiempo o incluso generar secuelas de evidente irreparabilidad. En la evaluación de cada conflicto es donde en definitiva el operador jurídico habrá de individualizar no solo la vertiente de integridad eventualmente lesionada, sino las incidencias de los daños ocasionados es decir las secuelas que hayan provocado en la víctima así como de su entorno (hijos, hermanos, tíos, padres, conviviente, etc.).

(BOLDUK K, 2001) Sostiene que *“El desarrollo no sólo implica conocer el ingreso y progreso económico de cada país, sino también el desarrollo humano como elemento central en el desarrollo de las naciones”. “En ese sentido el bienestar emocional de una persona ha dejado de pertenecer estrictamente a la esfera privada y ha pasado a ser de interés público, entendiéndose a la salud mental como un factor transversal del desarrollo humano”.* (MINSa, 2004).

- La Integridad Física.- La integridad física pretende garantizar el estado de inalterabilidad del cuerpo de una persona o su buen funcionamiento desde el punto de vista fisiológico y garantizar dicho estado frente a conductas que atenten contra el mismo.

(FERNANDEZ SESSAREGO, 2001) Advierte que *“Al mencionarse la integridad física debe entenderse que ella se refiere al cuerpo, es decir a la inescindible unidad psicosomática. El objeto o bien merecedor de tutela jurídica no está dado tan sólo por lo que comúnmente suele designarse como cuerpo, sino que debe otorgarse a este vocablo su más lata acepción, o sea, como aquella indisoluble unidad de lo denominado físico con el aspecto psíquico”*.

Algunos autores sostienen que el derecho a la integridad física comprende el derecho a la salud, el mismo que no debe interpretarse en un sentido restrictivo de índole somático sino en su más amplia acepción; es decir, entendido no solamente como el dato fáctico de no estar enfermo, sino como una situación de bienestar, constituyendo ambos, dos aspectos, el primero estático y el segundo dinámico, de la misma realidad, cual es la inescindible unidad biopsicosocial en la que consiste el ser humano.

(VÁSQUEZ RÍOS, 1997), cita al derecho a la salud, debido a que está íntimamente relacionado todo aquello que afecte su desarrollo externo o interno y en la cual se comete un acto contra la integridad, *“esto repercute en la salud del individuo, puesto que afecta su integridad somática; que no es otra cosa que la integridad del ser humano que es el contexto corporal y funcional que como sujeto de derecho le corresponde a la persona, es una virtud que tiene todo ser humano que le permite mantener su cuerpo sano, para que así logre alcanzar sus fines”*.

Otro aspecto que también se debate respecto de la integridad física son sus alcances como derecho individual. En efecto, si por este último, se entiende facultad de hacer o no hacer, o lo que es lo mismo, un atributo de libre disposición, se preguntan algunos si a nombre de dicha característica, puede su titular disponer libremente de su propio cuerpo y disponer incluso, a tal grado y nivel, que de la propia persona sea de quien dependa desnaturalizar o desarticular su propio cuerpo o alterar su normal funcionamiento.

(ESPINOZA ESPINOZA J. , Derechos de las Personas, 2008) Se plantea interrogantes, para responder a esta interrogante existen dos líneas o corrientes de pensamiento:

- a) Para la primera de ellas, es inviable la manipulación de la integridad física porque ello atentaría contra la misma naturaleza del individuo. Se entiende para esta postura, que la integridad física o corporal es algo mucho más acentuado que un derecho individual. Es por tanto un derecho irrenunciable bajo toda circunstancia, siendo además personalísimo e intransferible desde todo punto de vista.
 - b) Para la segunda línea de pensamiento, si bien se entiende el mantenimiento de la integridad física como regla general, se acepta sin embargo en ciertos casos, la renuncia parcial de la misma, siempre y cuando existan razones humanitarias o excepcionales que así lo justifiquen y siempre que la ley lo permita. Nuestro ordenamiento jurídico, en rigor, se ha decantado por la segunda corriente, como se desprende del Artículo 6° del Código Civil que regula los actos de disposición sobre el propio cuerpo en los siguientes términos: *“Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios”*. *“Los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos son regulados por la ley de la materia”*.
- Tipos y escenarios de la violencia en el Perú.- Podemos definir diferentes tipos de violencia, no obstante somos conscientes de que se trata de un ordenamiento artificial con fines metodológicos. (FERNANDO RAMIREZ, 2000). Subraya la artificialidad de las clasificaciones por tipos de violencia, pues considera que *“La violencia física, al ser una invasión del espacio físico de la otra persona, afecta también el espacio emocional”*.

En ese sentido, la violencia física es siempre violencia psicológica. Cualquier acción que genere daño físico y que busca someter mediante la fuerza la voluntad de otra persona, también es violencia psicológica. Toda violencia física tiene una correlación con la violencia psicológica; sin embargo, no toda violencia psicológica tiene un correlato físico. En el caso de la violencia sexual se dan las dos formas anteriores de violencia porque hay una irrupción en el cuerpo pero también en la subjetividad de la víctima (VASQUES B, 1998). *“Entonces, por su naturaleza los actos de violencia pueden ser”:*

- a) La violencia física entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar a una persona⁶.
- b) La violencia psicológica consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la persona, así como a humillarla o avergonzarla. Algunas veces puede expresarse en omisiones o conductas desobligantes.
- c) La violencia sexual consiste en realizar un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o hacer que esa o esas personas realicen un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su consentimiento genuino.

2.2.1.4. La Experiencia Traumática de la Violencia:

La experiencia traumática de la violencia (PUGET J & BERESTEIN I, 1993), sostienen que *“la violencia es un acto vincular cuyo fin es eliminar física o psíquicamente el deseo que hace a una persona ser quien es; la violencia no*

⁶ Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General de Naciones Unidas. Sexagésimo primer período de sesiones. Adelanto de la mujer, 2006.

admite la existencia de otro distinto, busca privar al otro de su deseo. En ese sentido es traumática porque la violencia implica una relación con un otro que violenta el espacio físico, mental, relacional, social. Lo traumático tiene específicamente que ver con el vínculo violentado entre las personas”. Para efectos de este instrumento sostendremos que el evento violento genera un trauma en tanto considere la particular respuesta de la víctima, de forma que si bien habrá un impacto frente a la violencia, la intensidad del mismo variará en función de los múltiples factores de riesgo y protección de la víctima. Es decir, un acontecimiento violento no es en sí mismo traumático, ni necesariamente va a producir un daño psíquico.

(BENYAKAR M, 2003), sostiene que *“No se puede afirmar a priori que una persona ha sufrido un “trauma” basándose sólo en la intensidad, duración y exposición del hecho violento. Se debe tener en cuenta la manera singular de la vivencia en que las personas elaboran psicológicamente el impacto de la violencia, el entorno sociocultural en el que éste se produce y es significado, así como las características específicas del evento fáctico ocurrido. El mismo autor diferencia tres aspectos en la situación de violencia causante de daño psíquico: a) el evento fáctico, b) la vivencia y c) la experiencia”*.

a) El evento fáctico se refiere al hecho concreto que tiene la capacidad potencial de irrumpir en la vida de las personas y de provocar una discontinuidad o “disrupción”⁷ alterando un estado de equilibrio precedente al hecho. La capacidad desestructurante del evento fáctico se potencia cuando es inesperado, interrumpe procesos vitales, amenaza la integridad física y psicológica, mina el sentimiento de confianza, contiene rasgos novedosos no codificados y distorsiona el hábitat cotidiano.

b) La vivencia se refiere al modo singular en que un sujeto procesa el evento fáctico violento en su mundo intrapsíquico.⁸ Ante un hecho exógeno se

⁷ De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, edición 2014, le asigna la definición de la palabra disrupción como la ruptura o intervención brusca.

⁸ Se ubica en esta dirección a modo de lo psíquico divide lo consciente y lo inconsciente, y en ambos, “contenidos” (como representaciones), sostiene que es dinámico y está poblado de representaciones y también de fuerzas (mociones) que tienen variables intensidades (principio económico) y de tensiones

moviliza en el psiquismo la capacidad de articular los afectos con los procesos de pensamiento. La vivencia traumática ocurre cuando el evento fáctico tiene el poder de fracturar los procesos de articulación entre afectos y pensamientos lo que produce fallas en la elaboración psíquica.

- c) La experiencia se refiere a la articulación psicológica entre el evento fáctico y la vivencia. Mientras que la vivencia es el modo intrapsíquico que cada persona tiene para sentir y metabolizar los hechos de violencia, procesos donde varios de ellos no son conscientes, la experiencia es necesariamente pensable y comunicable. Las personas hablan de sus experiencias, describen los hechos y expresan la percepción que tienen de los efectos del evento en ellos. Es una narrativa personal de lo ocurrido que guarda relación con la vivencia pero que no la puede abarcar ni expresar del todo.

2.2.2. Garantías personales.

2.2.2.1. Formas de Agresión al Derecho de Integridad Personal según la ONAGI⁹:

La Oficina Nacional de Gobierno Interior a través de la Directiva N° 010-2015-ONAGI-DGAP hace de conocimiento los actos que atenten la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas consagradas en la Constitución Política, siendo los siguientes:

- a) Amenaza.- Consiste en intimar o causar miedo a alguien con el anuncio de provocar un daño a un mal grave para él o para un tercero.

(DIEZ RIPOLLES, 1993). *“La amenaza es un delito contra el sentimiento de seguridad del individuo que protege la libertad psíquica, provocando en el sujeto un fundado temor a que ocurra el mal anunciado por su agresor, afectando la libertad en los términos de limitación e inseguridad de su existencia a futuro”.*

La Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la corte superior de justicia de Lima, mediante Expediente 1379-1998, explica

(conflictos), estando lo psíquico orientado hacia la descarga, hacia la distensión, LIBRO LAS CONCEPCIONES PSICOPATOLÓGICAS DE SIGMUND FREUD, pág. 211.

⁹ Las formas de agresión al derecho de integridad personal se encuentran reguladas en la Directiva N° 010-2015-ONAGI-DGAP.

el termino amenaza como *“aquella acción que debe producir en el sujeto pasivo un temor o compulsión”*, por lo que se ve obligado a obedecer al agente, realizando una conducta que éste le indica; debiendo ser tal temor consecuencia de una amenaza suficientemente idónea acerca de un mal inminente, debe ser suficientemente marcada para generar la anulación de la voluntad de la víctima por temor, quien se ve obligada a realizar una conducta no querida.

Por ello se entiende la amenaza como intimidaciones a alguien, haciéndole creer que él, su familia u otras personas van a ser víctimas de un mal. Los casos más graves son aquellos en que se amenaza con matar, lesionar, secuestrar, torturar, violar o robar, incrementando las probabilidades de conseguir la intimidación de la víctima, nuestro Código Penal, no lo establece de manera clara, pero si lo tipifica en el artículo 159° del Código Penal, como coacción.

- b) Coacción.- Amenaza o violencia que se ejerce sobre alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo que la Ley no manda o impedirle de hacer lo que la ley no prohíbe.

(CABANELLAS LA TORRE, 1979) Quien expresa que coacción, es *“La fuerza o violencia que se hace a una persona para obligarle a decir o hacer algo”*. Siendo éste alcance el de una coacción punible, porque avasalla la libertad ajena, entonces, en su sentido cotidiano y el de su acepción como término español, como aquella acción desplegada por una persona con la finalidad de obligar a otra a que haga o deje de hacer algo. Si bien de dicha definición se atiende a que la conducta de coaccionar, busca la limitación o realización de un determinado acto o suceso por parte de una persona, lo cual conlleva a que en su sentido jurídico, la mayoría de Códigos Penales, defina a la coacción como aquella limitación a la libertad personal de los individuos, empleando para tal cometido ilícito la violencia (vis absoluta), o la amenaza (vis compulsiva), con el objeto de que el sujeto pasivo haga o deje de hacer algo. Dicho delito se encuentra tipificado en el artículo 159° del Código Penal.

Respecto al bien jurídico protegido en el delito de coacción, la doctrina, señalando exactamente al pensamiento de (POLIANO NAVARRETE, 2013) ha presentado no pacíficos acuerdos al momento de establecer cuál sería el bien jurídico que la norma pretende custodiar; sin embargo, se han establecido tres criterios doctrinales que procuran servir de senderos al momento de establecer el campo de protección de la norma punitiva, siendo:

- La libertad y la seguridad: en dicho sentido, el delito afectaría, en primer lugar, a la seguridad del individuo, y de otro lado, como quiera que dicha inquietud y zozobra, obligan al individuo a una serie de precauciones, constriñendo de esa forma su libertad.
- La Libertad: en la medida que lo que se pretende de manera directa es perturbar el ánimo mediante el temor, con independencia de los objetivos más o menos remotos a los que esta finalidad conduzca, dicho temor cohibe la libertad y aún, a veces, la anula, independiente de que se logre o no la finalidad perseguida.
- La Libertad de resolución y/o actuación: por cuanto este delito se coloca al sujeto pasivo o amenazado ante la elección de tomar una determinada resolución de voluntad y llevarla a cabo, o de sufrir un mal, esto presupone en la víctima la capacidad de formación libre de su voluntad y, en consecuencia, la libertad de actuación.

c) Hostigamiento.- Acción reiterada, física o verbal, destinada a alterar, perturbar o afectar la paz y tranquilidad de las personas. El hostigamiento abarca una amplia gama de comportamientos ofensivos, es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador. El hostigamiento o acoso sexual se refiere a los avances sexuales de forma persistente, normalmente en el lugar de trabajo, donde las consecuencias de negarse son potencialmente muy perjudiciales para la víctima. De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, es considerado también como acoso sexual ya que es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace la persona se sienta ofendida, humillada o intimidada. De acuerdo a la Ley N° 27942 LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL considera al

hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

d) Violencia.- Uso deliberado de la fuerza física o poder, ya sea de manera efectiva o a través de amenaza, contra otra persona, grupo o comunidad, que tenga propósito de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones.

De acuerdo con la Ley N° 30364 define dos términos de violencia, violencia contra la mujer la que hace referencia a cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público perpetrado por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. como en el privado es decir que tenga lugar en la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Así como la violencia contra los integrantes del grupo familiar que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

- Tipos de violencia¹⁰

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

¹⁰ Artículo 8° de la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR N° 30364

Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia Familiar.- El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea de manera efectiva o a través de amenaza que tenga propósito de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones en el entorno familiar. Puede producirse entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre quienes habitan en el mismo hogar, sin importar si median o no relaciones contractuales o laborales¹¹ entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivían o no al momento de producirse. Sin embargo es menester mencionar que de acuerdo a la Ley 26260, se toma diferente mecanismo a esta forma de agresiones, consiguientemente dicha vía administrativa no es considerada idónea a pesar de estar inmersa entre las formas de agresión a la integridad personal.

(MANUELA RAMOS. El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la mujer, 2011).Entre los tipos de violencia familiar se encuentran la violencia física, psicológica y sexual.

Se considera como víctima a toda persona que haya o sufre algún daño físico, psicológico o moral; en temas referentes a violencia, violencia familiar, amenazas, hostigamiento y demás. Nuestra sociedad llega ser machista por lo cual es mayor la incidencia de víctimas mujeres. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) hace hincapié en la protección de la mujer, puesto que esta por ser considera el sexo débil sufre humillaciones a sus derechos por ende en 30 artículos, la CEDAW reconoce derechos (a la igualdad, integridad personal, participación política y nacionalidad, entre

¹¹ La violencia familiar es un tipo de accionar que afecta la integridad personal de la víctima como de su entorno social, por ende en el Artículo 2° del TUO de la Ley N° 26260 – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, se hace de conocimiento de quienes son los que pueden sufrir de este tipo de agresión.

otros), conceptualiza lo que es la discriminación contra la mujer, establece las guías y las estrategias para eliminarla y hacer realidad la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito privado y público, así como en las áreas educativa, social, económica, cultural, política y laboral. En los países de América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres es un obstáculo significativo al desarrollo. Por tratarse de una violación fundamental de los derechos humanos y un problema de salud pública, la violencia contra las mujeres repercute en la salud, las oportunidades económicas, los derechos, y el bienestar de 30% a 50% de las mujeres en la región. Sus consecuencias van mucho más allá de las víctimas mismas, ya que la violencia amenaza la estabilidad, la seguridad y el bienestar social de las familias, así como su situación en la comunidad. Desde un punto de vista tanto ético como legal, la violencia socava los derechos humanos de la mujer y de su familia y entorpece el ejercicio de sus derechos civiles.¹²

Nuestro sistema peruano ampara la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar N° 30364 la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo

¹² Se adjunta el sitio web para mayor fidelidad de la información mencionada. http://www2.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=15259&Itemid=270&lang=es
- fecha de descarga 13 de mayo del 2017.

familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Los niños, niñas y adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables de la población. Esta situación de vulnerabilidad exige una especial protección por parte del Estado, la familia y la comunidad, tal como lo han establecido diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, es decir, como titulares de derechos y obligaciones.

Los sujetos más comunes de actos de vulneración de la cultura de integridad que el estado brinda a través del bagaje normativo proteccionista son las mujeres y el entorno familiar, lo cual persigue que determinadas conductas atenten contra su entereza física y psicológica; sin embargo, mediante el Comité Estadístico Institucional de la Criminalidad – CEIC, se demuestra lo contrario en el informe estadístico N° 4 HOMICIDIOS EN EL PERÚ CONTANDOLOS UNO A UNO 2011-2015, que la tasa de homicidios en el Perú fue de 7.2 y considerándose a la Provincia de Huancavelica, como una de las 30 provincias en las que se cometieron homicidios y la tasa abarco el 6.2, lo cual hace de suponer que si el índice de muertes abarca a dicha cantidad¹³.

Tomo el punto de homicidios puesto que está íntimamente vinculado con la integridad física, debido a que si no se da una correcta política de protección devendrían en homicidios de las víctimas o sus familiares como una forma de amenaza o venganza.

2.2.3. Oficina Nacional de Gobierno Interior – Sub Prefectura Provincial de Huancavelica.

2.2.3.1. Finalidad:

El propósito de la Oficina Nacional de Gobierno del Interior, a través de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, es de contribuir a la seguridad jurídica mediante el otorgamiento de garantías inherentes a su competencia, representando

¹³ Información extraída del INEI Informe Estadístico N°. 4 HOMICIDIOS EN EL PERÚ CONTANDOLOS UNO A UNO 2011-2015.

al Poder Ejecutivo, siendo parte del Ministerio del Interior en el ámbito de su jurisdicción y fortaleciendo la presencia del Estado en todo el territorio nacional, coadyuvando a la gobernabilidad, al seguimiento y ejecución de las Políticas Nacionales, al mantenimiento del orden interno y orden público, y a la paz social.

2.2.3.2. Historia¹⁴:

Históricamente durante el gobierno protectoral del general don José de San Martín en 1821, se establece la creación de tres ministerios:

- a) De Hacienda.
- b) De Guerra y Marina.
- c) Ministerio de Estado

El Ministerio de Estado, fue creado el 03 agosto 1821 y firmado por don José de San Martín (mandato supremo), de acuerdo a lo dispuesto por el congreso de lima, se nombra como Ministro de Estado de Gobierno al General Francisco Valdivieso cuya función del Ministerio era el cuidado y protección de la población.

Otro hecho resaltante es la creación del Decreto de fecha 12 de febrero de 1821, en cuyo contenido se declara provisionalmente de demarcación y administración donde el territorio peruano bajo la protección del ejército libertador se dividiría en 04 departamentos siendo Lima, Trujillo, Tarma, Huaylas; por ello la constitución política de 1823 incorpora por primera vez la figura de prefecto como máxima autoridad de gobierno de los departamentos y con amplias atribuciones que incluían los aspectos de administración de justicia, entre otros.

La constitución aprobada el 09 de diciembre de 1826, que luego se declaró nula y se mandó conservar, consignaba en el capítulo IX sobre régimen interior de la república en el art. 122. Señalaba que el gobierno político superior de los departamentos reside en un ciudadano denominado Prefecto, las atribuciones del

¹⁴ La referida historia fue extraída de la Página virtual de la Oficina Nacional de Gobierno Interior <http://www.onagi.gob.pe/portal/onagi/detalle/Resena/8>, fecha de bajada de información 24 de abril del 2017.

Prefecto, intendente y gobernador se reducirán a mantener el orden y la seguridad pública en sus respectivos territorios.

A lo largo de los años dicho órgano fue modificado como en el caso de la constitución de 1933, en la última que reconoce rango constitucional a las autoridades políticas, precisando al Ministerio de Gobierno, Culto y Obras, estando compuesto de las oficinas de Relaciones Exteriores, Gobierno, Instrucción Pública y Policía. A través de las leyes N° 26473 de fecha 09 junio 1995 y N° 27095 de fecha 27 abril 1999, se crea la Alta Dirección del Ministerio del Interior con el nivel orgánico de Dirección General. La experiencia reflejó que el accionar de la Dirección General de Gobierno Interior, por haber sido una Unidad de Línea del Viceministerio de Orden Interno, y según la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, era un órgano técnico normativo responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas de Gobierno Interior, subordinado, administrativamente, a las instancias de la alta dirección del Ministerio del Interior, situación que al ser analizada desde el punto de vista funcional, limitaba el proceso de toma de decisiones necesario para un mejor desarrollo funcional de gobierno interior, durante muchos años se tomó la imagen de las Prefecturas, como apoyo en la tranquilidad y seguridad interna de un estado, buscando que el gobierno de turno pueda llevar a los lugares más recónditos de la geografía peruana.

Durante el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, se crea la Dirección General de Gobierno Interior, dicha dirección se encontraba bajo el mando del Ministerio del Interior, pero administrativamente, el accionar de la Dirección General de Gobierno Interior, se encontraba limitado para responder oportunamente a las demandas de la población, dado a que pese a ser una Unidad Ejecutora, no contaba con autonomía en los procesos de soporte administrativo ni económico, en junio del año 2012 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, cuya consecuencia era la afección de su estructura orgánica, reduciéndola a dos órganos de línea, y órganos desconcentrados, suprimiéndose sus órganos de apoyo. Es por ello que, con una visión moderna de

la administración pública, era necesario repotenciar gobierno interior, para lo cual se previó consolidar un organismo público ejecutor con mayor independencia, declarando la transversalidad funcional como uno de sus rasgos más significativos.

2.2.3.3. Fundamento Jurídico y Situacional para la creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior:

Sobre la base de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobada por Ley N° 27658, que declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, se presentó como necesidad el fortalecimiento de las competencias del Sector Interior en el ámbito de Gobierno Interior en atención a que era prioritario garantizar la presencia del Estado en todo el territorio nacional, como parte del proceso de inclusión social; mejorar la eficiencia y eficacia en el otorgamiento de garantías para preservar el orden público y la integridad física; integrando la red de información nacional; garantizar el correcto desarrollo de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional; coadyuvar, facilitar y colaborar en la implementación de programas sociales de competencia de los diferentes sectores del Gobierno Nacional, especialmente en las zonas donde el único representante del Estado es la autoridad política designada.

En ese entendido fue necesario fortalecer las actividades ejecutivas de gobierno interior y de las autoridades políticas designadas como representantes del Poder Ejecutivo; implementar un sistema de coordinación e información horizontal, eficiente y eficaz, que permita, articular los roles de los diferentes sectores del gobierno nacional en la implementación y ejecución de los programas sociales, en concordancia con los objetivos de inclusión social y modernización del Estado.

Fue sobre ese estado situacional y necesidad de ampliar las competencias funcionales de Gobierno Interior que se creó ONAGI, como un organismo público ejecutor, con autonomía administrativa, funcional y económica, que en el ejercicio

de sus funciones, garantice la presencia del Estado en todo el territorio nacional y coadyuve, facilite y apoye la implementación de los programas sociales del Gobierno Nacional, expidiéndose el Decreto Legislativo 1140, su fecha, 10 de diciembre de 2012. Posteriormente, por el propio mandato del citado Decreto, se aprobó, mediante Decreto Supremo 003-2013-IN, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, documento de gestión que formaliza la estructuración orgánica de ONAGI.

ONAGI, conforme a su ROF, se compone de cuatro direcciones generales, como órganos de línea, a saber: La Dirección General de Autoridades Políticas; La Dirección General de Autorizaciones Especiales; La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones; y, la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación; de las cuales las dos últimas son toda una innovación dentro del quehacer de gobierno interior.

Mediante Ley N° 30438, se modifica el Decreto Legislativo N° 1140, en el que se hace cambio de denominaciones de los Órganos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno del Interior y autoridades políticas, pasando de ser Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales a Prefectos Regionales, Sub Prefectos Provinciales y Distritales.

2.2.3.4. Funciones de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica¹⁵:

Las Gobernaciones Provinciales son dirigidas por los Gobernadores Provinciales, quienes son responsables del control de los gobernadores bajo su jurisdicción; así como ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI, en lo que corresponda. Su competencia y jurisdicción es de ámbito provincial y son designados por la Jefatura de la ONAGI, de acuerdo al artículo 86° de ROF, establece las siguientes funciones:

- Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las autoridades políticas en el ámbito de su jurisdicción.

¹⁵ La referida información fue bajada de la base de la página de Web de la ONAGI - <http://www.onagi.gob.pe/portal/>, el día 20 de mayo del 2017.

- Formular los planes operativos respectivos los que serán aprobados por la Gobernación Regional.
- Resolver en segunda instancia sobre las garantías personales iniciadas en las Gobernaciones Distritales.
- Resolver en primera instancia sobre las garantías inherentes al orden público para la realización de las concentraciones públicas, espectáculos deportivos y no deportivos con sujeción a los requisitos de Ley, con excepción de la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, las que serán otorgados por la ONAGI.
- Aprobar planes operativos de las Gobernaciones Distritales de su jurisdicción.
- Mantener informado permanentemente a la Jefatura Nacional de la ONAGI y al Gobernador Regional sobre la situación socio política de su jurisdicción.
- Informar mensualmente a la ONAGI, sobre el desarrollo de los programas sociales y acciones del Estado, poniendo las medias más convenientes para el logro de sus objetivos.
- Elaborar informes mensuales respecto a las labores realizadas en cumplimiento de su gestión.
- Participar y apoyar en las acciones de defensa civil y gestión de riesgos y desastres.
- Informar a la Jefatura de la ONAGI sobre los conflictos sociales en el ámbito de su jurisdicción.
- Otras funciones que le sean expresamente otorgadas por el superior jerárquico con arreglo a la Ley.

2.2.3.5. Garantías Personales:

Las Garantías Personales, es un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es la búsqueda de medidas preventivas (no es necesario un proceso previo) que el Estado otorga al ciudadano de manera inmediata ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar, buscando de esta manera asegurar la presencia del Estado, especialmente en las zonas más alejadas, mediante el otorgamiento de garantías, tal procedimiento es gratuito

para todos los administrados que se les vulneren los derechos establecidos en la Constitución y normas aplicables, todo solicitante puede presentarse con la finalidad de buscar la cesación de actos de amenazas, mediante la conciliación o en todo caso de no haber acuerdo mutuo de ambas partes en audiencia la emisión de la Resolución de Garantías Personales, para presentarse ante dicha institución no es necesario que se cuente con un abogado defensor, bastara con la presencia del solicitante o de un representante si corra grave riesgo de presentarse y los medios idóneos establecidos por la Ley N° 27444, el cual se dará veracidad a los hechos materia de solicitud.

(NEYRA OBREGON, 2013) La realidad en torno a la solicitud de garantías para la vida, según el abogado penalista Luis, LAMAS PUCIO, no tiene ninguna utilidad en la práctica diaria. *“Cuando una persona solicita garantías para su vida entendería de que está requiriendo la protección de las autoridades, pero todos sabemos que nunca sucede en la práctica porque no hay autoridad, no hay policías y no hay medios logísticos”*¹⁶. El especialista añadió que lo adecuado que es que pongan un policía al costado de la persona que solicita garantías, sin embargo esto no es posible. *“No hay policías ni siquiera para cuidar a la ciudadanía y menos va haber policías para cuidar a una sola persona”*¹⁷, opinó al calificar este procedimiento meramente administrativo, burocrático y repetitivo que lo único que busca es que las partes que se han confrontado concilien y si no concilian van en apelación a una instancia superior que está dentro del Ministerio del Interior.

2.2.3.6. Requisitos y Procedimiento para pedir Garantías Personales.¹⁸

¹⁶ Se toma en consideración la entrevista realizada por el reportero de Terra NEYRA OBREGON, Luis, al especialista penal LAMAS PUCIO, Luis, puesto que este se refiere a tema de garantías personales en actos atentatorios contra la integridad y vida de las personas, la entrevista se desprende del feminicidio de Elena Aponte, quien días antes del atentado solicitó garantías de protección, en base a que venía siendo víctima de amenazas y agresiones físicas por parte del padre de sus hijos y ex pareja de la fallecida. <https://noticias.terra.com.pe/peru/garantias-para-la-vida-que-tanto-protege-a-la-victima,7414b61379bb0410VgnVCM20000099cceb0aRCRD.html> – fecha de bajada de la información lunes 20 de marzo del 2017.

¹⁷ Comentario vertido por LAMAS PUCIO Luis, a la página web de noticias TERRA, en base al asesinato de Elena APONTE, en manos de su pareja, pese a que la víctima días antes había solicitado Garantías Personales.

¹⁸ Los requisitos y procedimiento para pedir Garantías Personales, se encuentran establecidas en la Directiva N° 010-2015-ONAGI-DGAP.

a) La Solicitud:

- La solicitud de garantías personales se presenta por escrito ante el Gobernador competente en el lugar donde ocurrieron los hechos, expresando de manera clara, ordenada y precisa los motivos del pedido de otorgamiento de garantías. Dicha solicitud deberá contar con los siguientes requisitos :
 - 1.- Formato de acuerdo a lo establecido en el TUPA ONAGI.
 - 2.- Copia de DNI o Carnet de Extranjería del solicitante.
- En aquellos casos donde el solicitante domicilie en zonas alejadas o existe grave peligro para su integridad, podrá presentar su pedido de garantías personales ante la Gobernación Distrital de su preferencia debidamente justificada.
- A la solicitud de garantías personales podrá acompañarse medios de prueba: documento, fotografía, video, declaración de testigo y/o otros.
- Cuando el solicitante este impedido de ejercer sus derechos podrá hacerlo mediante una carta poder simple designando a su representante. Los menores de edad y personas discapacitadas, podrán ejercer su derecho a través de su apoderado o representante legal.
- El gobernador dispondrá el otorgamiento de garantías personales de manera inmediata a solicitud de la autoridad, funcionario o servidor público, para el cumplimiento de sus funciones, cuando estas se encuentren afectadas por actos de amenaza, coacción, hostigamiento o violencia.

b) Notificación:

- Recibida la solicitud , se registra anotándose en forma correlativa, según el orden e ingreso, en el mismo acto de registrada se programa fecha y hora para la audiencia, notificándose de manera inmediata al solicitante, el denunciado será citado en el plazo no menor de 03 días hábiles.

c) Audiencia:

- En la fecha y hora fijada se lleva a cabo la audiencia, por el Gobernador.

- Si el solicitante no se presenta a la audiencia, el Gobernador concluirá la misma y declarará el abandono del procedimiento, si el denunciado no se presenta a la audiencia el Gobernador dejara constancia y notificará a ambas partes, para presentar sus alegatos u ofrecer medios de prueba de actuación inmediata,¹⁹ en un plazo no mayor de 03 días hábiles posteriores a la notificación.
- Al inicio de la audiencia se consignara las generales de los intervinientes, se concede la palabra a los intervinientes con el fin de llegar a una solución armoniosa proponiéndoles u o más fórmulas de acuerdo mutuo, de llegar al acuerdo se suscribirá el Compromiso de Cumplimiento Obligatorio, en casos en que los intervinientes no lleguen a un acuerdo el Gobernador concluye la audiencia y procede a la firma de actas, notificándose dentro del plazo de 03 días hábiles posteriores a la audiencias para que presenten sus alegatos o medio de prueba de actuación inmediata.

d) Resolución

- Concluido el plazo de 03 días hábiles, para la presentación de alegatos u ofrecimientos de medios de prueba de actuación inmediata, el Gobernador valorará los elementos probatorios ofrecidos por los intervinientes y procederá a emitir la resolución estimando o desestimando las garantías.
- En caso de estimarse las garantías el Gobernador dispondrá como medida de protección que el denunciado cese los actos de amenaza, coacción, hostigamiento y/o violencia a fin de evitar perturbación a la integridad del solicitante, conforme al principio de razonabilidad.²⁰

¹⁹ Se consideran entre los medios de prueba los documentos impresos, constancias, certificados médicos, fotografías, grabaciones, filmaciones, declaraciones escritas u otros de singular naturaleza conforme el artículo 41 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

²⁰ El tema de garantías personales emitidas por las Prefecturas y Sub Prefecturas se encuentran amparadas bajo el principio de razonabilidad por lo que es menester saber que son las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que corresponda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. – Ley N° 27444 "Ley de Procediendo Administrativo General".

- Cuando el Gobernador estime la solicitud de garantías personales por hechos de violencia familiar, remitirá copia de la resolución al Ministerio Público o entidad competente.
- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución que estima las garantías personales faculta al interesado a interponer acciones legales ante el Ministerio Público por resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme el artículo 368 del Código Penal.

2.2.3.7. Aspectos sobre el marco regulador de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica:

La Directiva N° 010-2015-ONAGI-DGAP hace mención que se hará de conocimiento la respectiva Resolución de Garantías Personales a la Policía Nacional para su debido cumplimiento²¹, por lo que es necesario tocar el marco regulador de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica y de la Policía Nacional de Perú, puesto que dichas instituciones trabajan para garantizar el orden interno, orden público y la seguridad individual y colectiva de la población:

Anteriormente la ONAGI tenía la denominación de Dirección General del Gobierno Interior, pero en el gobierno de Ollanta Humala Tazo mediante Decreto Legislativo N° 1140 crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con personería jurídica de derecho Público Interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria a fin de garantizar la presencia de las autoridades políticas designadas a nivel nacional en torno a disminuir riesgos y amenazas que afectan o puedan afectar la integridad física de las personas y la propiedad pública o privada; mediante el otorgamiento de Garantías Personales.

Mediante Ley 30438 se modifica el Decreto Legislativo N° 1140, cambiando las denominaciones de los Órganos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno de Interior y sus autoridades políticas, pasando de ser llamados Gobernadores a Prefectos y Sub Prefectos, el aparato gubernamental de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica se basa en la Directiva N° 010-2015-

²¹ Mediante la Directiva N° 010-2015, se desarrolla en el punto 7.5.6 que la Resolución emitida se notificará a los intervinientes en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles (dicha notificación podrá efectuarse de manera personal o por correo electrónico, insertando en el cargo de notificación en el expediente). Del mismo modo se notificará a la dependencia policial respectiva en el plazo máximo de un (01) día hábil para su debido cumplimiento. La resolución se registrará en el libro correspondiente de la Gobernación.

ONAGI.DGAP, teniendo como finalidad la presencia del Estado en las zonas más alejadas, mediante el otorgamiento de garantías personales, con el propósito de proteger a las personas ante actos de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar y cualquier otro acto que atente contra la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas. Existe un vacío al momento de dilucidar sobre las medidas de protección que se le otorga solicitante al emitirse la Resolución de Estimación de Garantías Personales, puesto que solamente se establece en el punto 7.5.6 de la mencionada Directiva, que se pondrá de conocimiento a la dependencia policial para su debido cumplimiento, sin dar especificación alguna sobre qué medida de protección optar.

Nuestra Constitución Política en el artículo 166° hace mención que la Policía *“tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno...”* así como la Ley Institucional de la Policía Nacional del Perú tiene como objeto de su creación *“La protección a la vida, la integridad física y la seguridad de las personas, garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades, prevenir el delito, preservar el orden público y social y el medio ambiente, velar por el cumplimiento de la ley y el desempeño de sus funciones, con la colaboración y participación interactiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas, a fin de contribuir a la consecución de la paz social y el desarrollo económico sostenible del país”*²².

2.2.4. Marco Legal en torno a la Integridad Personal

a) Marco Internacional

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la misma que fue ratificada por el Perú:
Artículo 3°.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
Artículo 5°.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966:

²² Se toma en consideración la Ley Institucional de la Policía Nacional, debido a que la ONAGI trabaja de la mano con la PNP en la búsqueda de la protección de la persona.

Artículo 7°.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1968:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 26 de junio de 1987, tras haber sido ratificada por 20 países. Para el año 2001 contaba con 124 Estados Parte:

Artículo 1 numeral 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmado el año 1979, por todos los estados integrantes de las Naciones Unidas, dicha convención es creada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, cuya finalidad es la de buscar la igualdad de

derechos sociales, políticos, económicos y culturales a las mujeres, establece una definición de discriminación que incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Esto "incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad". En el artículo 2-b, se establece que los Estados Parte "se comprometen a tomar diversas medidas, que incluyen la adopción de medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer". En este sentido, se deben implementar "medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia (...)".

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" establece en el artículo 1, que la violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". El artículo 2, desarrolla los tipos y escenarios de la violencia contra la mujer. Así se precisa que esta incluye la violencia física, sexual y psicológica que puede perpetrarse dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona o cuando es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

b) Marco Nacional

- La Constitución Política del Perú del año 1993, contiene las siguientes disposiciones referentes al tema de investigación:

Artículo 2º Inciso 1).- Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Artículo 2° inciso 24) literal h.- Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Cuarta Disposición Transitoria.- las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar LEY N° 30364, publicada en 23 de noviembre del 2015. Cuyo cuerpo normativo en artículo 3° numeral 2 menciona al enfoque de integridad, reconociendo que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
- Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con fecha de publicación 10 de diciembre del 2012. Siendo organismo público ejecutor con personería jurídica de derecho público, competente para otorgar garantías personales, garantizar el correcto desarrollo de las promociones comerciales, rifas con fines sociales, etc.

Artículo 6° Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, numeral 3.- Otorgar garantías para preservar el orden público y la integridad física de las personas.

- Ley N° 30438, modifica el Decreto Legislativo N° 1140. Cambio en la denominación de los Órganos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior de sus autoridades políticas, los Órganos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior son las prefecturas, las subprefecturas y las tenencias de gobernación. Las autoridades políticas de las Prefecturas Regionales, Subprefecturas Provinciales y Subprefecturas Distritales, son los Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, respectivamente.
- Resolución Jefatural N° 0316–ONAGI-J, de fecha 27 de noviembre del 2015, en cuya resolución se deja sin efecto la Directiva N° 03-2011-IN-1501. “Normas y Procedimiento para el Otorgamiento de Garantías Personales y Posesorias, aprobando la Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP “Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales”:

Objetivo: Regular el procedimiento de Otorgamiento de Garantías Personales tramitado ante las Gobernaciones Competentes y la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, respetando los derechos establecidos en la Constitución y normas aplicables.

Finalidad: Fortalecer la presencia del Estado, especialmente en las zonas más alejadas, mediante el otorgamientos de garantías personales, con el propósito de proteger a las personas ante actos de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar y cualquier otro acto que atente contra la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas.

Alcance: La presente Directiva es de aplicación y ejecución para los Gobernantes y la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior –ONAGI, que participan en los procedimientos de otorgamientos de garantías personales,

desarrollando el procedimiento en general para la obtención de garantías personales.

2.2.5. Otros Puntos

- La Integridad Personal en el ámbito del Derecho Penal

Como ya se señalara dentro de la integridad corporal, han de encuadrarse aquellas cualidades de la persona que le son propias por su misma naturaleza racional y que, si bien no encajan en el ámbito puramente físico, son atributos predicables del ser humano que, como tal, goza de una inteligencia, carácter y temperamento que se proyectan al exterior, en un equilibrio de normalidad.

Los seres humanos gozan por naturaleza de un conjunto de libertades básicas que son inherentes a su personalidad; esas libertades básicas requieren garantías para asegurar su disfrute y no verse restringidas o violadas.

Las garantías son el marco que asegura el libre goce y ejercicio de las libertades fundamentales y están especialmente diseñadas contra los agentes del Estado, ya que sólo éste puede incurrir en violaciones a los derechos humanos.²³ Los particulares podrán cometer delitos, los más graves de los cuales pueden ser calificados como de lesa humanidad, pero en todo caso serán sancionados por la normativa penal nacional (o excepcionalmente internacional) sin que resulten de aplicación las normas de protección de los derechos humanos.

La Constitución trata de cubrir todas las posibilidades de violencia contra una persona, porque no sólo repudia la posibilidad de que lo golpeen o le causen daño (conducta además tipificada como delito en los artículos 121, 121-A, 122, 122-A, 123, 124, 441 y 442 del Código Penal), sino también que se apele a otros medios (como el de las drogas) o se le fuerce con constantes amenazas.

El artículo 50 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en concordancia con la también vigente Convención contra la Tortura y otros Tratos o

²³ A pesar de lo expuesto corresponde anotar que en el ordenamiento peruano el *habeas corpus* procede contra actos de autoridad, funcionario o persona, es decir que se encuentra reconocida la posibilidad de la afectación por particulares abriendo la vía del proceso constitucional.

Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, han regulado en forma prohibitiva la afectación directa o indirecta de la integridad física o psicológica de la persona. Ello implica entre otras cosas la prohibición de las mutilaciones o reducción de la capacidad orgánica de una persona, las lesiones, la esterilización, la experimentación humana, la tortura y los tratos inhumanos, crueles y degradantes.

De más estará decir que lo dicho vale para todas las personas incluidas aquellas que se encuentran privadas de libertad, pues como veremos más adelante tal situación implica, objetivamente, la restricción de determinados derechos, pero en ningún caso puede afectarse la vida, la dignidad o la integridad de las personas.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha resuelto que analizados los autos, a tenor de los documentos médicos que obran a fojas veintiséis, treinticinco y cuarentisiete del expediente, se colige que el demandante Jesús Vladimir Osorio Anaya fue víctima de maltratos físicos con posterioridad a su detención policial, hecho que constituye una trasgresión al derecho constitucional contenido en el artículo 2o., inciso 24), literal "h" de la Constitución Política del Estado.²⁴

Por lo tanto ningún menoscabo en el derecho a la integridad es admisible y cualquier actividad de los funcionarios públicos debe respetarlo escrupulosamente y esto resulta aplicable a las personas internadas en instituciones penitenciarias pero también a las que se encuentran a disposición de la autoridad policial por encontrarse sometidos a proceso de investigación.

El conjunto de libertades básicas y sus garantías constituyen los derechos de autonomía o de personalidad que se corresponden con los derechos civiles como los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, al libre tránsito, etcétera.

Frente a tales derechos existen otros derechos calificados como sociales y que son un conjunto de normas que obligan al Estado a prestar una serie de medios o

²⁴ Considerando 2 literal "g" de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 357-96-HC/TC del 13 de mayo del 1998. En el mismo sentido puede verse la sentencia recaída en el expediente 1073-97-HC-TC.

servicios públicos dirigidos a las personas que no tienen satisfechas sus necesidades básicas.

En relación con las garantías constitucionales, el supremo intérprete de la Constitución ha dejado establecida, en el expediente 590-2001-HC/TC (*habeas corpus* interpuesto por Abimael Guzmán entre otras),²⁵ la procedencia del denominado *habeas corpus* correctivo que procede ante actos u omisiones que importen violación o amenaza de los derechos directamente conexos con el de la libertad, así como respecto de derechos diferentes a ésta, pero cuya eventual lesión se genera, precisamente, como consecuencia directa de una situación de privación o restricción del derecho a la libertad individual.²⁶

La existencia del derecho a la integridad presupone que nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas. Al respecto el inciso 1° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú dispone que "Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, síquica y física y a su libre desarrollo y bienestar". El literal "h" del inciso 24 del mismo artículo agrega que:

Nadie debe ser víctima de violencia moral, síquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

El Tribunal Constitucional peruano tiene resuelto que:

- La calificación de una pena como inhumana o degradante y, por lo tanto, como atentatoria del derecho a la integridad personal, depende, en buena cuenta, del modo de ejecución de la misma. No puede desatenderse que, aunque proporcional, la simple imposición de la condena ya implica un grado importante de sufrimiento en el delincuente, por ello sería inconcebible que ésta venga aparejada, a su vez, de tratos crueles e inhumanos que

²⁵ Considerando 1 de la sentencia 695-2002-HC/TC, considerandos 1 y 3 de la sentencia 055-2000-HC-TC, por ejemplo.

²⁶ Considerando 1 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 1429-2002-HC/TC del 19 de noviembre de 2002.

provoquen la humillación y envilecimiento en la persona. Dicho trato inhumano bien puede traducirse en una duración injustificada de aislamiento e incomunicación del delincuente. Siendo el ser humano un ser social por naturaleza, la privación excesiva en el tiempo de la posibilidad de relacionarse con sus pares genera una afectación incommensurable en la siquis del individuo, con la perturbación moral que ello conlleva. Dicha medida no puede tener otro fin más que la humillación y el rompimiento de la resistencia física y moral del condenado, propósito, a todas luces, inconstitucional.²⁷

- La Integridad Personal en el Código Civil

El artículo 5° del Código Civil establece que *"El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6°"*.

Cabría preguntarse si, en el contexto que nos encontramos, una persona puede disponer libremente de su integridad física y el artículo 6° del Código Civil establece que la prohibición es la regla general.

(LEÓN, 2009) En la doctrina se ha sostenido que por su naturaleza especial, no se trata de un derecho en cuanto facultad de su titular sobre un objeto. No se puede tener derecho sobre la propia persona, sobre el propio cuerpo, lo que se tiene es libertad para disponer de sí mismo. El derecho no se ejerce sobre la integridad física, sino que se tiene derecho a esa integridad, derecho a vivir, al honor, etcétera. Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.

²⁷ Considerandos 104 y 105 de la sentencia recaída en el expediente 010-2002-AI/ TC del 3 de enero de 2003.

Como se observa, el Código Civil consagra el derecho irrenunciable a la integridad física. Surgen en este punto tres temas que merecen algún nivel de desarrollo por su especial vinculación con nuestra materia:

- a) La donación de órganos;
- b) La esterilización, y
- c) El cambio de sexo

En la primer cuestión contamos en Perú y Venezuela, por ejemplo, con una legislación especial que recoge la tendencia generalizada en la materia que es la de facilitar la donación *post mortem* de cualquier clase de órgano (e incluso en vida) de aquellos órganos o tejidos que aun cuando no se regeneran, su extirpación no perjudica gravemente la salud del donante ni reduce sensiblemente su tiempo de vida.

Las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7° y 9° que se refieren a la protección del cuerpo y a la cesión de órganos, tejidos o partes del organismo que no se regeneran constituyen una novedad en relación con el Código Civil de 1936.

La regla contenida en este artículo tiene como objetivo la protección del cuerpo, considerado como una unidad sicosomática, es decir de la llamada "integridad personal". De ahí que la norma, en su primer párrafo, prohíbe los actos de disposición del propio cuerpo cuando ocasionan una disminución permanente del mismo o cuando de alguna manera son contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Sin embargo, y excepcionalmente, puede disponerse de órganos en los siguientes casos:

1. Cuando exista estado de necesidad médico o quirúrgico pues en este caso se trata de una especial medida tendente a proteger la salud y en última instancia la vida.
2. Cuando el acto está orientado a fines humanitarios (donación de órganos, sangre, etcétera) siempre que no se perjudique la salud o reduzca el término de vida.

En ambos casos es indispensable (de acuerdo con el artículo 7° del mismo Código Civil) que la disposición no disminuya el tiempo de vida del donante, que

exista un consentimiento expreso y escrito del donante y por último que no se persiga un fin de lucro.

En conclusión, la regla establecida en el Código Civil sobre la materia es la autorización limitada para la disposición de los propios órganos y la prohibición de la disposición del derecho a la integridad personal.

Más arriba hemos visto que nuestro Tribunal Constitucional rechaza enérgicamente la esterilización como política oficial de control de población, cabe ahora preguntarse por la esterilización voluntaria, ya sea que esté motivada por razones terapéuticas o anticonceptivas. En esta hipótesis entran en juego el derecho a la libertad de la persona para proyectar su vida pero también con el derecho de la sociedad en cuanto la esterilización tiene indudable repercusión sobre el destino de la especie humana.

En nuestro medio se tolera la esterilización voluntaria mientras que en otros ordenamientos se encuentra legalmente prevista aunque sujeta a especiales requisitos (tal es el caso de Noruega, Suecia, Panamá, Japón y algunos estados de la Unión Americana).²⁸ Frente a los anteriores ordenamientos, los de España y Somalia (entre otros) prohíben expresamente la posibilidad de recurrir a la esterilización voluntaria incluyendo tal conducta en el título relativo al delito de lesiones.

(ESPINOZA ESPINOZA J. , 2000) La versión original del artículo VI del título preliminar del Decreto Legislativo 346, Ley de Política Nacional de Población de nuestro país, excluía taxativamente a la esterilización y al aborto como método de planificación familiar. Más tarde, la Ley 26530 del 9 de Septiembre de 1995 modifica dicho artículo incluyendo a la esterilización como método de planificación familiar.

El último tema que podría dar lugar a controversia es el del cambio de sexo. En el ámbito científico el debate sobre esta posibilidad no se ha cerrado ni mucho menos.

²⁸ El derecho a la esterilización es concedido a personas que superen los 25 años de edad y negada a los mayores de entre 18 y 21. Las personas entre los 21 y 24 años pueden optar por la esterilización voluntaria si su solicitud es aceptada y aprobada por una comisión. Tal aprobación es concedida por motivos de salud (comprendidos aquellos que pondrían a la pareja en la imposibilidad de ocuparse de los hijos), así como por razones genéticas o socioeconómicas. No se requiere el consentimiento del cónyuge o conviviente.

Algunos autores sostienen la procedencia de este tipo de intervención quirúrgica ya que contribuye a resolver el problema de identidad sexual. Dicha operación, según sostienen estos autores, tiende a adecuar los caracteres sexuales externos al verdadero sentimiento de la persona, a sus inclinaciones psicológicas y a su habitual comportamiento social.²⁹

Frente a lo anterior, otra importante corriente asevera que lo decisivo no es facilitar una supuesta adecuación al otro sexo, sino adoptar las medidas preventivas o de rehabilitación en orden a la afirmación y vivencia del sexo de origen, ya que la tendencia al cambio de sexo constituye un problema psicológico que debe ser tratado médicamente. .

2.3 . HIPOTESIS

2.3.1. HIPOTESIS PRINCIPAL

Los administrados que requirieron Garantías Personales a la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en el 2016 tuvieron como resultado una precaria efectividad y por ende no se les garantizaron plenamente la vigencia de los derechos de integridad personal.

2.3.2. HIPOTESIS ALTERNATIVA

Los administrados que requirieron Garantías Personales a la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en el 2016 tuvieron como resultado una adecuada efectividad y por ende se les garantizaron plenamente la vigencia de los derechos de integridad personal.

²⁹ El Tribunal Constitucional no se ha pronunciado específicamente sobre el tema pero en el expediente 2868-2004-AA declaró fundada la demanda de amparo de un funcionario policial que contrajo matrimonio con una persona que originariamente era de su mismo sexo pero que por medios quirúrgicos decidió cambiarlo adulterando su documentación. En dicho caso se resolvió que: "A juicio del Tribunal Constitucional, el primer motivo de la sanción impuesta puede analizarse desde una doble perspectiva. En primer término, que tal sanción se impuso por casarse con una persona que habría 'previamente adulterado sus documentos personales'. O, en segundo término, que la sanción obedezca a haber mantenido 'relaciones sospechosas' con un transexual. Por lo que hace al primer motivo, es decir, que la sanción se justifique porque el acto matrimonial se haya realizado con un tercero, el cual, para llevarlo a cabo, haya cometido un delito, es lícito que el Tribunal se pregunte si es que en un Estado constitucional de derecho es válido que una persona sea sancionada por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero (la respuesta negativa se impone).

2.4 . DEFINICIÓN DE TERMINOS

1. Administrativa publica.- Según el Diccionario de la Lengua Española define como: a.) Actividad "*acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos, y el resolver las reclamaciones a que dé lugar lo mandado*" b.) Estructura orgánica "*conjunto de organismos encargados de cumplir esta función*".
 - Según Georges Vedel la define: "*...como el conjunto de actividades del Gobierno y de las autoridades descentralizadas ajenas entre los poderes Públicos ejercidas bajo el régimen del poder público*", por ello Administración Pública se entiende generalmente, aquella parte del poder ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la Administración Pública puede entenderse desde dos puntos de vista uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa y desde el punto de vista formal o material según el cual debe entenderse como la actividad que desempeña este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades de la colectividad" Administración "del Latín Administratio Tionis: Acción de administrar" Administración Pública "actividad del Estado encaminada al cumplimiento de las leyes y fomento de los intereses públicos, para realizar tales fines dispone de órganos centrales, provinciales y locales".
 - Según Luther Gulick es la Administración Pública es aquella que parte de la ciencia de la administración, y que concierne al gobierno, fundamentalmente al poder ejecutivo, que es el encargado de llevar a cabo las tareas gubernamentales. Reconoce que existen problemas administrativos en los poderes legislativo y judicial, sólo que, por definición, el poder ejecutivo o

administrativo es el encargado de realizar la política gubernamental, considerando al poder público en conjunto.

2. Garantías Personales.- Las Garantías Personales son medidas preventivas de carácter administrativo que el Estado otorga a los ciudadanos de manera inmediata ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar u otros que atenten la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas, consagrados en la Constitución Política del Perú.

- Luis Lamas Pucio refiere que las garantías personales son los requerimientos de protección que solicita una persona a las autoridades, dichas garantías se efectúan mediante la custodia de personal policial. El especialista añadió que lo adecuado es que pongan un policía al costado de la persona que solicita garantías, sin embargo esto no es posible.

3. Daño psíquico.- Es la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

- Arteaga Medina señala que trasladada dicha acepción al ámbito jurídico, se puede afirmar que daño implica la pérdida, destrucción o disminución de un bien jurídico, que se presenta como el detrimento, el perjuicio y el menoscabo a la salud mental a consecuencia de un comportamiento ilícito, por lo tanto, es una ofensa que se puede imputar objetivamente a la acción u omisión.
- Para Fernández Sessarego, se considera como el daño moral, es el dolor o sufrimiento, enmarcado en el plano subjetivo, íntimo de la persona; es decir, que el evento dañino incide sobre la unidad psicosomática, más precisamente sobre la esfera afectiva de la persona. Se diferencia del "daño al proyecto de vida", en que este último atenta contra la libertad de la persona para fijar sus metas y renovar sus proyectos, lo que afecta el

sentido mismo de la existencia, Es decir, que ambas modalidades de "daño a la persona" se distinguen por sus consecuencias ,Así, mientras el "daño moral" hiere los sentimientos y los afectos de la persona, por hondos que puedan ser, éstos no suelen acompañar al sujeto durante su transcurrir vital.

4. Hostigamiento laboral.- Hostigar es molestar a alguien o burlarse de él insistentemente. En el sentido jurídico, es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador.

- Para Zapf y Leymann el concepto de *mobbing* incluye conductas como humillaciones, no ofrecer tareas a realizar, aislamiento social, amenazas verbales, maltrato físico, difundir rumores o hacer chistes de la vida privada. Lo que parece evidente es que las acciones intimidatorias suelen mantener un orden ascendente de daño, pudiendo comenzar con un simple mote para ir pasando lentamente a otros actos más graves como reírse de la persona, meterse con ella, burlarse, para llegar después al aislamiento, al rechazo, al insulto, a la agresión física. Esta escalada va acrecentando la sensación de indefensión de la víctima.
- También Salin señala que acoso laboral es una serie de comportamientos negativos repetidos y persistentes hacía uno o más individuos, que implica un desequilibrio de poder y crea un ambiente de trabajo hostil.

5. Integridad física.- Derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte.

- Fernández Sessarego advierte que *“al mencionarse la integridad física debe entenderse que ella se refiere al cuerpo, es decir a la inescindible unidad psicosomática. El objeto o bien merecedor de tutela jurídica no está dado tan sólo por lo que comúnmente suele designarse como cuerpo, sino que debe otorgarse a este vocablo su más lata acepción, o sea, como aquella indisoluble unidad de lo denominado físico con el aspecto psíquico”*.

- Madrid Malo Mario hace referencia la integridad personal a la física como a la conservación del cuerpo humano en su contexto anatómico y al equilibrio funcional y fisiológico de los diferentes órganos, protegiendo a las personas de ataques injustos contra el cuerpo o la salud, que produzcan incapacidad para desplazarse o trabajar o que le causen enfermedad, deformaciones o mutilaciones a cualquiera de sus miembros.

6. Integridad moral.- atributo de la persona, como ente dotado de dignidad por el solo hecho de serlo, esto es, como sujeto moral, fin en sí mismo, investido de la capacidad para decidir responsablemente sobre el propio comportamiento.

- Marcial Rubio Correa menciona que en efecto, *“lo que se denomina como integridad moral tiene que ver con la percepción que la persona realiza de sí misma y de su comportamiento a partir de los valores esenciales con los que se identifica. La honestidad, la gratitud, la solidaridad, la responsabilidad, entre otras cualidades compatibles con la moral”*, puede decirse que representan parte de lo que la persona considera como inseparable o inescindible de su propia personalidad. En tales circunstancias, obligarle a que altere tal modo de concebir las cosas o desvirtuar la imagen que la persona intenta proyectar de sí misma, ante sus semejantes o ante la sociedad en su conjunto, puede devenir en atentatorio al contenido de la integridad moral.
- Efraín Pérez Escobar se refiere a la capacidad y a la autonomía del individuo para mantener, cambiar y desarrollar sus valores personales. Cualquier tipo de atentado que humille y agrede moralmente a una persona, como los insultos trata de personas, la prostitución o las violaciones carnales, pueden comprometer no solo la dimensión física y psicológica, sino también la dimensión moral.

7. Integridad psicológica.- Hace referencia al estado de tranquilidad interior. Al contexto de normalidad en el que se desenvuelve el psiquismo o mundo interno

de la persona y que por ser esencialmente individual corresponde prima facie ser valorado en sus alcances por su propio titular.

- Padilla, Miguel integridad física y psíquica implica la preservación, sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la mente, excluyéndose por tanto las penas, procedimientos y tratamientos que tengan por resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo humano o de algunas de las facultades de la mente o del espíritu y cualquiera fuere el propósito con que tales actos se cumplan, excepto con fines medicinales como en las hipótesis de los transplantes de órganos entre seres humanos”. La tutela de esta libertad se extiende no sólo a la prohibición de conductas de las que se siga un deterioro permanente para la persona humana, sino también la de aquellas que, sea cual fuere su finalidad, constituyan tratamientos crueles, inhumanos o degradantes-
- María Moliner. El derecho a la integridad psicofísica es amplio e implica la protección de la persona como unidad psicosomática ante la amenaza o el atentado, es decir, frente a actos de terceros que intenten afectarla, provengan estos del propio sujeto, de particulares o del Estado. El cuerpo del ser humano es indisponible, aunque la propia persona pueda disponer de él dentro de ciertos límites marcados por el orden público, la ley, la moral, las buenas costumbres y el debido respeto a la vida y a la salud, incluso la propia.

8. Medida Precautelar.- la medida que éste permite o posibilita la realización objetiva, concreta y oportuna de determinados derechos directamente vinculados con lo que finalmente podría decidirse en el proceso. Con la medida cautelar se pasa de la abstracción al terreno de los hechos, dado que permite adoptar acciones concretas y disposiciones orientadas a la efectivización del derecho demandado. Dentro de esta perspectiva, la medida cautelar se erige como uno de los medios procesales más idóneos a través del cual se concretiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

- El insigne procesalista italiano Piero Calamandrei, señaló que *“...la providencia cautelar consiste precisamente en una decisión anticipada y provisoria del mérito, destinada a durar hasta el momento en que a esta regulación provisoria de la relación controvertida se sobreponga la regulación de carácter estable que se puede conseguir a través del más lento proceso ordinario”*.
- El jurista Mariano Peláez Bardales entiende a la medida cautelar como *“... un instrumento procesal que puede plantearse antes o dentro de un proceso ya iniciado, con la finalidad de asegurar preliminar y preventivamente la eficacia de la sentencia, a fin de proteger el derecho del accionante o actor quien por fundadas razones puede suponer válidamente que su pretensión o el derecho que invoca se encuentra en peligro ante el demandado, quien en tanto dure el proceso, puede disponer para eludir su propia obligación, de los bienes que finalmente pueden garantizar la pretensión”*.

9. Negligencia.- La negligencia es un término que comúnmente se utiliza para significar que alguien no actuó con un apropiado nivel de cuidado. Sin embargo, cuando la negligencia se utiliza como un término legal tiene una definición muy específica y para una persona que tuvo lesiones en un accidente, para la recuperación de los daños, cada elemento de la definición legal de negligencia debe ser satisfecho.

- La Organización Panamericana de la Salud define a este término como descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de uno o por la cual uno tiene alguna obligación legal o moral. La negligencia o abandono puede ser intencionada o no intencionada. Negligencia intencionada es, cuando el cuidador por prejuicio o irresponsabilidad deja de proveer a la persona adulta los cuidados apropiados para su situación. Sin embargo cuando el cuidador no provee los cuidados necesarios, por ignorancia o porque es

incapaz de realizarlos, se considera que es negligencia o abandono no intencionado.

- El Dr. Fernando Alfaro-Victoria hace mención que es la *“Omisión al cumplimiento al deber, con conocimiento de causa, teniendo los medios para ello, es descuido y omisión”*.

10. Protección integral.- Constituye el conjunto de actividades orientadas a resguardar la integridad física de las personas y de las instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza y lugar donde se encuentren. A través de él se podrá realizar la vigilancia y custodia de la institución, así como el resguardo de las personas, instalaciones o bienes patrimoniales, para garantizar su seguridad integral.

11. Salud física.- La salud física es un estado de bienestar donde tu cuerpo funciona de manera óptima. Es la ausencia de enfermedades en tu cuerpo y el buen funcionamiento fisiológico de nuestro organismo.

- Gregorio Piédrola Gil, define a *“La salud física o salud somática como el estado del organismo libre de enfermedades y capacitado para ejercer normalmente todas sus funciones fisiológicas (por ejemplo, peso corporal, agudeza visual, fuerza muscular, funcionamiento eficiente del cuerpo, etc.). La salud es entendida aquí desde un modelo clínico, donde las personas son consideradas como sistemas fisiológicos multifuncionales. La salud vendría dada por los síntomas de alteración o lesión de dichos sistemas o funciones orgánicas”*.

12. Salud mental.- La salud mental es un estado dinámico de bienestar subjetivo, en permanente búsqueda de equilibrio, que surge de las dimensiones biopsicosociales y espirituales del desarrollo y se expresa en todas las esferas de la conducta de la persona (comportamientos, actitudes, afectos, cogniciones y valores); todo lo cual se plasma en el establecimiento de relaciones humanas equitativas e inclusivas, de acuerdo a la edad, sexo, etnia y grupo social, así como en la participación creativa y transformadora del medio

natural y social, buscando condiciones favorables para el desarrollo integral, individual y colectivo.

- La OMS ha definido la salud mental como *“Un estado de bienestar en el que el individuo reconoce sus propias habilidades y es capaz de manejar las tensiones normales de la vida, lo cual le permite producir y contribuir con su comunidad”*.
- Gregorio Piédrola Gil La salud psíquica es la capacidad de autonomía mental para reaccionar ante las dificultades y los cambios del ambiente (poseer capacidades intelectuales, procesar y comprender la información dada, ejecutar la capacidad para tomar decisiones, etc.). En la salud psíquica cobra importancia la capacidad de asimilar los cambios y las dificultades, así como la de aceptar y/o modificar el ambiente para obtener satisfacciones personales básicas, de manera que la persona sea capaz de establecer relaciones interpersonales armoniosas. El individuo necesita, pues, vivir satisfecho consigo mismo y en su relación con las demás personas.

13. Salud pública.- es la práctica social integrada que tiene como sujeto y objeto de estudio, la salud de las poblaciones humanas y se le considera como la ciencia encargada de prevenir la enfermedad, la discapacidad, prolongar la vida, fomentar la salud física y mental, mediante los esfuerzos organizados de la comunidad, para el saneamiento del ambiente y desarrollo de la maquinaria social, para afrontar los problemas de salud y mantener un nivel de vida adecuado.

- En 1974, Hanlon propone la siguiente definición: La salud pública se dedica al logro común del más alto nivel físico, mental, y social de bienestar y longevidad, compatible con los conocimientos y recursos disponibles en un tiempo y lugar determinados. Busca este propósito como una contribución al efectivo y total desarrollo y vida del individuo y su sociedad.

- En 1991, Piédrola Gil estableció la siguiente definición que simplifica y amplía el campo de actuación de la salud pública e incorpora de manera específica el área de la restauración de la salud. La idea de centrar el concepto de salud pública en la salud de la población viene adquiriendo fuerza y consenso crecientes y son muchas las contribuciones en ese sentido.
14. Seguridad.- La seguridad consiste en hacer que el riesgo se reduzca a niveles aceptables, debido a que el riesgo es inherente a cualquier actividad y nunca puede ser eliminado.
15. Solicitante.- Persona que solicita o pide una cosa, en especial si lo hace formalmente y siguiendo un procedimiento establecido.
- Según la ONAGI denomina al solicitante como el presunto afectado, por actos de amenaza, coacción, violencia o violencia familiar.
16. Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause, daño dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación siendo acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros. Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte. Las consecuencias que se producen pueden ser: lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte.
- Ramírez Falconi subraya la artificialidad de las clasificaciones por tipos de violencia, pues considera que la violencia física, al ser una invasión del espacio físico de la otra persona, afecta también el espacio emocional. En ese sentido, la violencia física es siempre violencia psicológica. Cualquier acción que genere daño físico y que busca someter mediante la fuerza la voluntad de otra persona, también es violencia psicológica.

17. Violencia de genero.- Todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
18. Violencia Intrafamiliar.- Aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.
- Krug, E Se refiere a la violencia que se produce entre los miembros de la familia o de la pareja, cualquiera sea la forma o denominación que ésta adquiera, y que usualmente se produce al interior de los hogares. Se incluyen formas de violencia contra la pareja y el maltrato a las personas menores y adultos mayores.
19. Violencia psicológica.- Aquellas conductas que no dejan huella para tipificar así las conductas reiteradas de menosprecio que se desarrollan en la intimidad del hogar, normalmente sin testigos, por lo que resultan especialmente difíciles de probar. En sentido amplio, clínico y extrajurídico, se pueden incluir dentro del concepto de violencia psíquica conductas como insultos, amenazas, privaciones de libertad ambulatoria, faltas de respeto y actitudes que produzcan menoscabo y mermas de la autoestima.
- Rolando Martin Reich, Abogado y Licenciado en Psicología quien menciona lo siguiente: *"implica una perturbación patológica de la personalidad, que altera el equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente del damnificado", así como que "...es la modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de su elaboración verbal o simbólica produciendo una modificación o alteración de la personalidad que se*

expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, actuaciones”.

- J. M. García Calderón menciona que el concepto de violencia psíquica hace referencia no sólo a la mente, sino que posee el matiz de enfermedad, de alteración de la mente que requiere atención médica. En este sentido, los términos psicológico y psíquico no son diferentes, sino sucesivos, ya que, dependiendo de la víctima, el maltrato podrá quedarse en un daño psicológico o moral o podrá provocar una enfermedad mental.

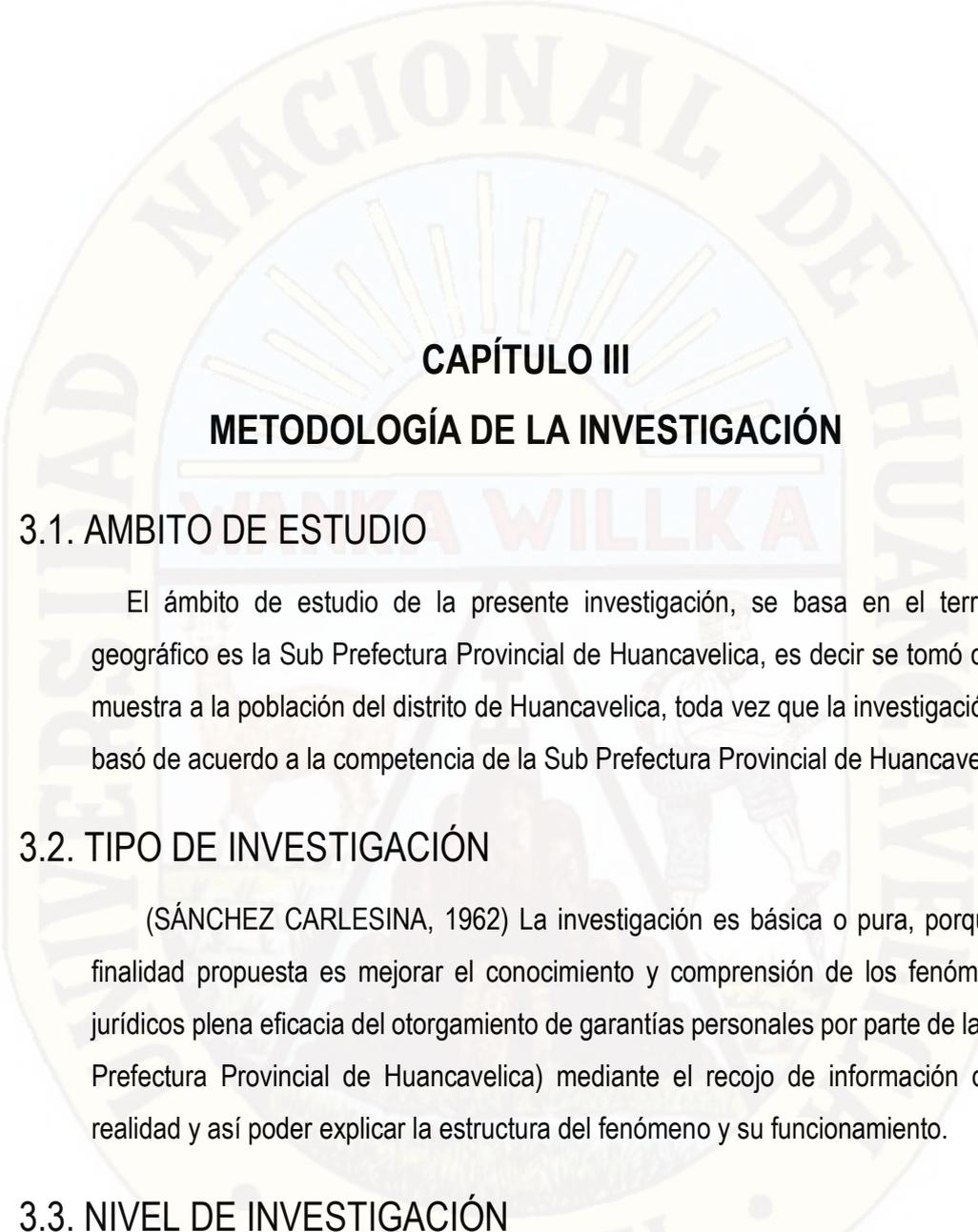
2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Según la clasificación de las variables encontramos investigaciones que cuenta con variables o llamados variables una independiente que se trata propiamente de las medidas de protección y una dependiente que abarca lo correspondiente a la cese de actos que afectan la integridad personal de las usuarias y usuarios que solicitan las Garantías Personales.

2.6. DEFINICIÓN OPERATIVA DE VARIABLES E INDICADORES

Según la clasificación de las variables encontramos investigaciones que cuenta con variables o llamados variables una independiente que se trata propiamente de las medidas de protección y una dependiente que abarca lo correspondiente a la cese de actos que afectan la integridad personal de las usuarias y usuarios que solicitan las Garantías Personales.

HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>LOS ADMINISTRADOS QUE REQUIRIERON GARANTÍAS PERSONALES A LA SUB PREFECTURA PROVINCIAL DE HUANCVELICA EN EL 2016 TUVIERON COMO RESULTADO UNA <u>PRECARIA EFECTIVIDAD</u> Y POR ENDE NO SE LES GARANTIZARON PLENAMENTE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE INTEGRIDAD PERSONAL.</p>	V.I.	<ul style="list-style-type: none"> • NORMAS TRATAMIENTO DE LA EMISIÓN DE GARANTÍAS PERSONALES • FUNCIÓN DE LA SUB PREFECTURA PROVINCIAL DE HUANCVELICA • IMPACTO EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PROTECCIÓN • DATA OFICIAL SOLICITUDES DE GARANTÍAS PERSONALES DE LA SUB PREFECTURA PROVINCIAL DE HUANCVELICA
	EL GRADO DE EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS PERSONALES	
	V.D.	INDICADORES
	VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE INTEGRIDAD PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> • NORMAS DE DERECHOS HUMANOS • NORMAS NACIONALES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA O MORAL • AFECTACIÓN A LA INTEGRIDAD FISICA, PSICOLOGICA Y MORAL • TIPOS ACTOS DE AFECTAN L INTEGRIDAD • CONSECUENCIAS DE LA VULNERACIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAÑ • DATA OFICIAL DE LA SUB PREFECTURA PROVINCIAL DE HUANCVELICA.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. AMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio de la presente investigación, se basa en el territorio geográfico es la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, es decir se tomó como muestra a la población del distrito de Huancavelica, toda vez que la investigación se basó de acuerdo a la competencia de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

(SÁNCHEZ CARLESINA, 1962) La investigación es básica o pura, porque la finalidad propuesta es mejorar el conocimiento y comprensión de los fenómenos jurídicos plena eficacia del otorgamiento de garantías personales por parte de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica) mediante el recojo de información de la realidad y así poder explicar la estructura del fenómeno y su funcionamiento.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Descriptivo – Explicativo; por lo que, se hizo un análisis descriptivo explicativo referente a la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica y las Garantías Personales en torno a la vulneración del derecho a la integridad personal.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. METODO GENERAL

(SALDAÑA, 2004) El método utilizado será el científico y se apoyará en el método descriptivo, porque nos permitirá analizar e interpretar los datos reunidos con el propósito de comprender y dar alternativas de solución a los problemas.

3.4.2. METODO ESPECIFICOS

a) Método Inductivo-Deductivo

Porque la investigación partió del estudio de los hechos particulares que en este caso son la situación individual de cada solicitante de protección por actos que transgreden la integridad personal, para llegar luego a los hechos generales de la inconformidad y enojo de la población huancavelicana que acude a dicha institución en busca de protección de su vida e integridad física, psicológica y moral para sí y para terceros allegados. Luego se realizara la operación lógica inversa.

b) Método de Análisis

Porque realice estudio de las partes, que en mi proyecto realizado se basa en la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, sobre eficacia de la emisión de garantías personales en torno a la protección y vigencia al derecho fundamental de la integridad personal

c) Método Síntesis

Porque se logró integrar todas las partes y elementos para el estudio de un solo fenómeno, gracias a la concurrencia de los elementos básicos, apreciándolo de manera general.

3.4.3. MÉTODOS PARTICULARES

a) Método Exegético o Hermenéutico

Se realizó análisis textual de las normas vigentes.

b) Método Formalista o Dogmático

La relación de Directivas como instrumentos para la adecuada satisfacción de los solicitantes en torno a la protección del derecho a la integridad personal.

c) Método Sociológico

Porque mediante la preferencia de dar una visión contextual de la Institución (Sub Prefectura Provincial de Huancavelica) o de su respectiva norma legal para contrastarlo con nuestra fuente documental que en este caso sería quejas de insatisfacción por parte de la población.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

(OSED, 2008) El diseño de investigación del presente estudio es el descriptivo simple considerando la naturaleza de la investigación y los objetivos alcanzados a través del mismo. Cuya estructura es como sigue:

Muestra I

M-----O

Dónde:

M = Muestra conformada por 14 beneficiarios de la emisión de resoluciones de garantías personales, brindadas durante el año 2016 por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica.

O = Observación de las variables a realizar de la muestra en torno a las garantías personales

Muestra II

M-----O

Dónde:

M = Muestra conformada por 50 miembros de la población de Huancavelica.

O = Observación de las variables a realizar de la muestra.

3.6. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO

a) Población

En el caso de la investigación, la población analizable para el caso en concreto estará conformado por la cantidad de administrados que obtuvieron la Resolución de Garantías Personales ante la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en el año 2016, siendo 15 beneficiarios, tomando 14 muestras, puesto que debido a la mala organización y legajado de las respectivas resoluciones, se logró ubicar 14 resoluciones sobre garantías personales.

Se tomó por otro lado, como población analizable a los ciudadanos de la Provincia de Huancavelica, realizándose 50 muestras, que tienen la finalidad de hacer de conocimiento la satisfacción y conocimiento sobre la referida institución.

b) Muestra

La muestra como extracto de la población y conjunto de elementos en que se centra la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, está definida en forma probabilística, debido que, las unidades de muestra son seleccionadas mediante métodos aleatorios, así como, permite que el tamaño de la muestra se determine por el nivel de precisión requerido y por el error de muestreo aceptable, las mismas que inciden sobre unidades encuestas y la información recogida.

En la presente se utilizó como muestra a las encuestadas y las resoluciones emitidas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, viendo si cada una de ellas cumplió su objetivo, como la población en general

c) Muestreo

El tipo de muestreo empleado fue no probabilístico porque se toma la muestra de manera intencional o por conveniencia.

3.7. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas e instrumentos de investigación que utilizare para recabar la información requerida para la investigación es esencial y principalmente las técnicas utilizadas en la investigación fueron:

a) Técnicas

- Las Técnicas de Fichaje

Que se utilizó para la recolección de datos referidos, con las variables de estudios del presente trabajo de investigación siendo las siguientes:

Técnica Bibliográfico. - Este tipo de técnica sirvió para registrar los datos de texto y así poder anotar el nombre de los autores que me interesó. Asimismo, también sirvió para la revisión de información de libros, revistas especializadas y tesis relacionadas al tema.

Acopio Documental (DIAZ)³⁰.- fue utilizada en las resoluciones emitidas por la Sub Prefectura a los solicitantes de garantías personales por casos de agresión a la integridad personal.

Resumen. - Sirvió para anotar los distintos marcos teóricos de las variables de estudio del trabajo de investigación.

Textuales. - Fue utilizado para hacer diversas transcripciones de los textos con respecto a las variables de estudio del presente trabajo de investigación.

- Técnica Paramétrica

Se elaboró el cuestionario y así se pudo especificar su escala paramétrica a fin de obtener información a través de dimensiones, indicadores e ítems estandarizados con validez y confiabilidad.

- Técnica de Observación

Es una técnica que ayudó a identificar las diferentes características de la investigación realizada.

b) Instrumentos de Recolección de Datos

- La Encuesta.- Se utilizó la encuesta, que está programado en la operación de variables.
- Para la obtención de datos de varias personas cuyas opiniones personales me interesaron.

La entrevista.

La valoración de la documentación administrativa.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El procedimiento de recolección de datos se ejecutó mediante la ayuda de todos los instrumentos de recolección mencionados.

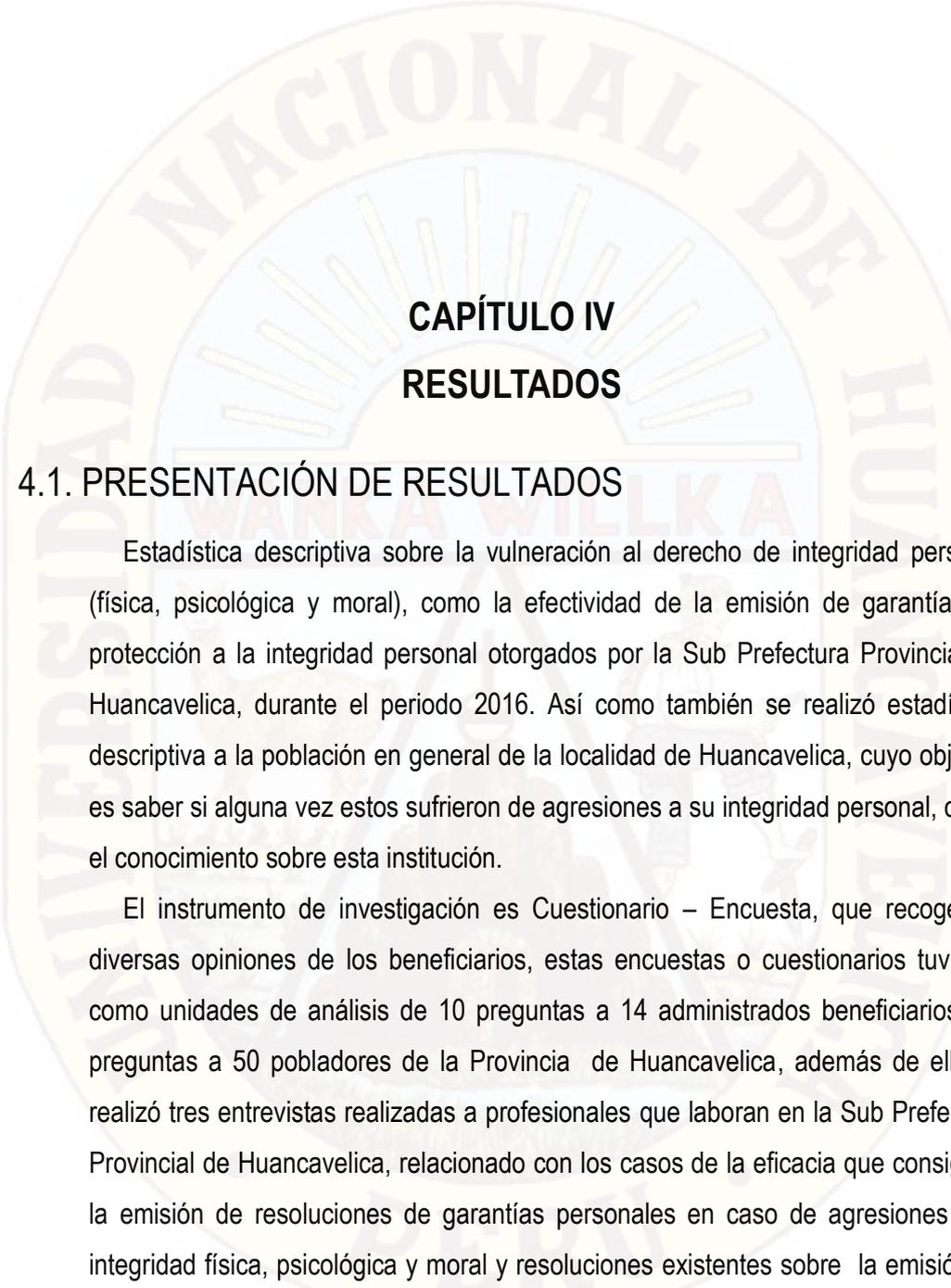
Para el Pre Test y Post Test:

³⁰ Libro "Metodología de la Investigación Científica" autor Sergio Carrasco Díaz, pagina 275 Y Ander Eg dice: lo fundamental es tener siempre presente la finalidad de la investigación, pues ello permitirá juzgar lo que es apropiado y aprovechable.

- Preparación de encuestas para los administrados que fueron beneficiarios de la emisión de resoluciones de garantías personales otorgados por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica durante el año 2016, bajo el criterio de la plena vigencia del derecho a la integridad personal
- Preparación de encuestas a la población quienes son los usuarios de los servicios de protección que brinda la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, siendo 50 encuestados.
- Preparación de entrevistas al Sub Prefecto Provincial de Huancavelica, como personal que labora en dicha institución.
- Delimitar las instrucciones para la finalidad de cada instrumento.
- Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

3.9. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se analizaron los datos ya sea de forma cuantitativa y cualitativa. Los datos cuantitativos se organizaron en una matriz de tabulación (hecha en Excel o SPSS). El análisis de los datos se efectuó sobre esta matriz, la cual ha sido guardada en un archivo que contiene todos los datos recopilados. Los datos cualitativos se han organizado en archivos de documento (hechos en Word u otro semejante). El análisis de datos se efectuó sobre estos documentos.



CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Estadística descriptiva sobre la vulneración al derecho de integridad personal (física, psicológica y moral), como la efectividad de la emisión de garantías de protección a la integridad personal otorgados por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, durante el periodo 2016. Así como también se realizó estadística descriptiva a la población en general de la localidad de Huancavelica, cuyo objetivo es saber si alguna vez estos sufrieron de agresiones a su integridad personal, como el conocimiento sobre esta institución.

El instrumento de investigación es Cuestionario – Encuesta, que recoge las diversas opiniones de los beneficiarios, estas encuestas o cuestionarios tuvieron como unidades de análisis de 10 preguntas a 14 administrados beneficiarios, 10 preguntas a 50 pobladores de la Provincia de Huancavelica, además de ello se realizó tres entrevistas realizadas a profesionales que laboran en la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, relacionado con los casos de la eficacia que consiguen la emisión de resoluciones de garantías personales en caso de agresiones a la integridad física, psicológica y moral y resoluciones existentes sobre la emisión de protección contra actos hostigantes, asimismo informar que las encuestas realizadas fueron validadas a través de juicio de expertos y aprobado por un psicólogo, dándole legalidad y confiabilidad a los ejecutado.

De esta manera el instrumento utilizado en la investigación “*Ineficacia de garantías personales contra actos que trasgreden la integridad personal*” nos dan a conocer los

puntos de vista sobre el grado de afectación de los derechos de los administrativos beneficiarios y población en general en los casos de agresión a la integridad física, psicológica y moral, por lo que queda constituido por preguntas, las mismas que servirán para el análisis de los resultados finales.

Posteriormente con la información obtenida, se ha procedido a recodificar las respectivas variables en estudio, con lo cual se ha generado el respectivo *MODELO DE DATOS* (matriz de información distribuido en variables y casos) a partir del cual se ha realizado el análisis de la información a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tales como: tablas de resumen simple, tablas de contingencia; así como de la estadística inferencial para la contratación de la significancia estadística de la hipótesis. Posteriormente se hizo la respectiva discusión de los resultados que se han obtenido, para lo cual se ha tenido presente la estructura de las variables de estudio ya sea a nivel general y a nivel de dimensiones; para lo cual se ha tomado como referencia el marco teórico y los respectivos antecedentes del estudio.

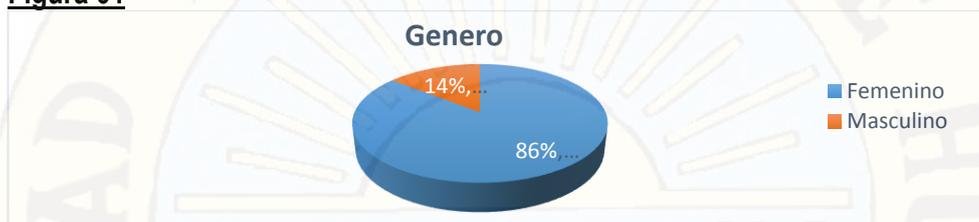
Finalmente, la codificación y el procedimiento de los datos se realizaron con el soporte del software estadístico la hoja de cálculo Microsoft Office – Excel 2013, con lo cual se hizo uso de la estadística descriptiva (tablas de distribución de frecuencia, cuadros y gráficos estadísticos). Para el contraste de la veracidad de los resultados obtenidos en forma manual, asimismo se realizó las simulaciones de los modelos estadísticos utilizados en el estudio.

ENCUESTA I – 14 BENEFICIARIOS DE GARANTIAS PERSONALES - 2016

Tabla 01

GENERO	CANTIDAD	%
Femenino	12	86%
Masculino	2	14%
TOTAL	14	100%

Figura 01



De la tabla 01, se detalla que de 14 beneficiarios de las resoluciones de garantías personales o protección el 86% de ellos fueron de género femenino y un 14 % fueron de género masculino.

Tabla 02

TIPO DE AFECTACION AL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL	Cantidad	%
1 - Integridad Física	8	32%
2 - Integridad Psicológica	8	32%
3 - Integridad Moral	9	36%
TOTAL	25	100%

Figura 02



De la tabla 02, se tiene que fueron 14 los beneficiarios de la emisión de garantías personales, sin embargo, la cantidad se basa en 25, puesto que alguno de ellos no solo sufrieron de un tipo de agresión a su integridad personal, es decir sufrieron de tres tipos de agresiones, el 32% sufrieron de agresiones a la integridad física, el 32% sufrieron de agresiones psicológicas y el 36% de ellos sufrieron de agresión moral, estadísticas que demuestran gran preocupación, puesto que los solicitantes sufrieron de una serie de acciones que afectaron la integridad física, psicológica y moral, así mismo se tiene que el derecho a la integridad moral fue la más agredida.

Tabla 03, Ítem 01

1.- ¿La atención que brinda la autoridad política de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica a su persona fue inmediata?	Cantidad	%
Si	7	50%
No	7	50%
TOTAL	14	100%

Figura 03, Ítem 01

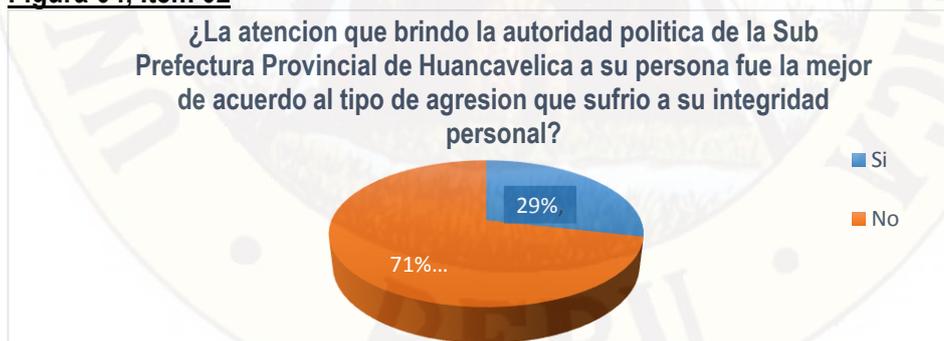


De la tabla 03 y figura 03, se tiene que mediante la tabla y el gráfico mostrado, se detalla que el 50% de afectados respondieron que la atención que brindó la autoridad política de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica fue inmediata y el otro 50% mencionaron que la atención que brinda la institución ni fue inmediata.

Tabla 04, Ítem 02

2.- ¿La atención que brinda la autoridad política de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica a su persona fue la mejor de acuerdo al tipo de agresión que sufrió a su integridad personal?	Cantidad	%
Si	4	29%
No	10	71%
TOTAL	14	100%

Figura 04, Ítem 02



De la tabla 4 y Figura 4, se tiene que de los beneficiarios encuestados, un alto porcentaje de 71% consideran que la atención que brinda la autoridad política de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica de acuerdo al tipo de agresión que sufrió no fue la mejor, solo un 29% considera que de acuerdo al tipo de agresión que sufrió la víctima fue la adecuada en torno a la agresión sufrida a la integridad personal.

Tabla 05, Ítem 3

3.- Para Ud. ¿El personal que labora en la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica se encuentra capacitado para tratar temas de agresión a la integridad personal?	Cantidad	%
Si	2	14%
No	12	86%
TOTAL	14	100%

Figura 05, Ítem 03



De la tabla 05 y Figura 05, se tiene que de los beneficiarios de la emisión de garantías personales, el 86% considera que el personal no se encuentra capacitado para tratar temas de agresión a la integridad personal, es decir no se encuentra correctamente apto para tomar las medidas más adecuadas en contra de actos violatorios a la integridad física, psicológica y moral.

Tabla 06, Ítem 4

4.- ¿Considera que la tramitación para solicitar protección contra actos que transgreden la integridad personal es dificultosa?	Cantidad	%
Si	6	43%
No	8	57%
TOTAL	14	100%

Figura 06, Ítem 4



De la tabla 6 y Figura 6, se puede deducir que la mayoría equivale a un 57% de beneficiarios, consideraron que la tramitación para obtener las resoluciones de garantías personales contra agresiones a la integridad personal son dificultosas, es decir la autoridad política pone trabas y es incomprensible el proceso y por ende su emisión, colocando de esta manera a la víctima en un estado de indefensión, por otro lado el 43% considera que la tramitación no es dificultosa y por ello comprensiva.

Tabla 07, Ítem 5

5.- Considera Ud. Que la emisión de la Resolución de Garantías Personales a su favor protegió su vida?	Cantidad	%
Si	3	21%
No	11	79%
TOTAL	14	100%

Figura 07, Ítem 5



De la tabla 07 y Figura 07, se desprende la interrogante de, si la emisión de las resoluciones de garantías personales brindadas a los solicitantes víctimas de agresiones a su integridad física dio protección al derecho fundamental de la vida, de lo cual se desprende que el 79% de los beneficiarios aseguraron que no sintieron que dicha documentación le brindaba protección a su vida, sin embargo el 21% aseguraron que sintieron que mediante dicha documentación se protegió su vida.

Tabla 08, Ítem 6

6.- ¿Considera Ud. Que la emisión de la Resolución de Garantías Personales a su favor protegió su estabilidad emocional?	Cantidad	%
Si	3	21%
No	11	79%
TOTAL	14	100%

Figura 08, Ítem 06



De la tabla 08 y Figura 08, se tiene que de los beneficiarios de la emisión de resoluciones de garantías personales, la mayor cantidad que equivale a 79% señalan que no sintieron que con la dación de la resolución de garantías para la vida se protegió su integridad emocional, por lo cual se puede entender que pese a tener la protección de la autoridad política, no sintieron que terminaron los miedos y desesperación y demás. Por el otro lado el 21% aseguró que con la emisión de las garantías sintieron que su estabilidad emocional volvió a ser la misma.

Tabla 09, Ítem 07

7.- ¿Después de la emisión de la Resolución de Garantías Personales, cesaron los actos de violencia?	Cantidad	%
Si	4	29%
No	10	71%
TOTAL	14	100%

Tabla 09, Ítem 07

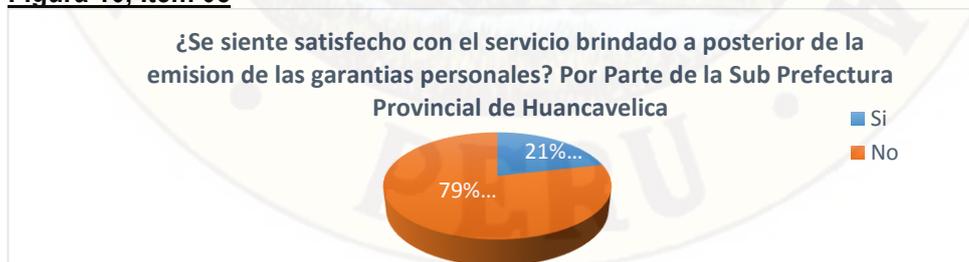


De la tabla 09 y Figura 09, se concluye que el 71% mencionaron que los actos de agresión a su integridad física, psicológica y moral, después de la emisión de la resolución de garantías personales no cesaron, por el contrario estos comportamientos vulnerarios y dañinos siguieron y siguen con mayor intensidad, hecho que es de suma importancia y preocupación, asimismo el 29% aseguraron que los actos hostigantes a su integridad personal cesaron.

Tabla 10, Ítem 08

8.- ¿Se siente satisfecho con el servicio brindado a posterior de la emisión de las garantías personales? por Parte de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica	Cantidad	%
Si	3	21%
No	11	79%
TOTAL	14	100%

Figura 10, Ítem 08



De la tabla 10 y Figura 10, se desprende la pregunta de, si el administrado beneficiario de la resolución de garantías personales, que tienen el fin de proteger la vida e integridad personal fueron satisfechas, por ende la gran mayoría equivalente al 79% afirmo que no se encuentra satisfecho con el servicio brindado, teniendo solo al 21% de los administrados beneficiarios como satisfechos del servicio brindado por dicha institución.

Tabla 11, Ítem 09

9.- La autoridad política luego de la emisión de la Resolución Garantías Personales, hizo un monitoreo, con el fin de verificar si su persona dejo de sufrir actos atentados en contra de su integridad personal	Cantidad	%
Si	0	0%
No	14	100%
TOTAL	14	100%

Figura 11, Ítem 09



De la tabla 11 y Figura 11, se concluye que los 100% de los beneficiarios de la emisión de resoluciones de protección a la integridad personal, manifestaron que luego de la emisión de la referida documentación, el personal responsable de la emisión de las resoluciones de garantías personales no realizaron un monitoreo posterior de la eficacia del resultado de las respectivas resoluciones de protección.

Tabla 12, Ítem 10

10.- ¿Considera Ud. Que hubiera sido necesario la presencia de un efectivo policial para su custodia?	Cantidad	%
Si	11	79%
No	3	21%
TOTAL	14	100%

Figura 12, Ítem 10



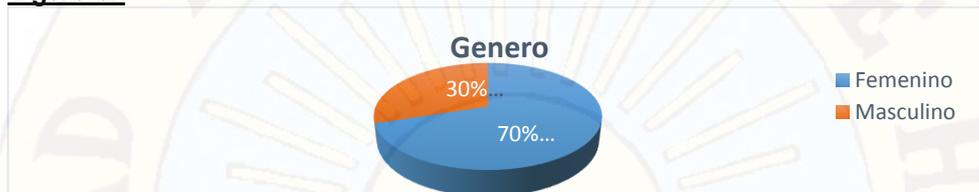
De la tabla 12 y Figura 12, la mayoría de los beneficiaros, equivalente al 79% consideran necesaria la presencia de un afectivo policial, con el objetivo que se resguarde su integridad personal, debido a que de acuerdo a la pregunta 07, la mayoría de ellos dieron a conocer que pese a tener la resolución de garantías personales siguieron los actos transgresores a su integridad física, psicológica o moral.

ENCUESTA II - ENCUESTAS APLICADAS A 50 CIUDADANOS HUANCVELICANOS

Tabla 01

GENERO	CANTIDAD	%
Femenino	35	70%
Masculino	15	30%
TOTAL	50	100%

Figura 01



De la tabla 01 y Figura 01, se puede colegir que el 70% de los ciudadanos encuestados fueron mujeres y el 30% fueron de sexo masculino, tratando de buscar equidad de género en la aplicación de la encuesta.

Tabla 02

Grupo	Cantidad	%
1 - Menores de Edad	6	12%
2 - De 18 a 30 años	16	32%
3 - De 30 a 50 años	18	36%
4 - De 50 años a mas	10	20%
TOTAL	50	100%

Figura 02



De la tabla 02 y Figura 02, las encuestas fueron aplicadas indistintamente a una población variada, cuyo objetivo es dar a conocer que sin importar la edad que tenga un ciudadano sufrió en algún momento de agresiones a la integridad personal (física, psicológica o moral), entre los encuestados el 12% de ellos fueron menores de edad, el 32% fueron ciudadanos cuyas edades oscilan entre 18 años de edad a 30 años de edad, el 36% de ciudadanos tienen entre 30 a 50 años de edad y finalmente el 20% se encuentran entre los 50 años a más.

Tabla 03, Ítem 1

1.- Sabe Ud. ¿Qué es la "integridad Física?"	Cantidad	%
Si	42	84%
No	7	14%
No Opino	1	2%
TOTAL	50	100%

Figura 03, Ítem 1



De la tabla 03 y Figura 03, tiene el objetivo de ver si la población huancavelicana conoce sobre temas fundamentales sobre la integridad personal, de acuerdo a la pregunta sobre si el administrado tiene de conocimiento sobre el significado de la integridad personal, del cual se desprende que el 84% tiene de conocimiento a que hace referencia dicha frase, el 14% opina que no tiene conocimiento que significa y el 2% no quiso opinar si sabía o no.

Tabla 04, Ítem 2

2.- Sabe Ud. ¿Qué es la Integridad Psicológica?	Cantidad	%
Si	47	94%
No	3	6%
No Opino	0	0%
TOTAL	50	100%

Figura 04, Ítem 2



De la tabla 04 y Figura 04, se desprende la pregunta de si el ciudadano tiene de conocimiento que significa la integridad psicológica, dicho ello el 94% de ellos afirmó que si tiene de conocimiento a que hace referencia el término integridad psicológica, el 6% no sabe dicho concepto.

Tabla 05, ítem 3

3.- Sabe Ud. ¿Qué la Integridad Moral?	Cantidad	%
Si	36	72%
No	13	26%
No Opino	1	2%
TOTAL	50	100%

Figura 05, ítem 3



De la tabla 05 y Figura 05, se concluye que el 72% de los pobladores encuestados, saben a qué hace referencia el tema de integridad moral, mientras que por otro lado el 26% no tiene de conocimiento sobre el tema y el 2% se abstuvo de opinar sobre el tema en mención de la encuesta aplicada.

Tabla 06, ítem 4

4.- ¿Ud. Alguna vez fue afectado de algún tipo de violencia contra la integridad personal?	Cantidad	%
Si	37	74%
No	13	26%
No Opino	0	0%
TOTAL	50	100%

Figura 06, ítem 4



De la tabla 06 y Figura 06, se tiene que el 74% de la población huancavelicana encuestada sufrió de violencia a su integridad personal, en alguna de las formas de afección a su integridad física, psicológica o moral, por otro lado el 26% menciona que no sufrió de ningún tipo de comportamiento atentatoria al derecho fundamental de la integridad personal.

Tabla 07, Ítem 5

5.- Si en la anterior pregunta su respuesta fue afirmativa especifique que tipo de agresión sufrió	Cantidad	%
Agresión Física	17	32%
Agresión Psicológica	30	57%
Agresión Moral	6	11%
TOTAL	53	100%

Figura 07, Ítem 5

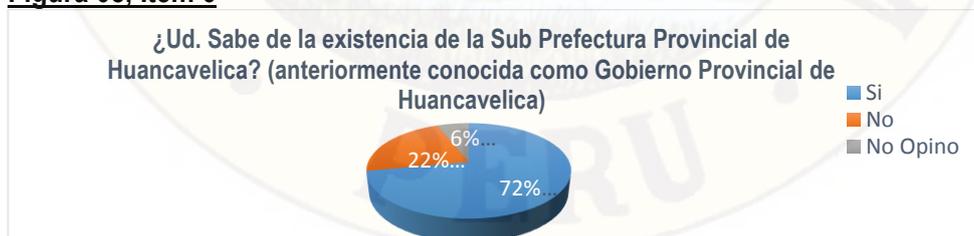


De la tabla 07 y Figura 07, se puede colegir que en algún momento los administrados sufrieron de más de dos tipos de agresión a la integridad personal, por lo que el total de las encuestas resultantes ascienden a un 53 agresiones que sufrieron los 14 víctimas, de los resultados se observa que el 57% sufrió de agresiones a la integridad psicológica, el 32% de agresiones a la integridad física y el 11% a la integridad moral.

Tabla 08, Ítem 6

6.- ¿Ud. Sabe de la existencia de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica? (anteriormente conocida como Gobierno Provincial de Huancavelica)	Cantidad	%
Si	36	72%
No	11	22%
No Opino	3	6%
TOTAL	50	100%

Figura 08, Ítem 6

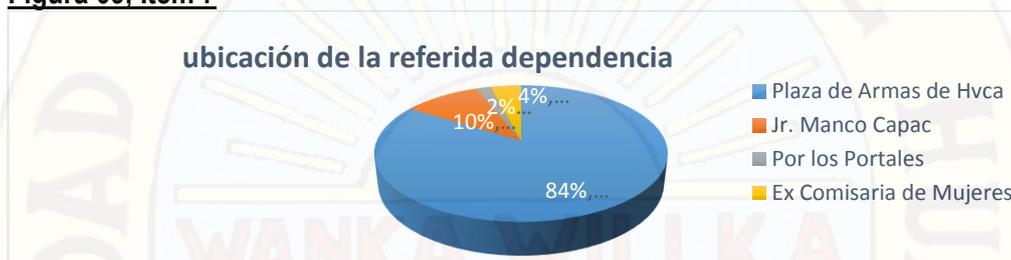


De la tabla 08 y Figura 08, se desprende el resultado de la pregunta sobre el conocimiento de la existencia de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, a lo que el 72% mencionó que si sabían de la existencia de dicha institución, por otro lado el 22% dijo que no sabían si existía o no y el 6% prefirió no opinar.

Tabla 09, Ítem 7

7.- Escriba la ubicación de la referida dependencia	Cantidad	%
Plaza de Armas de Hvca	42	84%
Jr. Manco Capac	5	10%
Por los Portales	1	2%
Ex Comisaria de Mujeres	2	4%
TOTAL	50	100%

Figura 09, Ítem 7

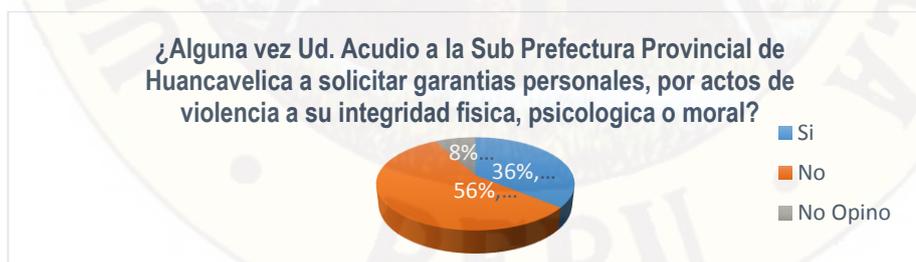


De la tabla 09 y figura 09, se desprende la interrogante de donde se encuentra ubicado la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, de lo cual se puede observar que todas las personas encuestadas conocen donde se encuentra dicha institución

Tabla 10, Ítem 8

8.- ¿Alguna vez Ud. Acudió a la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica a solicitar garantías personales, por actos de violencia a su integridad física, psicológica o moral?	Cantidad	%
Si	18	36%
No	28	56%
No Opino	4	8%
TOTAL	50	100%

Figura 10, Ítem 8



De la tabla 10 y figura 10, se observa que el 36% de la población mencionó que sí acudieron a la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica a solicitar garantías personales contra actos que trasgreden la integridad personal (física, psicológica o moral), por otro lado el 56% informó que no acudieron a solicitar garantías personales, pese a haber sido víctima de agresiones a la integridad personal, debido a que consideraron que no es eficaz el servicio que brinda la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica.

Tabla 11, Ítem 9

9.- ¿Considera que las Garantías Personales que brinda la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica son eficaces?	Cantidad	%
Si	8	16%
No	21	42%
No Opino	21	42%
TOTAL	50	100%

Figura 11, Ítem 9



De la tabla 11 y figura 11, el 42% de la población huancavelicana considera que la garantías personales no son eficaces, así como el otro 42% no quiso opinar sobre la eficacia de las garantías personales, el 16% mencionó que si.

Tabla 12, Ítem 10

10.- ¿Considera necesario que la autoridad política de dicha dependencia no haga el trámite burocrático y brinde seguridad policial ante actos de amenaza, hostigamiento y violencia, que sufren las víctimas de manera inmediata?	Cantidad	%
Si	26	52%
No	8	16%
No Opino	16	32%
TOTAL	50	100%

Figura12, Ítem 10



De la tabla 12 y figura 12, la pregunta 10 contiene dos interrogantes sobre si el trámite que brinda la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica es burocrático que si es necesario que se brinde protección policial a las víctimas de agresiones a la integridad física, psicológica y moral, de lo cual la mayoría equivalente al 52% manifestó que si considera que se elimine el trámite burocrático y se brinde protección policial. Por otro lado el 16% manifestó que no es necesario dichos cambios y el 32% no quiso opinar.

4.2. DISCUSIÓN

Las razones y móviles que me llevaron a plantear esta tesis fueron las propias de desgranar una realidad que en si más que proteger crea entelequias o fantasías respecto a la seguridad e integridad de las personas, ad initio la cobertura de este trabajo estaba orientada a dar cuenta de la eficacia de las determinaciones que le correspondían emitir bajo formato resolutivo a la Gobernación Sub Provincial de Huancavelica, respecto a los pedidos de personas que estaban siendo amenazadas o habían sido vulneradas en su integridad, los resultado administrativo de un imaginario público de sostén de los entes de fuerza pública el contexto, por ello los resultados por sí mismo son llamativos y clamorosos.

Realice ejercicios de encuesta y verificación de teoría con la rigurosidad, pertinencia y la utilidad de esta tesis, en prima instancia existe un marco teórico importante, claro, determinante respecto al tema de la integridad de las personas respecto a su contenido teórico y esencialista e incluso se ha podido verificar normatividad vigente que nos orienta con pulcritud sobre los extremos de esta singularidad personal que es la integridad personal abarcándose en los planos más psíquicos, físicos y emocionales e incluso de lo que corresponde a la libertad sexual, es decir se adscrito lo suficiente y se ha verificado que son gruesos sectores vulnerables que están sometidos a esa serie de apremios (vulneración a la integridad personal), donde sobresalen en forma muy exaltada las mujeres y los menores de edad asiendo se un énfasis que en caso de estos últimos está vinculada una condición económica precaria a una educación familiar y una instrucción institucional de poco éxito y refuerzo y además a una situación cercan pues a carencias familiares, conyugales o de convivencia donde por lo general el agente activo es un macho misógino sin criterio a la identidad de género y muchas veces vinculados al fenómeno de la pobreza, alcoholismo y baja autoestima.

El rigor sobre la aplicación de instrumentos cuantitativos puede dejar en claro en forma sustancial las siguientes aseveraciones como concretas:

- Se puede confirmar que en la actualidad no hay respecto hacia la persona en torno al derecho de la vida e integridad personal.

- La emisión de resoluciones de garantías personales que emite la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, no tiene efectividad en torno a la protección de la persona.
- Se observó que la tramitación de la emisión de garantías personales suelen ser muy tediosas, debido a que esta institución suele ser muy burocrática, exponiéndose a la víctima a posibles actos que pongan fin a su vida y demás familiares .
- Además de la valoración de las encuestas realizadas se puede concluir que no se cuenta con un personal idóneo que pueda asesorar a la víctima de agresiones a la integridad personal, es decir brindarle auxilio ante graves actos que alteren su estabilidad física y emocional.
- Bajo lo referido de las encuestas realizadas se pudo constatar que luego de la emisión de las garantías personales, la autoridad política que brindo dichas medidas de protección nunca hicieron un seguimiento adecuado, con el cual puedan ver que dichas resoluciones de garantías personales surtieron efectos en torno a las agresiones que sufrieron las víctimas.
- No hubo una satisfacción por parte de las personas agredidas en torno a su integridad emocional y su protección del derecho a la vida después de la emisión de las resoluciones de garantías personales, por lo que se puede concluir que las referidas garantías no surtieron eficacia y plena vigencia del derecho a la integridad personal, derecho que es considerado como fundamental y protegido por la constitución Política del Perú y demás normativas vigentes.
- Se puede concluir que en la actualidad dicha institución supuestamente protectora de los derechos fundamentales no tiene una normatividad adecuada, es decir aquella que diga exactamente qué medidas se deben tomar luego de la emisión de una garantía personal.
- Asimismo se puede confirmar de acuerdo a la encuesta II realizada a ciudadanos huancavelicanos, que en su mayoría de ellos en algún momento de su vida llegaron a sufrir determinados actos violatorios, como agresiones físicas, psicológicos y morales, hechos que son preocupantes, puesto que en la actualidad el gobierno de

turno no logra impulsar determinadas políticas que terminen con este tipo de agresiones a derechos considerados como fundamentales.

En atención a lo previo y siendo menester y responsabilidad académica darle un conclusión contundente a esta discusión soportada por la teoría y recojo de información y que no es otra cosa que darle respuesta al problema principal de esta investigación, la misma que transcribo para efectos académicos:

- ¿Las Garantías Personales otorgadas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en el 2016, tuvieron plena efectividad y garantizaron la vigencia al derecho de integridad personal de los administrados que la requirieron?

La interrogante planteada ha sido analizada y su posible respuesta conforma la hipótesis que indique en el plan de trabajo:

- Los administrados que requirieron Garantías Personales a la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en el 2016 tuvieron como resultado una precaria efectividad y por ende no se les garantizaron plenamente la vigencia de los derechos de integridad personal.

La que debe entenderse como hipótesis a la que responde a la principal, toda vez que las pruebas, los trabajos de campo y muy particularmente el criterio académico tomado permiten entender que el extremo de dicha hipótesis confirman una realidad enigmática y sobre todo vulneradora para los que persiguen el amparo del estado constitucional de derecho, la estructura del estado e incluso la fuerza pública, la misma que es realmente precaria.

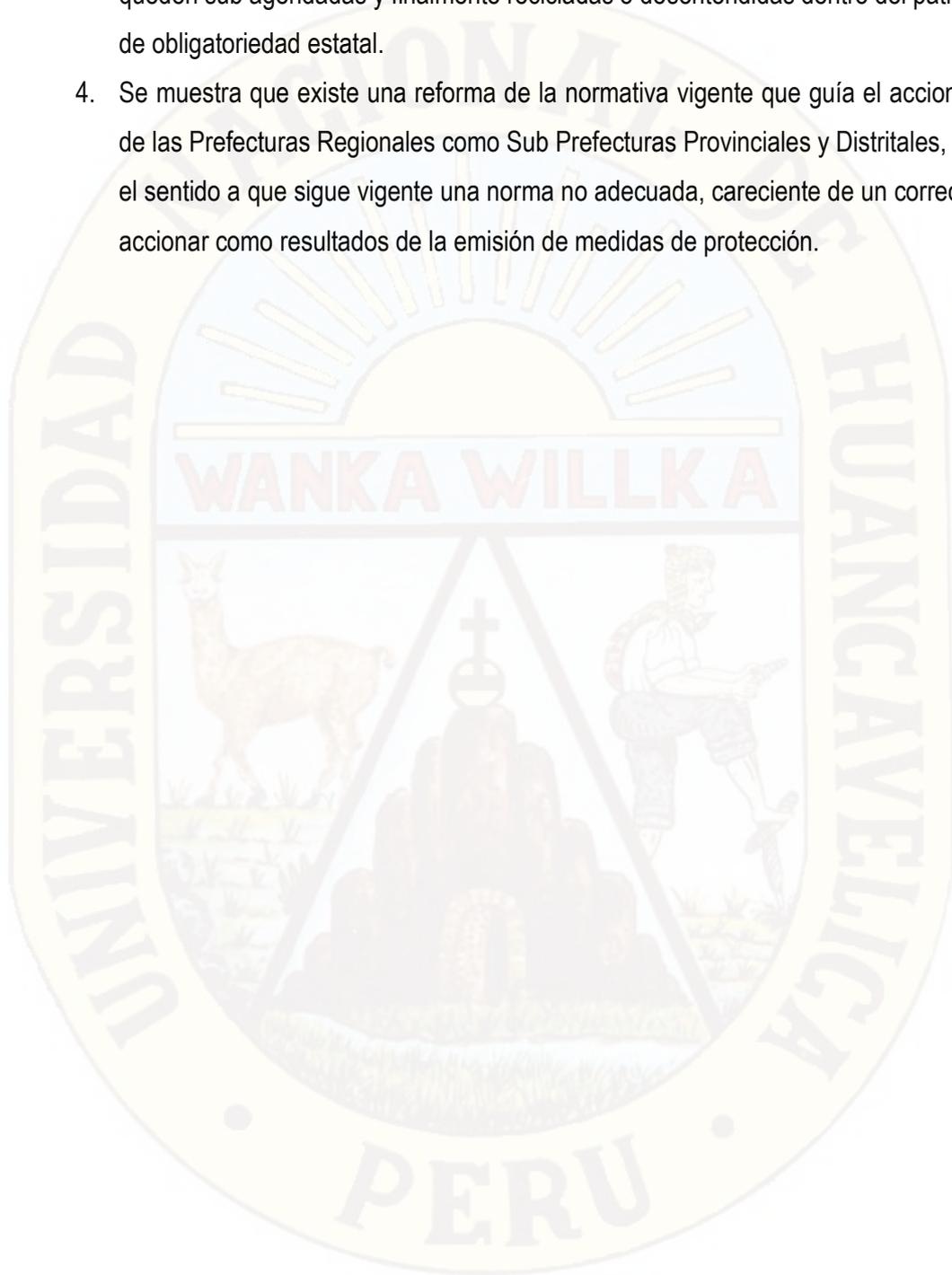
CONCLUSIONES

El sistema estatal configurado mediante una estructura de entes que para el caso de la tesis debería tener una eficaz y relevante resolución de actuación claramente solamente llega (Y no en todas las ocasiones a dar cobertura de respaldo y seguridad a la integridad personal de ciudadanos y ciudadanas de Huancavelica que así lo han requerido por ello es precaria):

1. En otros modelos estaduales la protecciones fácticas de la integridad de la persona están íntimamente relacionas al quehacer de la fuerza pública en el caso nuestro y propio de nuestra realidad huancavelicana se ha evidenciado el divorcio clamoroso entre lo que mandata una resolución de otorgamiento de garantías personales a la capacidad material y real de que las fuerzas públicas y los órganos del estado tengan esa capacidad de intervención eficaz frente a posibles vulneraciones de las personas que han decidido la protección antes indicada.
2. Otro elemento importante es, que a pesar de las limitaciones antes descritas un hecho adiciona que peyorase la situación de urgencia del pedido de protección ante la instancia correspondiente, es que en dicho fuero o escenario institucional se ha convertido en un escenario extremadamente burocrático en donde el enfoque pro ominen y la atención del vulnerable con prioridad se aleja a cada paso de la etapa administrativa y se a esto le adicionamos el escaso nivel de atención a los temas de fondo de los requerimientos ciudadanos, a la capacitación tan exigua y escaza sensibilidad del personal no vemos de pronto, frente a un caldo de cultivo de ineficacia precariedad y obsolescencia que va determinar decostruyendo las aspiraciones de los administrados ciudadanos de recibir protección real y material en caso de vulneración a su integridad personal.
3. Estos fenómenos sociales que están engarzados a la violencia, machismo, discriminación, abusos y otras taras vienen siendo desdibujadas apocadas y dejadas de lado, siendo parte de una estadista que no se quiere construir, somos una sociedad que aún sigue sin nada de la vigilancia y protección la misma que tiene muchas aristas y que no encuentra en el agente publico correspondiente un responsable eficiente y eficaz, razones diversas y cuestionamientos públicos innecesarios hacen que estas situaciones reales de amenaza y vulneración

queden sub agendadas y finalmente recicladas o desentendidas dentro del patrón de obligatoriedad estatal.

4. Se muestra que existe una reforma de la normativa vigente que guía el accionar de las Prefecturas Regionales como Sub Prefecturas Provinciales y Distritales, en el sentido a que sigue vigente una norma no adecuada, careciente de un correcto accionar como resultados de la emisión de medidas de protección.



RECOMENDACIONES

El problema planteado en la presente tesis es la punta de iceberg que en sociedad huancavelicana se ha entronizado dentro del fiordo social en donde los más vulnerables están en la primera línea, singularmente nunca como antes y hoy, existe aparatos públicos y dependencias del estado que se ocupen de sectores vulnerables o actividades en defensa de derechos, pero los problemas que llegan ante la Gobernación Sub Provincial de Huancavelica vienen con nombre y apellidos, con estatus social singularmente pobre, con raíces educativas cuestionables, por ello se hace necesario que los agentes públicos especialmente de los sectores más representativos rencuentren una agenda común y se vuelquen al sector salud, interior y educación, políticas conjuntas para promover y sensibilizar una cultura de derechos donde la integridad de la persona se un dogma ineludible de la sociedad, una sociedad educada promueve valores y controles más adecuados.

Puntualmente la Gobernación Sub Provincial de Huancavelica debería encontrar mediante una autoevaluación sumamente critica un proceso de diagnóstico real de sus extremos ello le permitirá encontrarse de con su mandato principal, funcional y en relación con las expectativas ciudadanas, no es un proceso inmediato que se plantea, sin embargo estudios autorías y cotejos podrían darle validez a una serie de mejoras dentro de su función pública en particular de los casos que atañen sobre la integridad de la persona humana.

Un esfuerzo adicional y de mayor concatenación y vinculación es el que debería el gobierno local y la fuerza pública brindar, bajo un soporte y la movilidad pertinente para que lo mandado por la gobernación en el caso de brindar protección a un vulnerable sea efectiva o mínimamente, bajo un rango de verificación constante, ello solo será posible con una revaluación de sus alcances y recursos.

El Ministerio Público y el Poder Judicial aparentemente de entrada no tienen aseveración de este entendimiento; sin embargo, no nos debe causar extrañeza que un delito o abuso que afecte la integridad de la persona, no solamente debe ser constreñida con un criterio agravante a la hora del proceso de juzgamiento sino

que estos entes deben de tener un acercamiento corporativo en estos casos, para modular y promover políticas de sensibilización

Y finalmente una recomendación a las academias, universidades públicas que estudian estos casos a fin de aportar con sus estudios y acercamientos transversales a estos temas que son concomitantes y que por lo general se dejan de hablar por largas temporadas salvo que sea de una conmoción grave socialmente hablando e implica que haciendo una política de alianza entre facultades o programas de estudios no solamente propias de derecho sino de las ciencias sociales antropológicas, psicológicas, educaciones; se hagan trabajos polivalentes y transversales para que nos permita acercar al problema y otros problemas parecidos no solo desde el lado jurídico o la lógica del derecho sino de otros espectros como el político, económico, social y cultural.

BIBLIOGRAFÍA

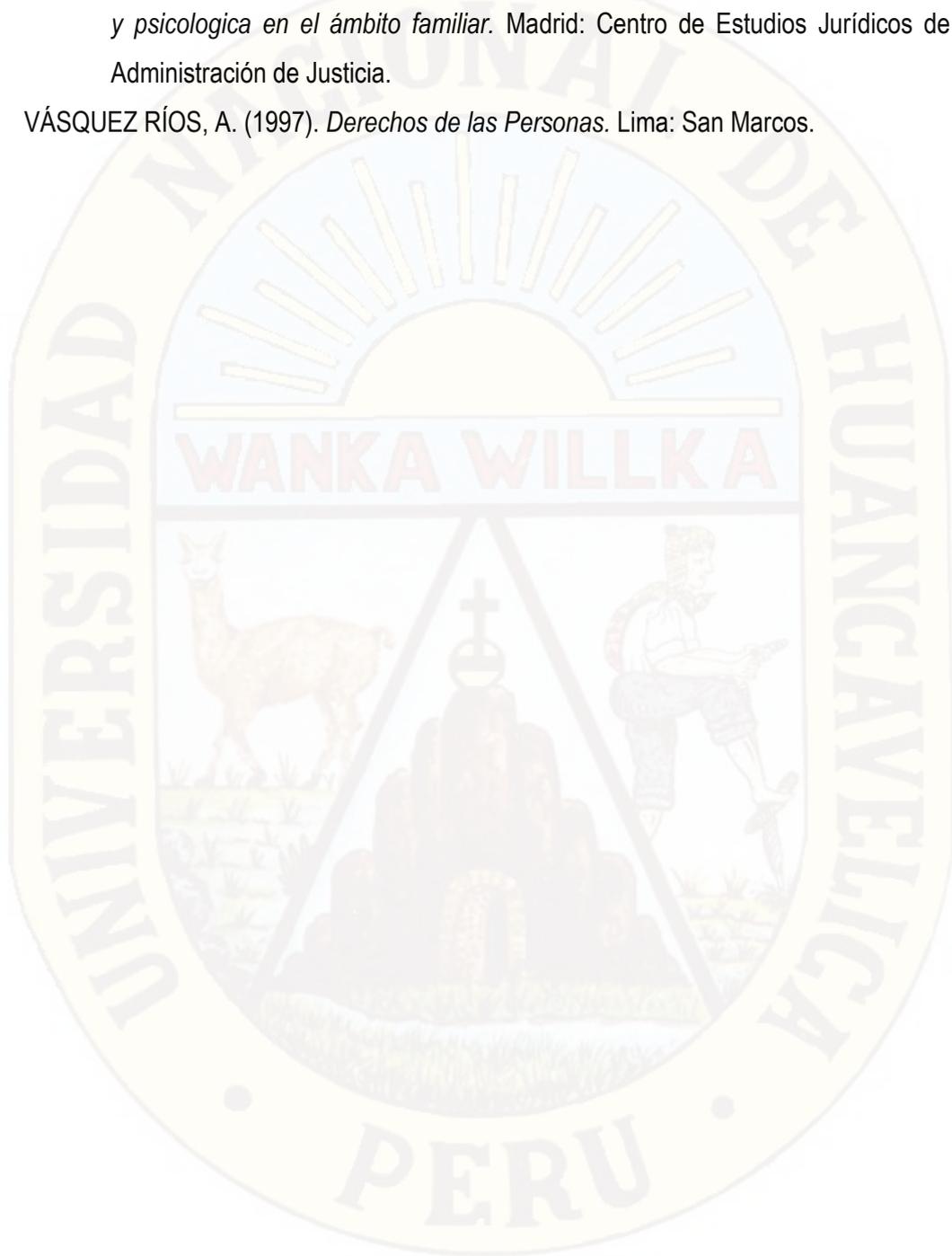
- (2011). MANUELA RAMOS. *El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la mujer*. Lince- Lima: Servicios Graficos S.R.L JMD.
- AREVALOS DAVALOS, L. (2015). APUNTES SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA. *Revista de Derecho Constitucional*, 293 - 301.
- BENYAKAR M. (2003). *Amenazas individuales y colectivas*. Buenos Aires: Biblos.
- BOLDUK K. (2001). *Desarrollo humano y equidad*. Lima: Conferencia dictada en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- CABANELLAS LA TORRE, G. (1979). *Diccionario Juridico Elemental* . Lima - Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- CABANELLAS TORRES, G. (1993). DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. En G. CABANELLAS TORRES, *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* (pág. 98). Buenos Aires: HELIESTA S.R.L.
- CAMARGO, P. P. (1974). La Problematica Mundial de los Derechos Huamanos. En P. P. CAMARGO, *La Problematica Mundial de los Derechos Huamanos* (pág. 44). Bogotá: Retina.
- DIAZ, S. C. (s.f.). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA*. PERU.
- DIEZ RIPOLLES, J. L. (1993). *"Delitos contra los Bienes Juridicos"*. Valencia - España: Lo Blanch.
- es. (s.f.).
- ESPINOZA ESPINOZA, J. (2000). *Estudios de derechos de la persona*. lima: lumbreras.
- ESPINOZA ESPINOZA, J. (2008). *Derechos de las Personas*. Lima: Rhodas.
- ESPINOZA ESPINOZA, J. (2010). *Estudios de derechos de la persona* . Lima.
- FERNANDEZ SESSAREGO, C. (2001). *Derecho de las Personas*. Lima: Grijley.
- FERNANDO RAMIREZ. (2000). *Violencia masculina en el hogar*. Mexico: Pax.
- HIDALGO TENAMAZA, E. F. (2016). *"La aplicación del Código Organico Integral Penal para el Delito de Violencia Psicologica y la Afectación al Derecho de Integridad Personal de la Mujer y Miembros de la Familia"*. Quito - Ecuador.
- HIDROBO RIVERA, J. R. (2016). *"LA FALTA DE UNA NORMA EFICAZ PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR COMO CONTRAVENCIÓN, A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD DEL*

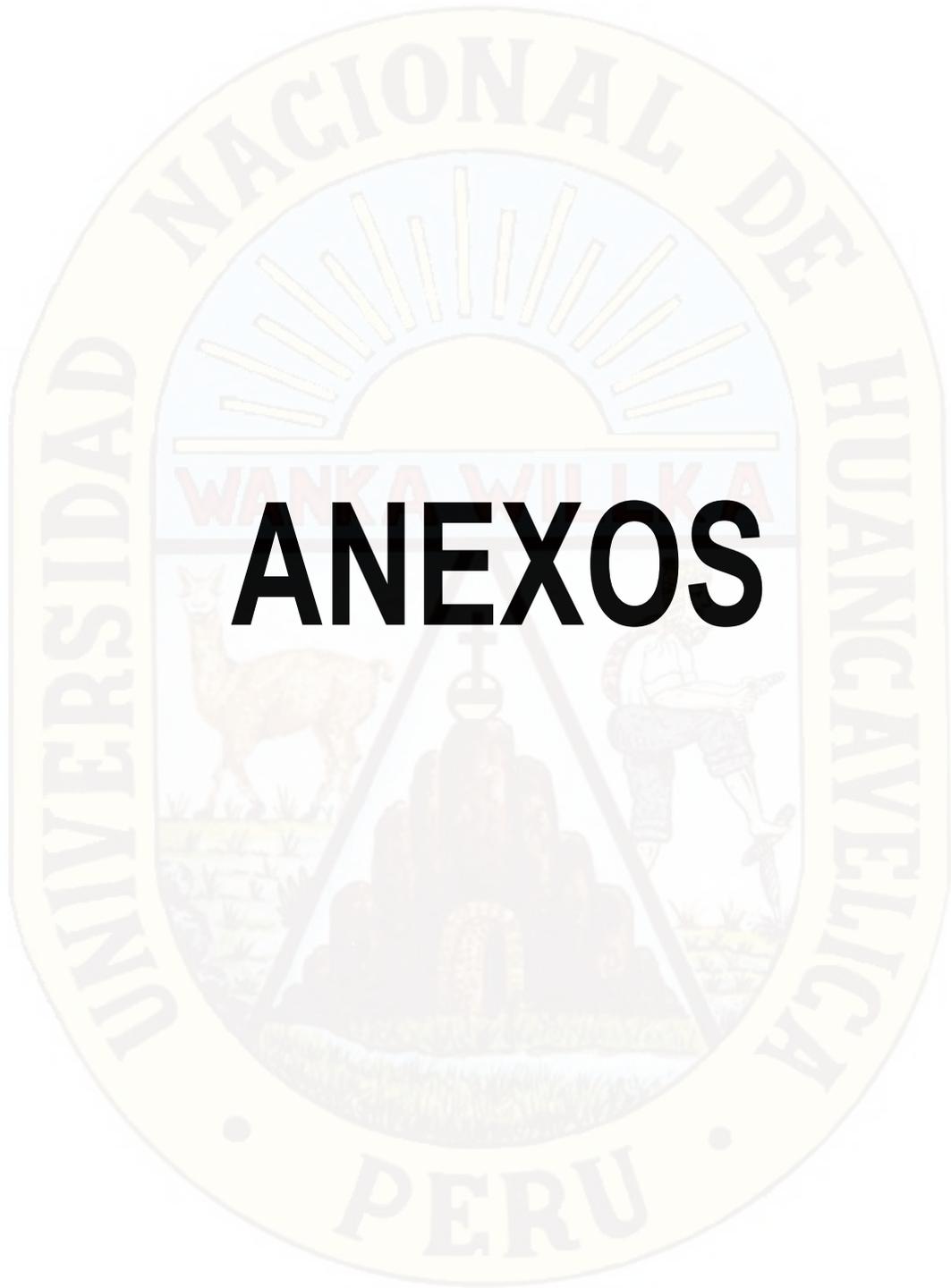
INFRACTOR Y PRECAUTELAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL DE LA VÍCTIMA., Ecuador.

- INEI. (2016). *Violencia de Género*. Lima: INEI.
- KIRCHHEIMER, R. &. (1984). *Pena y Estructura Social*. Bogotá: Temis.
- LEÓN, H. (2009). *El trasplante de órganos humanos ante el derecho civil*", *Revista de Ciencias Penales*. Santiago de Chile: XXVII, num 3 pag. 232.
- MINSA. (2004). *Lineamientos para la Acción en Salud Mental*. Lima: Dirección General de Promoción de la Salud y MINSA.
- MUÑOZ SANCHEZ. (1999). *Los Delitos contra la Integridad Moral*. Valencia: Tirant lo blancha.
- NEYRA OBREGON, L. (26 de agosto de 2013). *TERRA*. Obtenido de garantías para la vida, ¿Que tanto protege a la víctima?: <https://noticias.terra.com.pe/peru/garantias-para-la-vida-que-tanto-protege-a-la-victima,7414b61379bb0410VgnVCM20000099cceb0aRCRD.html>
- OSEDA, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Perú: Pirámide.
- PECES BARBA, G. (1987). *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*. Madrid: Debate.
- POLIANO NAVARRETE. (agosto de 2013). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Obtenido de <https://dedaras284.firebaseio.com/eub816/8430958460-lecciones-de-derecho-penal-parte-general-by-miguel-polaino-navarrete.pdf>
- PUGET J & BERESTEIN I. (1993). *Psicoanálisis de la pareja matrimonial*. Buenos Aires: Paidós.
- RUBIO CORREA, M. (1993). Estudio de la Constitución Comentada de 1993. En M. RUBIO CORREA. Lima - Perú: Pontificia Universidad la Católica.
- SALDAÑA, J. (2004). *Investigación Científica*. Lima - Perú: ceccpile.
- SÁNCHEZ CARLESINA, H. (1962). *Metodología de la Investigación*. Madrid : pag, 203.
- SESSAREGO, F. (1996). Daño al proyecto de vida. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 50.
- URIBE & STEINER. (2014). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Bolivia: Konrad Adenaver Stiftung.

VASQUES B. (1998). *El perfil psicológico de la mujer maltratada. En Curso Violencia física y psicológica en el ámbito familiar.* Madrid: Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.

VÁSQUEZ RÍOS, A. (1997). *Derechos de las Personas.* Lima: San Marcos.





ANEXOS



Huancavelica, 10 de Enero del 2017

INFORME N° 001-2017-ONAGI/HUV**A : GUALBERTO L. LOPEZ SALDAÑA**
Prefecto Regional de Huancavelica**DE : ALEJANDRO PACORI MANRIQUE**
Servidor Técnico Administrativo – III**ASUNTO : Índice estadístico de Garantías Personales e Inherentes al Orden Público**

El presente es con la finalidad de elevar a su digno Despacho la información solicitada, referente al **Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre**, del año 2016, en cuanto al otorgamiento de garantías personales y las garantías inherentes al orden público; lo que remito en cuadro, siendo lo siguiente:

SOLICITUDES DE GARANTIAS PERSONALES (1°, 2°, 3° y 4° Trimestre - 2016)

	Recibidas	Atendidas con Res.	Atendidas con Acta	Pendientes y/o trámite	TOTAL
Ene - Mar	104	05	37	62	104
Abr - Jun	97	02	26	69	97
Jul - Set	87	03	27	57	87
Oct - Dic	109	05	34	70	109
TOTAL	397	15	124	258	397

SOLICITUDES DE GARANTIAS DE ORDEN PÚBLICO (1°, 2°, 3° y 4° Trimestre - 2016)

	Recibidas	Atendidas con Res.	Atendidas con Acta	Pendientes	TOTAL
Ene - Mar	12	10	--	02	12
Abr - Jun	27	27	--	--	27
Jul - Set	22	22	--	--	22
Oct - Dic	18	17	01	--	18
TOTAL	79	76	01	02	79

Lo que, informo a su Despacho para los fines pertinentes y expresarle mi saludo cordial y estima personal.

Atentamente,


ALEJANDRO PACORI MANRIQUE
STA – III

**SOLICITO: FACILIDADES PARA APLICAR
EJECUCIÓN DE PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

SEÑOR PREFECTO DE LA PREFECTURA REGIONAL DE HUANCAMELICA

S. P.

Yo, Myrella Stefania Mayhua Flores, identificada con DNI N° 72388758, con domicilio en Jr Huaytara N° 125 – Yananaco- Huancavelica, me presento ante Ud. con el debido respeto y expongo lo siguiente:

Que, en mi condición de persona natural y amparándome a la ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública específicamente en el artículo 10° donde nos menciona:

Artículo 10°.- Información de acceso publico

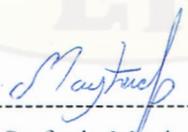
*Las entidades de administración publica tiene la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida a documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.
(...)*

Me apersono a su digno despacho para poder SOLICITARLE LAS FACILIDADES PARA PODER APLICAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “Ineficacia de Garantías Personales en la vigencia al derecho de Integridad otorgadas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica -2016” aprobado por Resolución Decanal N° 152-2017-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 12 de junio del 2017, cuya aplicación se basa en realizar entrevistas en audio y video a su persona y demás trabajadores; así como, el acceso a las Resoluciones de Garantías Personales que fueron emitidas durante el año 2016, información que será utilizado para fines netamente académicos

POR TANTO:

Agradeceré a usted atender mi solicitud por ser de justicia.

Huancavelica, 10 de julio de 2017



Myrella Stefania Mayhua Flores
DNI N° 72388758





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



E. P. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ciudad Universitaria Paturpampa

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Huancavelica, 31 de Julio 2017

OFICIO MULTIPLE N° 009-2017-EPDyCCPP-D-UNH

SEÑOR:

GUALBERTO MOLINA MEZA
Sub Prefecto Provincial de Huancavelica

Presente.

ASUNTO: SOLICITO FACILIDADES A ESTUDIANTE PARA REALIZAR ENTREVISTAS E INGRESO A DOCUMENTACIÓN.

REF. RESOLUCIÓN DECANAL N°152-2017-RD-FDyCCPP-UNH.

Mediante el presente, le expreso mi cordial saludo a nombre de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y el mío propio, en atención al documento de la referencia, y conoedores de su espíritu de colaborar para los jóvenes estudiantes, solicito dar facilidad a la estudiante **MAYHUA FLORES, Myrella Stefania** para realizar entrevista a los trabajadores e ingreso a las documentaciones, referentes a la Resoluciones de Garantías Personales que emite la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica durante el año 2016, en virtud a la investigación – tesis titulado: **“INEFICACIA DE GARANTIAS PERSONALES EN LA VIGENCIA AL DERECHO DE INTEGRIDAD OTORGADAS POR LA SUB PREFECTURA PROVINCIAL DE HUANCVELICA-2016”** toda vez que cuenta con aprobación de resolución decanal N°152-2017-RD-FDyCCPP-UNH. Adjunto documento de la referencia para la entrevista en mención.

Esperando su fina atención al presente, me suscribo de usted.

Atentamente.



Cc:
Arch. (2)

VRMM-Paula

PN.R.DOC: 00056916
N.R.EXP.: 00055454

Recibido Conforme

*04/08/2017
14:00 pm*



Estima garantías
personales.

RESOLUCION PREFECTURAL N° 095-2016-ONAGI/HUV

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Huancavelica, 20 de Diciembre del 2016.

VISTO; La solicitud de Registro N°338-2016, de fecha 29 de Agosto del 2016, de fojas veinte (20) útiles; sobre garantías personales, formulada por **ANGÉLICA CURASMA ESTEBAN**, identificada con DNI N° **23207174**, domiciliada en el Jirón Acobamba s/n del distrito de Ascensión, provincia y región Huancavelica, en contra de la persona de **RAMÓN CURASMA ESTEBAN**, identificado con DNI N° **23242237**, domiciliado en la Comunidad de Ñuñungayoc, jurisdicción del distrito de Palca, provincia y región de Huancavelica.

CONSIDERANDO;

Que, el art. 1° de la Constitución Política del Perú prescribe: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*; además, el inc. 1° del artículo 2° de la misma Carta Suprema indica: *“Toda persona tiene derecho a: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”*, de manera que ninguna persona puede ser vulnerado en sus derechos. Eso implica la defensa de su integridad, otras características de “ciudadano” y “persona” (pensantes) difieren de los demás seres vivos;

Que, el art. 13° de la Ley de Creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Ley N° 1140, establece que las autoridades políticas representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, contribuyendo al orden interno, la gobernabilidad y la paz social. El reglamento establece las competencias, funciones, atribuciones y prohibiciones de ellas.

Que, en la capital de región el Prefecto Regional, también ejerce las funciones de Subprefecto provincial y distrital; en ese sentido, el literal c) del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior ordena que una de las funciones de los subprefectos distritales es otorgar las garantías personales, conforme a las normas y directivas aprobadas por Gobierno Interior.

Que, la Resolución Jefatural N° 0316-2015-ONAGI-J, aprueba la Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP, *“Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales”*, instrumento de guía para las autoridades políticas; por lo que, en base a ello, la Prefectura (ex Gobernación) Regional, atendiendo la solicitud que formula la denunciante **ANGÉLICA CURASMA ESTEBAN** por ser objetos de amenazas y maltratos psicológicos, por parte de **RAMÓN CURASMA ESTEBAN** y teniendo en cuenta que en su parte pertinente señala *“7.3.) LA NOTIFICACION: 7.3.2.Las notificaciones emitidas durante el procedimiento de garantías, podrán ser tramitadas por el Gobernador, el personal administrativo, la Policía Nacional del Perú o por un servicio de mensajería postal, según lo establecido por la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI”*, ha procedido a fijar hora y fecha para la primera audiencia de Prefectura (ex Gobernación), por lo que, la denunciante a pesar de haber sido notificada personalmente para la primera audiencia, conforme al instrumento de fojas cuatro no ha concurrido a la diligencia programada; sin embargo, la Prefectura Regional, ha procedido a programar para la segunda y última audiencia de Prefectura, donde conforme a los instrumentos que corren a fojas ocho y quince útiles, el denunciado a pesar de haber sido notificado por intermedio de la Subprefectura del distrito de Palca y habérsele comunicado mediante celular N° 97121501, no ha concurrido a las diligencias programadas. La misma Directiva en su parte pertinente indica *“e) Si a pesar de una segunda notificación, el denunciado no se hiciera presente, la Autoridad Política resolverá sobre la base de la información proporcionada por el solicitante”*. Apreciándose de ello y del análisis de los hechos y afirmaciones que hace la denunciante, se deduce que existe una relación no muy saludable entre la denunciante y el

Casualdo Liborio LOPEZ SALDANA
Prefecto Regional de Huancavelica
OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR



Estima garantías
personales.

RESOLUCION PREFECTURAL

N° 095-2016-ONAGI/HUV

denunciado. Ante ello la Prefectura Regional, contemplando el proceso precautelador y conforme a la Directiva N° 0010-2015-IN y ante la desobediencia y el desinterés de solucionar armoniosamente por parte del denunciado, la Prefectura Regional, ha visto por conveniente disponer se emita la resolución correspondiente.

Que, de lo que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, aprobado mediante D. S. N° 005-2015-IN, también de acuerdo a la Constitución Política, se advierte que la administrada cumple con presentar los requisitos de manera formal, a fin de otorgársele las garantías personales; y,

Que, es pertinente estimar las garantías personales a favor de la solicitante, a fin de salvaguardar su integridad psicológica, moral y física de parte del agresor, toda vez que los derechos fundamentales son preeminentes, irrenunciables y vigentes en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, su tranquilidad, su libertad, su conciencia, entre otros;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, Decreto Supremo N° 005-2015-IN que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo del Ministerio del Interior (TUPA-IN); y por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE

Artículo 1°.-ESTIMAR la solicitud de garantías personales a favor de ~~ANGELICA CURASMA ESTEBAN~~, identificada con DNI N° ~~23207174~~, domiciliada en el Jirón Acobamba s/n del distrito de Ascensión, provincia y región Huancavelica, en contra de la persona de ~~RAMON CURASMA ESTEBAN~~, identificado con DNI N° ~~23242237~~, domiciliado en la Comunidad de Ñuñungayoc, jurisdicción del distrito de Palca, provincia y región de Huancavelica

Artículo 2°.-Disponer que el denunciado ~~RAMON CURASMA ESTEBAN~~, cese los actos de hostigamiento y/o violencia, así mismo se abstenga de realizar cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física, la paz y la tranquilidad de la solicitante; debiendo de guardar el debido respeto hacia la denunciante.

Artículo 3°.-Notifíquese con la presente Resolución a las partes del presente acto administrativo y a la Policía Nacional del Perú del sector, para su conocimiento y fines pertinentes sobre lo dispuesto por la Autoridad Política Regional.

Artículo 4°.-Los recurrentes podrán ejercer su derecho según los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, en el plazo señalado en su Art. 207°, Inciso 2 y presentar conforme al Art. 113.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Distribución:

- 1.- c. Denunciante
 - 2.- c. Denunciada
 - 3.- c. PNP
 - 4.- c. Exp.
- ARCHIVO/apm


Gualberto Liborio LOPEZ SALDAÑA
Prefecto Regional de Huancavelica
OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR



Estima garantías
personales.

RESOLUCION PREFECTURAL N° 051-2016-ONAGI- GR/HVCA

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Huancavelica, 21 de Junio del 2016.

VISTO; La solicitud de Registro N° 133-2015, de fecha 28 de Marzo del 2016, de fojas siete (06) útiles; sobre garantías personales, formulada por ~~MARIA TRINIDAD CUBA FLORES~~ identificada con DNI N° ~~23206001~~, con domicilio en el Jirón 20 de Enero N° 128 del barrio de Yananaco del distrito, provincia y región Huancavelica, en contra de la persona de ~~ALFREDO HUAYLLANI CRISOSTOMO~~, domiciliado en el Jirón 20 de Enero N° 128 del barrio de Yananaco del distrito, provincia y región de Huancavelica.

CONSIDERANDO;

Que, el art. 1° de la Constitución Política del Perú prescribe: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*; además, el inc. 1° del artículo 2° de la misma Carta Suprema indica: *“Toda persona tiene derecho a: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”*, de manera que ninguna persona puede ser vulnerado en sus derechos. Eso implica la defensa de su integridad, otras características de “ciudadano” y “persona” (pensantes) difieren de los demás seres vivos;

Que, el art. 13° de la Ley de Creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Ley N° 1140, establece que las autoridades políticas representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, contribuyendo al orden interno, la gobernabilidad y la paz social. El reglamento establece las competencias, funciones, atribuciones y prohibiciones de ellas.

Que, en la capital de región el Prefecto Regional, también ejerce las funciones de Subprefecto provincial y distrital; en ese sentido, el literal c) del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior ordena que una de las funciones de los subprefectos distritales es otorgar las garantías personales, conforme a las normas y directivas aprobadas por Gobierno Interior.

Que, la Resolución Jefatural N° 0316-2015-ONAGI-J, aprueba la Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP, *“Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales”*, instrumento de guía para las autoridades políticas; por lo que, en base a ello, la Prefectura (ex Gobernación) Regional, atendiendo la solicitud que formula la denunciante ~~MARIA TRINIDAD CUBA FLORES~~, por ser objeto de amenazas por parte de ~~ALFREDO HUAYLLANI CRISOSTOMO~~, donde en su parte pertinente señala *“7.3.) LA NOTIFICACION: 7.3.2. Las notificaciones emitidas durante el procedimiento de garantías, podrán ser tramitadas por el Gobernador, el personal administrativo, la Policía Nacional del Perú o por un servicio de mensajería postal, según lo establecido por la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI”*, en base a ello, se ha procedido a fijar hora y fecha para la primera y segunda audiencia de Prefectura (ex Gobernación), donde el denunciado a pesar de haber sido notificado debidamente por intermedio de su menor hija JAZZMIN HUAYLLANI DE LA CRUZ y de su esposa DORA DE LA CRUZ CUBA identificada con DNI N° 40823546, conforme a los instrumentos que corre a fojas tres y cinco, no ha asistido a la primera ni segunda audiencia de Prefectura, conforme a las Actas de Concurrencia y/o Inconcurrencia de fojas cuatro y seis útiles. La misma Directiva en su parte pertinente indica *“e) Si a pesar de una segunda notificación, el denunciado no se hiciera presente, la Autoridad Política resolverá sobre la base de la información proporcionada por el solicitante”*. Apreciándose de ello y del análisis de los hechos y afirmaciones que hace la denunciante, se deduce que existe una relación no muy saludable entre la denunciante y el denunciado. Ante ello la Prefectura Regional,


Prof. Emérita ANCCASI MARTINEZ
Prefecta Regional (e) de Huancavelica
OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR



Estima garantías
personales.

RESOLUCION PREFECTURAL N° 051-2016-ONAGI- GR/HVCA

contemplando el proceso precautelar y conforme a la Directiva N° 0010-2015-IN y ante la desobediencia y el desinterés de solucionar armoniosamente por parte del denunciado, la Prefectura Regional, ha visto por conveniente disponer se emita la resolución correspondiente.

Que, de lo que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, aprobado mediante D. S. N° 005-2015-IN, también de acuerdo a la Constitución Política, se advierte que la administrada cumple con presentar los requisitos de manera formal, a fin de prestarle garantías personales;

Que es pertinente estimar las garantías personales a favor del solicitante, a fin de salvaguardar su integridad psicológica, moral y física de parte del agresor, toda vez que los derechos fundamentales son preeminentes, irrenunciables y vigentes en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, su tranquilidad, su libertad, su conciencia, entre otros;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, Decreto Supremo N° 005-2015-IN que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo del Ministerio del Interior (TUPA-IN); y por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE

Artículo 1°.-ESTIMAR la solicitud de garantías personales a favor de ~~MARIA TRINIDAD CUBA FLORES~~ identificada con DNI N° ~~23206001~~, con domicilio en el Jirón 20 de Enero N° 128 del barrio de Yananaco, en contra de la persona de ~~ALFREDO HUAYLLANI CRISOSTOMO~~, domiciliado en el Jirón 20 de Enero N° 128 del barrio de Yananaco del distrito, provincia y región Huancavelica.

Artículo 2°.-Disponer que el denunciado ~~ALFREDO HUAYLLANI CRISOSTOMO~~, cese los actos de hostigamiento y/o violencia, así mismo se abstenga de realizar cualquier acto que ponga en riesgo la integridad, la paz y la tranquilidad de la solicitante; debiendo de guardar el debido respeto hacia la denunciante.

Artículo 3°.-Notifíquese con la presente Resolución a las partes del presente acto administrativo y a la Policía Nacional del Perú del sector, para su conocimiento y fines pertinentes sobre lo dispuesto por la Autoridad Política Regional.

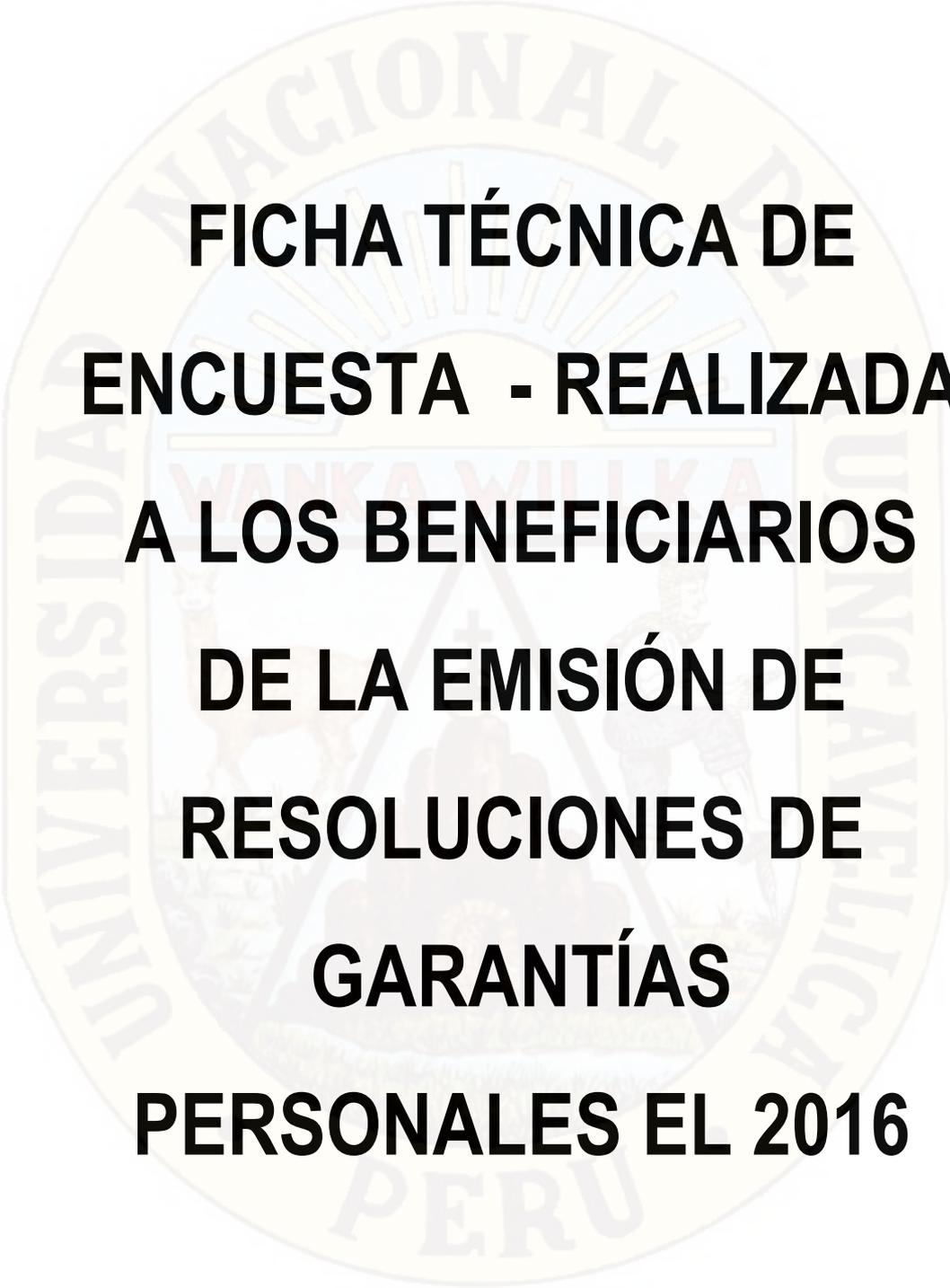
Artículo 4°.-Los recurrentes podrán ejercer su derecho según los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, en el plazo señalado en su Art. 207°, Inciso 2 y presentar conforme al Art. 113.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Distribución:

- 1.- c. Denunciante
 - 2.- c. Denunciada
 - 3.- c. PNP
 - 4.- c. Exp.
- ARCHIVO/apm


Prof. Emérita ANCCASI MARTINEZ
Prefecta Regional (e) de Huancavelica
OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR



**FICHA TÉCNICA DE
ENCUESTA - REALIZADA
A LOS BENEFICIARIOS
DE LA EMISIÓN DE
RESOLUCIONES DE
GARANTÍAS
PERSONALES EL 2016**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe, Olivera Miriam Palacios Alarco con documento de identidad, 09337623 de profesión, Psicóloga, grado académico Licenciada en Psicología Ejerciendo actualmente el cargo de Psicóloga En la (el) (institución donde labora) Centro de Salud SANTA ANA - HUANCAYELICA

Por medio hago presente que se ha realizado el proceso de validación de **ENCUESTA A LOS BENEFICIARIOS DE LA EMISIÓN DE GARANTÍAS PERSONALES EN EL AÑO 2016** a efectos de su aplicación en el **INEFICACIA DE LAS GARANTÍAS PERSONALES OTROGADAS POR LA SUBPREFECTURA PROVINCIAL DE HUANCAYELICA EN EL 2016**, de acuerdo a la siguiente escala:

Calificación Criterios	Deficiente	Regular	Bueno	Aceptable
Congruencia de los ítems				X
Redacción de los ítems			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia				X
Total				

Fecha: 10 de Agosto del 2017

Firma del experto
DNI 09337623

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA TECNICA DE LA ENCUESTA I

Encuesta Autorizada Mediante: Resolución Decanal N° 152-2017-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 12 de junio del 2017.

OBJETIVOS

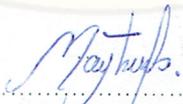
GENERAL

1. DETERMINAR si las garantías personales otorgadas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica en el 2016 lograron otorgar plena efectividad y garantizaron la vigencia de los derechos de integridad personal de los y las administrados que la requirieron.

ESPECIFICIOS:

1. EXPONER cuales son los alcances y esencialidades de las garantías personales que otorgan las Oficinas Nacionales de Gobierno Interior – Sub Prefectura Provincial de Huancavelica.
2. VALORAR los derechos de las personas en estricto los correspondientes a la integridad personal moral y psicológica conforme al ordenamiento jurídico nación e internacional.
3. RECONOCER el grado de efectividad de las Garantías Personales en la vulneración del derecho a la integridad personal desde un enfoque de respuesta de los y las solicitantes.

TIPO DE ENCUESTA : DE DERECHO
METODO DE ENCUESTA : DIRECTA
PERSONAL : DE APOYO A LA INVESTIGADORA
COBERTURA DE LA ENCUESTA : Sub Prefectura Provincial de Huancavelica.
TEMPORALIDAD DE LA ENCUESTA : *15 min*
POBLACION OBJETIVO : Beneficiarios de emisión de garantías personales en el 2016.
UNIDAD DE MUESTREO: URBANA () RURAL ()
TAMAÑO DE LA MUESTRA : *14* ENCUESTAS REALIZADAS
Huancavelica..... *08 de octubre* de 2017


.....
Myrella Stefania MAYHUA FLORES
TESISTA

3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ENCUESTA

FECHA: 01-10-2017 SEXO: (F) - (M)

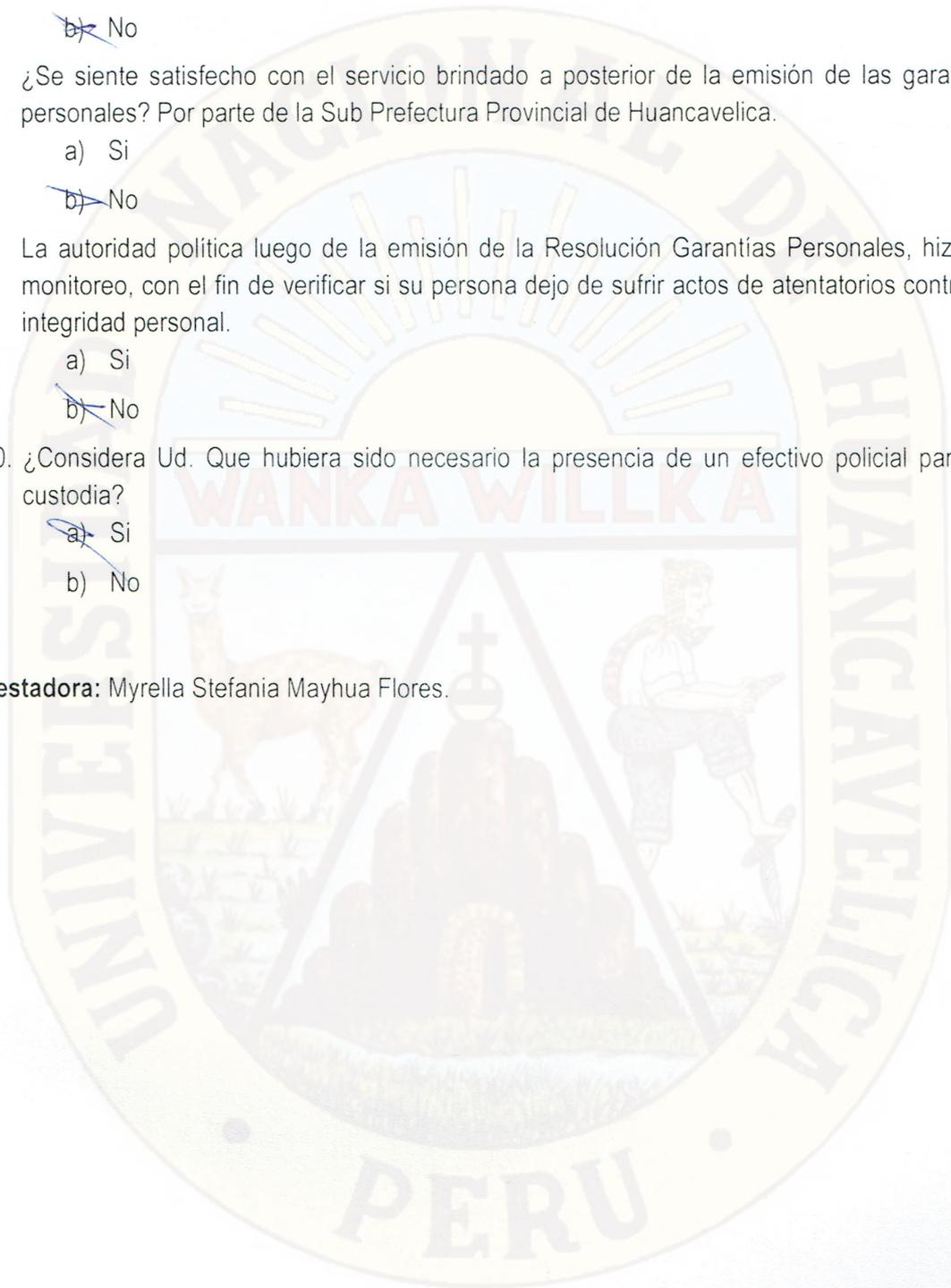
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 011-2015

TIPO DE AFECCIÓN AL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL: (1)-(2)-(3)

1. ¿La atención que brindo la autoridad política de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica a su persona fue inmediata?
 a) Si
 b) No
2. ¿La atención que brindo la autoridad política de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica a su persona fue la mejor de acuerdo al tipo de agresión que sufrió a su integridad personal?
 a) Si
 b) No
3. Para Ud. ¿El personal que labora en la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica se encuentra capacitado para tratar temas de agresión a la integridad personal?
 a) Si
 b) No
4. ¿Considera que la tramitación para solicitar protección contra actos que transgreden la integridad personal es dificultosa?
 a) Si
 b) No
5. Considera Ud. Que la emisión de la Resolución de Garantías Personales a su favor protegió su vida?
 a) Si
 b) No
6. ¿Considera Ud. Que con la emisión de la Resolución de Garantías Personales a su favor protegió su estabilidad emocional?
 a) Si
 b) No

7. ¿Después de la emisión de la Resolución de Garantías Personales, cesaron los actos de violencia?
- a) Si
- ~~b) No~~
8. ¿Se siente satisfecho con el servicio brindado a posterior de la emisión de las garantías personales? Por parte de la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica.
- a) Si
- ~~b) No~~
9. La autoridad política luego de la emisión de la Resolución Garantías Personales, hizo un monitoreo, con el fin de verificar si su persona dejó de sufrir actos de atentatorios contra su integridad personal.
- a) Si
- ~~b) No~~
10. ¿Considera Ud. Que hubiera sido necesario la presencia de un efectivo policial para su custodia?
- ~~a) Si~~
- b) No

Encuestadora: Myrella Stefania Mayhua Flores.





**FICHA TÉCNICA DE
ENCUESTA II –
REALIZADA A 50
CUIDADANOS
HUANCAVELICANOS**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe, QUEA MIRIAN PALACIOS ALARCO con documento de identidad, 09337633 de profesión, PSICOLOGA, grado académico Lic. en Psicología. Ejerciendo actualmente el cargo de PSICOLOGA En la (el) (institución donde labora) C.S. SANTA ANA - HUANCAVELICA

Por medio hago presente que se ha realizado el proceso de validación de **ENCUESTA A LA POBLACIÓN** a efectos de su aplicación en el **INEFICACIA DE LAS GARANTIAS PERSONALES OTROGADAS POR LA SUB PREFECTURA PROVINCIAL DE HUANCAVELICA EN EL 2016**, de acuerdo a la siguiente escala:

Calificación Criterios	Deficiente	Regular	Bueno	Aceptable
Congruencia de los ítems			X	
Redacción de los ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia			X	
Total				

Fecha: 10 Agosto del 2017


 MINISTERIO DE SALUD
 D.R.E.S.A. HUANCAVELICA
 QUEA MIRIAN PALACIOS ALARCO
 PSICOLOGA
 C.P.S.P. 8800

Firma del experto
DNI 09337633

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA TECNICA DE LA ENCUESTA II

Encuesta Autorizada Mediante: Resolución Decanal N° 152-2017-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 12 de junio del 2017.

OBJETIVOS

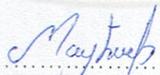
GENERAL

1. DETERMINAR la satisfacción del servicio que brinda la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica, en torno a la afcción de los derechos de integridad personal.

ESPECIFICIOS:

1. EXPONER cuales son los alcances y esencialidades de las garantías personales que otorgan las Oficinas Nacionales de Gobierno Interior – Sub Prefectura Provincial de Huancavelica.
2. VALORAR los derechos de las personas en estricto los correspondientes a la integridad personal moral y psicológica conforme al ordenamiento jurídico nación e internacional.
3. RECONOCER el grado de efectividad de las Garantías Personales en la vulneración del derecho a la integridad personal desde un enfoque de respuesta de los y las solicitantes.

TIPO DE ENCUESTA : DE DERECHO
METODO DE ENCUESTA : DIRECTA
PERSONAL : DE APOYO A LA INVESTIGADORA
COBERTURA DE LA ENCUESTA : Sub Prefectura Provincial de Huancavelica.
TEMPORALIDAD DE LA ENCUESTA : *10 min*
POBLACION OBJETIVO : Población Huancavelicana
UNIDAD DE MUESTREO: URBANA (X) RURAL ()
TAMAÑO DE LA MUESTRA : *50* ENCUESTAS REALIZADAS
Huancavelica. *30 de setiembre* de 2017


.....
Myrella Stefania MAYHUA FLORES
TESISTA

